

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

### **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

RÉGIMEN FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO 2005

S F QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURIA P R Е S Ε N T N: MARÍA ROCÍO GARCÍA DEL LEMUS MÓNICA VANESSA CUEVAS **VARGAS** 

ASESOR: L.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO Junio 2006





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **AGRADECIMIENTOS**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Nuestro más profundo agradecimiento a la máxima casa de estudios que nos abrió sus puertas para concedernos el bonor de formarnos bumana y profesionalmente, y a quién pretendemos dignificar día tras día durante nuestro desempeño ante la sociedad.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN:

Por babernos mostrado el camino de la sabiduría y proporcionado las berramientas necesarias para afrontar los retos que nos esperan en esta vida. Estamos eternamente agradecidas.

A NUESTRO ASESOR DE TESIS, L.C. ALEJANDRO R. BAUTISTA CRUZ:

Un agradecimiento muy especial a nuestro asesor por su valiosa colaboración en la realización de este trabajo. Por compartir sus experiencias y conocimientos, así como por su paciencia que siempre nos brindó. Gracias por su apoyo. Reciba toda nuestra admiración.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO:

Por ser parte de este sueño, quienes en todo momento tuvieron disponibilidad e interés para que llegara a su culminación este trabajo de titulación. Ustedes, como profesores, representan la calidad humana, intelectual y académica de nuestra Universidad.

Todo nuestro respeto y admiración Rocío y Mónica Vanesa

## AGRADECIMIENTOS MARÍA DEL ROCÍO LEMUS GARCÍA

A DIOS:

Te agradezco por permitirme disfrutar de esta bermosa etapa de mi vida, por darme tantas cosas maravillosas y por estar en cada momento cerca de mí.

GRACIAS MAMITA:

Como una mínima muestra del infinito agradecimiento al sacrificio, dedicación y cariño que toda mi vida me has dado. Por estar atenta a mis logros y darme aliento en mis fracasos. Te debo todo lo que soy. Gracias por tu apoyo incondicional.

Este triunfo es tuyo.

A MI MADRINA AURORITA:

Por baberme enseñado el camino de la rectitud y la bonradez, agradezco el afecto, apoyo, estímulo y comprensión que siempre tuve de su parte. Gracias por buscar siempre lo mejor para mí y mi familia. Dios la bendiça.

Para usted todo mi cariño y respeto.

GRACIAS GELY:

Además de ser mi hermana, por ser mi amiga y cómplice en innumerables momentos y demostrarme tu afecto cada vez que lo necesité. Tú también eres parte de este logro. Recuerda que estaremos siempre juntas. Te quiero mucho.

Mil gracias.

A MÓNICA:

Por tu confianza, tu esmero, y por baberme ayudado a que ésta, nuestra meta se baya cumplido. Ojalá que esta experiencia nos conduzca bacia el éxito en cuales quiera que sean las nuevas metas que nos proponzamos en el futuro. Mucha suerte.

Gracias amiga.

A MIS GRANDES AMIGAS ADRIANA, MIRNA Y ADELITA:

Por la singular y entrañable amistad que cada una me ha ofrecido. Por sus valiosas orientaciones, consejos y confianza, sobre todo, por su decidido apoyo en los momentos difíciles de mi vida. Permitanme compartir este logro con ustedes.

Las quiero mucho.

A MIS AMIGOS DE LA FES-CUAUTITLÁN JESSI, GABY, BIBIANA, JAIR, JANETH, VERO, KARINA Y BETO:

Por compartir juntos estos años de estudio, así como esos divertidos momentos en los que nos reuníamos después de clase y que hicieron más bello mi camino por la Universidad. A ustedes que de alguna forma contribuyeron a que no me diera por vencida, les deseo la más plena realización como seres humanos y como profesionistas.

Muchas gracias a todos.

Sinceramente María del Rocío Lemus García

## AGRADECIMIENTOS MÓNICA VANESSA

### A DIOS:

Tú que en silencio me has acompañado a lo largo de mi vida y sin pedirme nada a cambio boy me regalas la alegría de ver realizado uno más de mis sueños, quarda mi corazón cerca de ti y quíame día con día en el camino que lleva bacia ti.

### A MIS PADRES:

Como testimonio de mi infinito aprecio y agradecimiento por toda una vida de esfuerzos y sacrificios brindándome siempre cariño y apoyo cuando más lo necesite. Deseo de todo corazón que mi triunfo profesional lo sientan como suyo. Y en especial a ti Nani que eres lo más valioso e importante de mi vida, te debo lo que soy. Los amo.

A MI ABUELITA TOÑITA:

la gente joven y bermosa es un don de la naturaleza pero la gente mayor y bermosa es una obra de arte y eso es lo que tú eres para mí, te quiero mucho y te felicito por la familia que bas formado.

A MIS HERMANOS:

Sandy, Julieta, Anel, Ato y Andrés por su amor, compresión, tolerancia y faciencia, al crecer con ustedes es la mejor experiencia que be tenido aprendí el valor de la familia, soy muy feliz de que sean mis bermanos. Los quiero mucho.

A MI TÍA LUPITA:

Por su infinito amor bacia todos sus sobrinos y en especial por todo el apoyo y la confianza que siempre a depositado en mi. A MIS SOBRINOS:

A Carlos, Andrea, Pamela, Sofía y la próxima bebé, que con su imaginación y ternura me inspiran a luchar cada día para ser una persona mejor.

A TODA LA FAMILIA CUEVAS:

Por estar siempre juntos en las buenas y en las malas, soy muy afortunada de pertenecer a esta gran familia, son el mejor reçalo que Dios me dio.

A CHARLY:

Por su apoyo incondicional durante toda la carrera, como también en mi tesis, y por el gran amor tan especial que vivimos, te felicito y admiro eres una gran persona, te amo.

A EDUARDO RAMÍREZ (FOX):

Por brindarme su apoyo cuando más lo necesitaba y la gran amistad que bemos construido día con día la cuál se basa en el respeto la confianza y sobre todo sinceridad. Los amigos se bieren con la verdad para no matarse con la mentira.

A SINTHIA, EDITH Y RAFAEL:

Mis mejores amizos de la FES por brindarme su amistad sincera, las zanas de superarme día con día y el apoyo para la culminación de mi tesis. La verdadera amistad, no es la que carece de problemas si no la que sabe como superarlos.

A MIS COLEGAS Y AMIGOS:

A mi jele C. P. Arturo Hernández por compartir conmiço sus conocimientos, asesorias y tiempo.

A Edzar Herrera por su sincera amistad que ba perdurado con los años y su apoyo en la elaboración de mi tesis.

A Husim y Jessica, grandes compañeras de trabajo, por brindarme su amistad, consejos y tiempo. El viaje más importante que podemos bacer en la vida es conocer a otro en el camino.

A ROCÍO:

Mi compañera de tesis, por su faciencia en tiempos adversos, por convertirse en una gran amiga y ser la compañera de este gran triunfo que con nuestro esfuerzo y apoyo mutuo bemos logrado. Cuando nos exigimos más de lo que podemos dar, logramos rebasar nuestros límites. Gracias amiga.

Sinceramente Mónica Vanessa Cuevas Vargas Índice Objetivo Abreviaturas Introducción

#### I. Generalidades

Antecedentes históricos de las contribuciones
Naturaleza Jurídica
Concepto y clasificación de los impuestos
Concepto y estructura fiscal de las personas físicas
Ingresos
Gastos Gravables
Alta, suspensión o reanudación de actividades ante SHCP
Comprobantes fiscales
Recargos y actualizaciones
Infracciones y sanciones

### II. Deducciones

Concepto de Deducción Las deducciones en general Deducciones de las inversiones Deducciones Personales

III. Personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales

Personas Físicas con ingresos por actividades empresariales y Profesionales Obligaciones a las que están sujetas

Ingresos gravables

Deducciones autorizadas

Gastos no deducibles

IV. Personas físicas del régimen intermedio con actividades empresariales Personas Físicas del Régimen Intermedio con actividades Empresariales Obligaciones a las que están sujetas

Ingresos gravables

Mecánica para optar por este Régimen para los contribuyentes que inicien actividades

Deducciones autorizadas

Gastos no deducibles

Ventajas del Régimen Intermedio

V. Personas físicas con ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Personas Físicas con ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles Obligaciones a las que están sujetas Ingresos gravables por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles Deducciones autorizadas

Caso práctico Conclusiones Glosario Bibliografía

### **OBJETIVO**

Explicar las disposiciones generales, así como los aspectos fiscales del ISR e IVA de las Personas Físicas enfocándonos a las que tienen ingresos por actividades empresariales y profesionales, actividades empresariales de régimen intermedio y de régimen de arrendamiento, con el fin de describir detalladamente a que derechos y obligaciones, que por ley, están sujetas.

### **ABREVIATURAS**

ART Artículo CAP. Capítulo

**CFF** Código Fiscal de la Federación **CURP** Clave Única de Registro de Población.

**CLABE** Clave Bancaria Estándar.

CNBV Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**DOF** Diario Oficial de la Federación

**FRAC.** Fracción

IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social

**INPC** Índice Nacional de Precios al Consumidor

IA Impuesto al Activo

IEPS Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IVA Impuesto al Valor Agregado

**ISAN** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**ISR** Impuesto Sobre la Renta

IVA Impuesto al Valor Agregado

LGE Ley General de Educación

**LIA** Ley del Impuesto al Activo

**LIVA** Ley del impuesto al Valor Agregado

**LISR** Ley del Impuesto Sobre la Renta

**LSS** Ley del Seguro Social

MOI Monto Original de la Inversión

**PTU** Participación de los Trabajadores en las Utilidades

RCFF Reglamento del Código Fiscal de la Federación

**RISR** Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

**RNV** Registro Nacional de Valores

**RNVI** Registro Nacional de Valores e Intermediarios

**RFC** Registro Federal de Contribuyentes

**SAT** Servicio de Administración Tributaria

SHCP Secretaria de Hacienda y Crédito Público

### INTRODUCCIÓN

Debido a la actual complejidad de la política fiscal de nuestro país, se hace cada vez más difícil el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Aunado a esto, surgen con gran frecuencia cambios en materia impositiva por lo que se origina una preocupación permanente del Contador Público al interpretar, conocer y aplicar correctamente las disposiciones fiscales que afectan a las personas físicas, principalmente con ingresos por actividades empresariales y profesionales, de régimen intermedio y por arrendamiento; y así mantenerse dentro de un marco de legalidad.

Es por ello que el presente trabajo pretende explicar en forma clara, sencilla y completa las obligaciones fiscales de las Personas Físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales, ingresos por actividades empresariales de régimen intermedio y de régimen con ingresos por arrendamiento; abarcando los requisitos fiscales y procedimientos para registrarse adecuadamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el cálculo de sus impuestos y la presentación de las declaraciones anuales correspondientes.

Para ello se realizará una investigación y acopio de material bibliográfico así como una serie de consultas vía Internet para poder cubrir así las características de la tesis de manera completa y precisa.

Este trabajo estará integrado de cinco capítulos y un caso práctico. En el primer capítulo nos referiremos a las generalidades del Régimen Fiscal 2005, como son los antecedentes históricos, la obligación de contribuir, conceptos, definiciones y clasificaciones para facilitar la comprensión del tema.

En el segundo capítulo nos dedicaremos al estudio y análisis de las diferentes deducciones correspondientes a estos regímenes establecidas en los artículos 29 a 36 de la Ley del ISR.

En los capítulos tercero y cuarto definiremos a las Personas Físicas que perciben ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales; así como a los contribuyentes personas físicas que realizan exclusivamente actividades empresariales de régimen intermedio, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio anterior no excedan de \$4,000,000.00

En el quinto capítulo consideraremos a las personas físicas cuyos ingresos se obtienen por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, es decir, por arrendamiento.

En estos tres últimos capítulos señalaremos los requisitos fiscales de cada una de las personas físicas para darse de alta, pagos provisionales y declaraciones anuales, mostrando formatos y, en su caso, la forma por Internet. Se señalarán cuáles son los Ingresos y Gastos gravables y las informativas.

El caso práctico se desarrollará presentando las cifras del ejercicio de una persona física con ingresos por actividad profesional, con sus papeles de trabajo, cálculos y llenado de las formas para facilitar la comprensión de la teoría.

# 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

### EN EL MUNDO.

Desde la existencia del hombre en los tiempos remotos siempre se ha necesitado llevar un orden acerca de sus propiedades, ya sean en efectivo o en especie, y dejar constancia de datos relativos a su vida económica, como el pagar impuestos y contribuciones.

En la edad antigua los pueblos como los Egipcios y Fenicios, Hebreos y Romanos denominaron a los bienes que pertenecían al Estado como ERARIO, el cuál se formaba por ciertas contribuciones que se imponían. La cobranza de estas contribuciones para el imperio se hacía a través de los llamados "publicanos". Esto constituye el ejemplo histórico más considerable de un estado que pone en modo permanente a cargo de las poblaciones sometidas el peso de sus gastos, con el fin de no gravar a sus ciudadanos o de reducir en todo lo posible sus deberes fiscales.

Los sacerdotes egipcios dirigían desde la ciudad de Heliópolis, sobre la que hoy es El Cairo, el culto religioso al Sol, que ellos llamaron Ra y que simbolizaba al Dios principal de la mitología egipcia, creador y supremo juez del mundo. Se ocupaban de que éste fuera adorado apropiadamente en todo el valle del río Nilo, de observar el diario devenir de la bóveda celeste, en donde se añade la cualidad de astrónomos a su profesión sacerdotal, y

probablemente con mayor celo, de vigilar que los tributos llegaran puntualmente a las arcas del dios Ra.

En la antigua Grecia la recaudación de las contribuciones hechas a su gobierno se daba a través de las llamadas LITURGIAS. Bizancio, ciudad de la antigüedad, fundada hacia el año 660 a. de C. como una colonia griega, se hallaba en la zona europea del Bósforo y ocupaba parte del emplazamiento de la moderna Estambul. Durante el reinado de Alejandro Magno, Bizancio se vio obligada a reconocer la soberanía de Macedonia; sin embargo independencia bajo sus sucesores. La ciudad recuperó su posteriormente atacada por los "escitas" y en el año de 879 a. de C. por los celtas, quienes tras invadir la vecina Tracia, impusieron tributo a la ciudad. Para asegurarse fondos, los bizantinos exigieron un impuesto sobre los barcos que pasaban por el Bósforo, lo cual llevó a la guerra contra "Rodas".

En el año de 1250, se había creado en Francia los "parlaments", que inicialmente se conformaban por funcionarios nombrados por el rey y leales a la monarquía, quienes aparte de sus funciones judiciales podían vetar modificaciones al "statu quo" (libro de tributos de aquella ciudad), especialmente con los impuestos. Con ocasión de la reforma financiera propuesta por Luis XVI, los censuran y piden que se convoquen los Estados Generales, que era una asamblea nacional de representantes, cuya función principal era dar su aprobación al sistema tributario real; el rey accede a dicha asamblea, aunque posteriormente los puestos fueron subastados y se vuelven hereditarios... así se creó una nueva nobleza llamada "noblesse de robe".

Pero el concepto de Impuesto nace en la Edad Media (1453 a.C. aprox.) cuando los feudos alcanzan perfección debido a sus conquistas. El impuesto era considerado como un acto de soberanía pública, establecido

por el poder central y destinado a cubrir gastos públicos aplicados al funcionamiento de los servicios generales y a la defensa del imperio. Las obligaciones económicas consistían en pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportaciones llamadas TALLA, IMPUESTO DE LA MANO MUERTA y el DIEZMO.

El impuesto de la Talla o Pecho se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacia en un pedazo de madera una marca o talla, los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran el casamiento de una de las hijas, armar de caballero a un hijo, la adquisición de equipo para las cruzadas, la propiedad de inmuebles la cuál se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

El impuesto De Mano Muerta consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve, de acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

El Diezmo representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

En la Edad Moderna (caída de Constantinopla - Revolución Francesa) surgen los primeros pensadores que utilizaron conceptos acerca de las contribuciones: Montesquieu, en su obra "El espíritu de las Leyes"; Adam Smith, con "La Riqueza de las Naciones"; David Ricardo con "Principios de

Economía Política y Tributaria"; y William Patty en su obra "Impuesto sobre la Renta".

En la actualidad se considera al impuesto como el precio de los servicios prestados. Se han concentrado y reglamentado los impuestos en leyes tributarias en cada país de acuerdo a la economía, el territorio y la población de cada Estado.

### EN MÉXICO.

En México, en la Antigua Tenochtitlán, nuestros antecesores regulaban las contribuciones por códices. El Rey Azcapotzalco solicitaba tributos a los aztecas como flores, frutos y animales a cambio de recibir beneficios en la comunidad. Esto se registraba en los "Tequiamatl" que eran papeles donde se escribía todo lo relacionado con las contribuciones.

Existían diversos tipos de tributos que se daban según la ocasión, los de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los más importantes eran de dos tipos:

- En especie: granos de cacao, oro, plumas preciosas, etc.
- Tributos en servicios especiales: cortar leña, cacería, trabajo doméstico.

Tiempo después con Hernán Cortés se modifica la forma de cobro cambiando las flores y animales por piedras preciosas y joyas. En 1540 aparece el QUINTO REAL impuesto por Cortés como un tributo donde la quinta parte de los bienes que incluían el oro y la plata se le cedían a la corona española. Se creó el primer documento fiscal nombrando a un

ministro, un tesorero y a algunos contadores para recaudar y custodiar el Quinto Real.

En 1573 se estableció la "alcabala" parecido al IVA en nuestros días, junto con el peaje como un derecho de paso. También los antiguos españoles y los indígenas necesitaron crear un sistema jurídico fiscal para obtener todo el aprovechamiento posible de la riqueza generada por los mineros. En el mismo año Adolfo López de Santa Ana decretó: Un real por cada puerta y 4 centavos por cada ventana de las casas, dos pesos por cada caballo robusto y uno por cada caballo flaco, un peso al mes por cada perro.

Desde 1810 Miguel Hidalgo, Morelos y los caudillos además de luchar en contra de la esclavitud, lo hicieron por la abolición de las "alcabalas" pidiendo derogar el 10% del valor de lo que se vendía. A su vez la Nueva España creó impuestos que se destinaron directamente a la lucha contra los insurgentes.

El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda aún cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

El Congreso decretó una contribución general el 27 de junio de 1823 donde se obligaba a pagar anualmente tres días de percepción de los salarios de los habitantes, de no ser así se les exigía el triple más los gastos que se hubieren generado. Nuestro país se veía en una situación muy desfavorable.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos.

Al transformarse nuestro país en una República Central, se expidió la ley del 3 de octubre de 1835, misma que precisó la forma en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda.

El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Bases Generales para el Arreglo de la Hacienda Pública del 11 de febrero de 1854 elevan a rango de Dirección General a la Sección de Aduanas, comprendiendo tanto a las marítimas como a las interiores. El 10. de enero de 1856, se expide la Ley para la Deuda Pública y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, la cual establece una Junta de Crédito Público para la Administración de las Aduanas y el manejo de los negocios relativos a la deuda nacional y extranjera.

El 14 de octubre de 1856, mediante Decreto, se creó el Departamento para la Impresión de Sellos, antecedente de la actual Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.

En 1877 surge la primera ley tributaria durante el gobierno de Porfiirio Díaz a la cuál llamó "Ley del Timbre". Igualmente gravó las medicinas y 100 artículos más, cobró impuestos por adelantado y se generó así la deuda externa ya que recaudó 30 millones de pesos y gastó 44 millones.

El 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio. Asimismo, salió de su ámbito de competencia el sistema de correos y se rescindió el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda a particulares, con lo que la acuñación de moneda quedó a cargo del Estado.

En la Constitución de 1917 se establecen las obligaciones de los mexicanos para contribuir al gasto público y se promulga la equidad entre los mismos ante la ley.

En 1921, se expidió la Ley del Centenario y el 27 de febrero de 1924 la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano.

En 1925 se da la creación del Impuesto Sobre la Renta en México y se estableció en forma definitiva, siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles.

El 10. de septiembre de 1925, se fundó el Banco de México S.A., como Banco Central, con el propósito de terminar con la anarquía en la emisión de billetes.

En 1965 quedó establecido por primera vez el impuesto al ingreso de las personas físicas, aplicable solamente a Personas Físicas que tuvieren ingresos de más de \$150,000.00 (viejos pesos) al año. En la ley de 1967 se reduce el límite de ingresos a \$100,000.00 (viejos pesos).

Finalmente once años después de que entró en vigor dicha ley, se publicó su Reglamento correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1977.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado entró en vigor el día 1° de enero de 1980. Las tasas de este impuesto serían del 10% en todo el territorio nacional, excepto en la zona fronteriza de 20 kilómetros de franja paralela a la línea nacional con los Estados Unidos de Norte América y en las zonas libres de Baja California Norte y Sur, en donde la taza sería del 6%. Fue hasta al sexenio de Miguel de la Madrid cuando se aumentó al 15% en territorio nacional y el 10% en zona fronteriza.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del

país, derivadas de la nacionalización bancaria, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales.

La Miscelánea Fiscal en los años 1991 y 1992 estableció facilidades en los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En el 2000 aparece la figura del "perdón fiscal" que consistía en tener y pagar correctamente dicho ejercicio y ya no se regresaban a revisar ejercicios anteriores. En el 2002 se modifica la Ley del I.S.R. cambiando el articulado.

Actualmente han surgido modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cuál será necesario conocer todas las Reformas fiscales expuestas en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.2 NATURALEZA JURÍDICA

La validez constitucional de las contribuciones se encuentra en el artículo 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que "Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Entendemos por lo tanto que esta obligación establece que el pago de las contribuciones se hará sin importar en que entidad o municipio se resida siempre y cuando este dentro de la federación. Será de forma proporcional y equitativa implicando esto a que es equitativa cuando se aplica de forma general a todos los que se encuentren bajo esta situación

tributaria y es proporcional porque las leyes fiscales establecen cuotas, tasas o tarifas que gravan al contribuyente atendiendo a su capacidad económica; y por último que se destine al pago exclusivo de los gastos públicos de acuerdo a lo que la Ley disponga.

Siendo las leyes fiscales en donde se establece la obligación específica de contribuir, también encontramos que para que pueda llevarse a cabo lo anterior el Congreso de la Unión decreta en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1° lo siguiente: "Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas".

Podemos definir como Personas Morales aquellas que comprenden entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México<sup>1</sup>.

Las Personas Físicas, que son las que interesan en este trabajo de tesis, se refieren a los individuos con personalidad y capacidad jurídica (son titulares de derechos y obligaciones) que adquieren al momento de nacer y pierden al morir. Cuentan con atributos o cualidades como el nombre, domicilio, un patrimonio, capacidad jurídica, estado civil y nacionalidad.

Ambas tienen la obligación de hacer llegar al Estado los recursos suficientes para cubrir los gastos y así satisfacer sus necesidades, adquiriendo el derecho a gozar de los servicios públicos.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 8° LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Así mismo, uno de los impuestos relacionados con las Personas Físicas se encuentra en la Ley del Impuesto sobre la Renta que en su artículo 106 a la letra dice: "Están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado en crédito y en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste".

Para ser contribuyente del ISR no es necesario ser mexicano, sino que lo importante es tener residencia en el país, o bien, que la fuente de riqueza (ingresos) esté ubicada dentro del territorio nacional. Estos ingresos pueden ser generados por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, por actividades empresariales y profesionales, por arrendamiento o por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación o adquisición de bienes, por intereses, por la obtención de premios, por dividendos o por las ganancias distribuidas por Personas Morales.

Otra contribución aplicable a las Personas físicas es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se fundamenta en el Art. 1 de su respectiva Ley en donde establece que: "Están obligadas al pago de este impuesto, las personas Físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios". Por lo tanto, se entenderá que aquellas Personas Físicas que obtengan

ingresos por las actividades anteriores, están obligadas a pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Dichos impuestos tienen su momento de causación y una fecha de pago en la cuál los contribuyentes están obligados a pagar, esto se encuentra en el Art. 6º del Código Fiscal de la Federación que dice: "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas".

Esto significa que cada persona física, al ejercer la actividad que le corresponde, obtiene ingresos los cuáles tiene la obligación de enterar, en el momento que ocurran, a las autoridades correspondientes (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) en el periodo establecido por las leyes fiscales.

# 1.3 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

### CONCEPTO.

Es necesario hacer la aclaración de que los términos contribución e impuesto son diferentes. Las contribuciones se consideran como un tributo que el Estado fija con carácter de obligatorio a todos aquellos individuos que la ley señala como contribuyentes. Los impuestos forman parte del grupo más grande de las contribuciones y son la fuente principal de

financiamiento del país por lo que se consideran fundamentales para la economía mexicana.

La definición de impuesto la encontramos en el Art. 2º Frac. I del C.F.F. que dice: "Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

Esto quiere decir que el impuesto es aquella aportación de valor monetario o en especie que todo particular debe proporcionar al Estado siempre que la ley lo marque. Debe ser de manera proporcional y equitativa. Además, este impuesto puede calcularse sobre las actividades que los contribuyentes realizan (un ejemplo es el ISR) y también sobre el consumo (como el IVA).

### CLASIFICACIÓN.

Los impuestos se clasifican en directos, indirectos, reales, personales, generales, particulares, ordinarios, extraordinarios, de cuotas (cuota fija, cuota proporcional, cuota progresiva, cuota regresiva) y de derrama.

**DIRECTOS.** Son aquellos impuestos que no pueden ser trasladados a terceros. Se le fijan únicamente al contribuyente, esta obligación no la puede recuperar de otras personas. (ISR)

**INDIRECTOS.** Son los impuestos que si pueden ser trasladados a terceros. No gravan al contribuyente sino que el impuesto se traslada a otro

sujeto. No inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo. (IVA, IEPS, ISAN)

**REALES.** Son aquellos que se establecen determinando su monto prescindiendo de las condiciones personales del contribuyente, señalando como hecho generador el bien económico relacionado con su realización, dejando como segundo término al sujeto del impuesto. Se establecen de acuerdo a los bienes o cosas que se gravan, sin tomar en cuenta a las personas. (Impuesto Predial)

**PERSONALES.** Estos impuestos si toman en cuenta la situación personal del contribuyente, estado civil, familia, fuente de ingreso, a fin de permitirle deducciones por carga familiar. No toman en consideración los bienes que se posean. (ISR)

**GENERALES.** Se establecen con el propósito de que sean pagados por toda la población para poder gravar la totalidad del capital, la renta o el consumo. Gravan diversas actividades u operaciones. (IVA, ISAN)

**PARTICULARES.** Son aquellos que se pagan sólo por un cierto número de personas o grupos de población, y sólo gravan una manifestación del capital, de la renta o del consumo.

**ORDINARIOS.** Son los impuestos que se perciben regular y normalmente, año con año, en cada ejercicio fiscal. (IVA, ISR)

**EXTRAORDINARIOS.** Se perciben sólo en circunstancias especiales, se establecen por un corto tiempo y después desaparecen. Gravan una actividad o cosa determinada. (Impuesto Especial Sobre el Alcohol)

**DE CUOTAS.** Es la cantidad de dinero que el Estado percibe por cada unidad tributaria, el impuesto toma su denominación de la cuota que se adopta.

**CUOTA FIJA.** Se determina mediante una cantidad exacta de pesos a pagar por cada unidad tributaria.

**CUOTA PROPORCIONAL.** Se utiliza un porcentaje fijo para determinarlo, cualquiera que sea el valor de la base.

**CUOTA PROGRESIVA.** Se expresa mediante un porcentaje variable en aumento en medida que aumenta la base a que se aplica.

**CUOTA REGRESIVA.** Se expresa mediante un porcentaje máximo, que disminuye a medida que aumenta la base a que se aplica.

**DE DERRAMA.** Son aquellos en que el Estado fija previamente la cantidad que pretende recaudar, determinando posteriormente el monto del impuesto que debe pagar cada sujeto. Su rendimiento es seguro al ser previamente determinado por lo que no es susceptible de evadirse.

Los impuestos se consideran como parte de las contribuciones, pero éstas también tienen una clasificación que a continuación mencionaremos.

### CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Esta clasificación se fundamenta en el Artículo 2º del CFF que enuncia: "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos".

Dentro de este artículo se definen cada una de ellas, la definición de los impuestos, la encontramos en la Frac. I. Las demás contribuciones se exponen de la siguiente manera:

### APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

FRAC II. "Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 123 Frac. XXIX, habla sobre la Ley del Seguro Social que debe ser aplicada de manera pública, comprendiendo los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (para trabajadores privados), el Instituto de Servicio Social y Salud para los Trabajadores del Estado (para trabajadores del gobierno) y la Secretaria de Salubridad y Asistencia (para personas de escasos recursos) se encargan de dar servicios de seguridad social financiando dichas actividades con las Aportaciones de Seguridad Social que se reciben de parte de los interesados (trabajadores y patrones).

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

FRAC III. "Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas".

Existen varios ejemplos sobre este tipo de contribuciones, tales como la construcción de puentes y carreteras en donde se exige el pago de peaje o cuota para solventar los gastos invertidos en esas obras.

### DERECHOS.

FRAC IV. "Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado".

Cuando el Estado presta el servicio de expedición de placas o pasaportes, esta actividad es cobrada como una contribución de derecho al contribuyente interesado. Otra actividad que ejemplifica a los derechos es el pago de derecho de extracción o explotación cuando alguna persona física o moral realice cualquiera de estas actividades.

### 1.3.1 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Un elemento es parte integrante de un todo, los impuestos también se componen de ciertos elementos que son importantes ya que si falta alguno de ellos no se podrá exigir el pago de los mismos. Los elementos de los impuestos son:

- a) Sujeto
- b) Objeto
- c) Base
- d) Tasa o tarifa

### 1.3.1.1 **SUJETO**

Este elemento se refiere a toda aquella persona que participa directamente en la relación jurídica tributaria, una se encarga de la recaudación y administración de los recursos y la otra puede ser una persona física o moral que la legislación tributaria señala como contribuyente. El concepto jurídico de Persona dice que es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones.

El sujeto debe quedar perfectamente identificado a través de su naturaleza personal o incluso de la clase de actividad que desarrolle y que, por ende, se quiere gravar; así como precisar los alcances de la norma, atendiendo al contexto (circunstancia) social en el que se da.

El Sujeto se clasifica en:

**SUJETO ACTIVO.** Es el Estado en el papel de recaudador, representado por organismos como la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, el Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT, entre otros. Además se encargan de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**SUJETO PASIVO.** Es la Persona Física y Moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con la Ley está obligada a contribuir con el gasto público.

### 1.3.1.2 OBJETO

Se refiere a lo que se va a gravar (el ingreso), existen ciertos hechos o circunstancias que al realizarse generan o hacen nacer el crédito fiscal. Como créditos fiscales entendemos que son los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena<sup>2</sup>.

El crédito fiscal es el adeudo a favor del Fisco, es decir, es la obligación fiscal sustantiva, la cuál está compuesta por la obligación fiscal más sus accesorios. El objetivo primordial del crédito fiscal es la obtención de ingresos para que el Estado cumpla con su fin, siendo este su único derecho, ya que es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 4º CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Los hechos o circunstancias que generan el crédito fiscal se originan cuando los sujetos pasivos generan ingresos y, por tanto, el objeto del impuesto son los ingresos que se obtengan.

### 1.3.1.3 **BASE**

Es el importe o el monto sobre el que se aplicará la tasa o tarifa para determinar el impuesto a pagar. La base del tributo se determina, habitualmente, mediante consideraciones de la más variada naturaleza: a veces porque se requiere recaudar más de determinada fuente; y otras, porque se quieren evitar conductas económicas que incidan en la población, como el encarecimiento de las rentas de casa habitación.

### 1.3.1.4 CUOTA, TASA O TARIFA

La cuota es una parte o cantidad fija propuesta como un impuesto. La Tasa es un porcentaje que se establece en las Leyes Fiscales y el cuál se le aplica a la base. La Tarifa es un conjunto de columnas a las cuales después de aplicarle una serie de operaciones se determina un impuesto.

La Tasa para el impuesto al activo establecida en la LIMPAC es del 1.8% y en el Código Financiero del D. F. se establece una Tasa del 2% para el pago del impuesto sobre nóminas.

Como un ejemplo de la Tarifa es la del Artículo 113 de la LISR que se utiliza para determinar los pagos por concepto de retención de sueldos por la prestación de un servicio personal subordinado.

## 1.4 CONCEPTO Y ESTRUCTURA FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### 1.4.1 CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA

De acuerdo al Derecho Civil, una **PERSONA** es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones, la capacidad de goce y de ejercicio son dos aspectos de la personalidad jurídica.

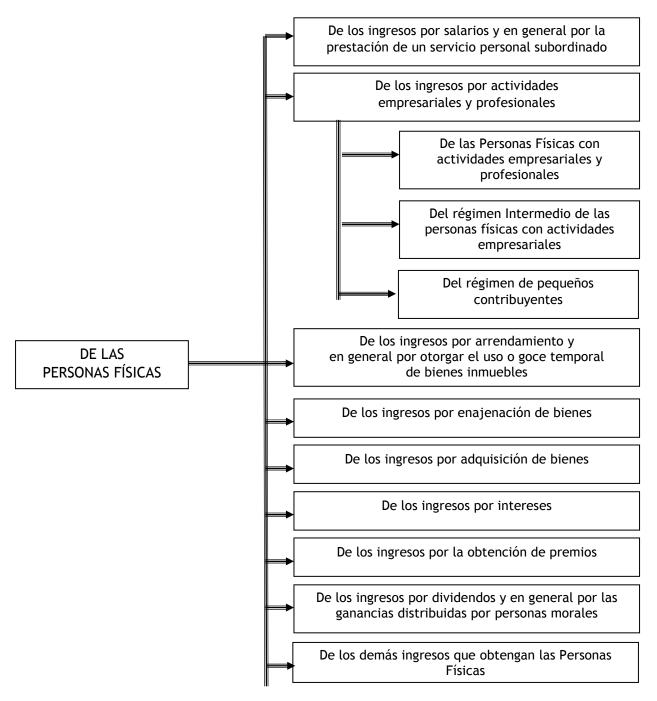
La primera se entiende como la aptitud para ser el titular de derechos y obligaciones. La segunda consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por si misma dichos derechos y obligaciones.

En términos sencillos, una persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. Es todo ser humano considerado individualmente para ser titular de esos derechos y obligaciones.

Las Personas Físicas han sido clasificadas en diversas actividades con la finalidad de que se apliquen las tasas y cuotas de los impuestos de manera equitativa para su cobro. De igual forma, existen diversas disposiciones escritas en ley para que cada una de esas Personas Físicas ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones.

A continuación se muestra los Regímenes que existen de acuerdo a las actividades que realizan las Personas Físicas y que se obligan a estar inscritas en el RFC para contribuir con el Estado.

### 1.4.2 ESTRUCTURA FISCAL



## 1.4.3 ESPECIFICACIONES DE CADA UNO DE LOS REGÍMENES

## PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Los ingresos gravados para este régimen son los que se perciben por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, en las cuáles se indique la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, y las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

## <u>DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES</u> Y PROFESIONALES.

Son los ingresos derivados de la realización de actividades empresariales como son las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas, o de la prestación de servicios profesionales tales como son los artistas, contadores, médicos, abogados, deportistas, arquitectos, entre otros.

# PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

Las Personas Físicas que perciban ingresos en efectivo o en crédito, provenientes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles otorgados a títulos onerosos. Por arrendamiento de muebles inmuebles se debe entender que es un contrato entre dos partes que se obligan recíprocamente una a conceder el uso temporal de un inmueble y la otra a pagar por ese uso o goce un cierto precio. El subarrendamiento de inmuebles es cuando un arrendatario otorga el uso o goce temporal del

mismo bien rentado a una tercera persona, teniendo como contraprestación un precio cierto.

### PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES.

Se entiende por enajenación de bienes al traslado de dominio de la propiedad o la cesión de derechos del bien en cuestión, ya sea por adjudicaciones, aportaciones a sociedades o asociaciones, las que deriven de arrendamiento financiero, las que se efectúen mediante el fideicomiso, las que se efectúen a través de la enajenación de títulos de crédito, las permutas y expropiaciones.

### PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES.

Los ingresos obtenidos por este concepto pueden ser divididos en base a la participación, en caso de que el contribuyente este sujeto al régimen de sociedad conyugal, como son la donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, los beneficios derivados del contrato de arrendamiento cuando se especifique en el mismo que las construcciones, instalaciones, mejoras permanentes queden en beneficio del arrendado al termino del contrato.

### PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR INTERESES.

Son ingresos causados por los siguientes conceptos: de toda case de bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios amortizables y certificados de participación ordinarios, siempre que sean los que se coloquen en el gran público inversionista, los percibidos con motivo de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos y otros créditos a cargo de instituciones de crédito.

## PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS.

Son ingresos generados por premios los que se obtienen por rifas, sorteos, loterías, juegos con apuestas y concursos de toda clase, que estén legalmente autorizados. También será ingreso cuando la persona que otorga el premio pague el impuesto que corresponda como retención. No son ingresos por premios los reintegros.

# PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.

Son los ingresos que se obtengan por los siguientes conceptos: las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles a sus socios o accionistas, mediante el otorgamiento de aumentos por partes sociales, entrega de acciones o certificados de aportación patrimonial por la liquidación o reducción de capital, se gravará la diferencia que se pague a cada accionista cuando se acredite que se efectuó la retención correspondiente.

### PERSONAS FÍSICAS DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN.

Estos ingresos que no se pueden calificar en los demás regímenes son los siguientes: la condonación de deudas, los intereses distintos a los mencionados en su respectivos regímenes, los que se obtengan por el otorgamiento de fianzas y avales particulares, los que se obtengan por inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero y que no tengan establecimiento permanente en el país, por las utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero, por los actos o contratos para transmitir los derechos de explotación, permisos o contratos los que se obtengan por conceptos de intereses moratorios e indemnizaciones por perjuicio.

### 1.5 INGRESOS

Los ingresos se consideran como el objeto principal para determinar el pago de los impuestos. Entender su concepto sirve como una herramienta para realizar correctamente el cálculo correspondiente a cada impuesto.

### 1.5.1 CONCEPTO DE INGRESO

Se considera cualquier partida u operación que afecte a los resultados de una persona física al aumentar las utilidades o disminuir las pérdidas. No debe utilizarse como sinónimo de entradas de efectivo o en su equivalente que recibe una persona, pues éstas no afectan las resultados. Puede haber entradas sin ingresos, como cuando se consigue un préstamo bancario que no afecta los resultados. Puede haber entradas sin ingresos, como en el caso de una venta a crédito, en donde aún sin recibir el dinero se afectan los resultados y puede existir las entradas con los ingresos como en el caso de una venta de contado.

### 1.5.2 INGRESOS GRAVABLES

Se consideran como ingresos gravables, los que las Personas Físicas obtengan en efectivo, en bienes o en crédito de un año de calendario y que generan el pago de impuesto, también los derivados de utilidades por fluctuación de moneda extranjera y los remates distribuibles de Sociedades y Asociaciones Civiles, Sociedades cooperativas y los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. Es decir son los ingresos sujetos al cálculo de los impuestos. Se le equipara al ingreso acumulable.

### 1.5.3 INGRESOS ACUMULABLES

Es aquel que se agrega a otros conceptos para causar un impuesto. Por ejemplo si una Persona Física obtiene ingresos por la venta de productos y también por la renta de una parte de sus inmuebles, ambos ingresos deben acumularse para calcular el impuesto correspondiente.

### 1.5.4 INGRESOS NO ACUMULABLES

Es el ingreso no gravable, es decir es el que no se acumula para el cálculo de los impuestos.

### 1.6 GASTOS GRAVABLES

### 1.6.1 CONCEPTOS

GASTO. Costo expirado que denota clase, aplicable a erogaciones reconocidas, como costos de operación en un periodo actual o pasado, cuyos beneficios no se extienden más allá del período presente.

GASTO COMERCIAL. Son aquéllos gastos de operación de un negocio, y que incluyen generalmente los gastos de administración, de ventas generales y otros gastos generales o de fabricación.

GASTO DE OPERACIÓN. Se utiliza este nombre como sinónimo de Gasto de Administración o de Venta y en ocasiones, el de ambos. En este último caso también se usa el término de Costo de Operación. Asimismo se emplea como sinónimo de Gasto Corriente.

GASTO DE ADMINISTRACIÓN. Son aquéllos que están clasificados en la dirección general de una empresa en su conjunto, los pagos erogados por motivo de la operación de cada una de estas funciones originaría los conceptos de:

- Sueldos a funcionarios y ejecutivos,
- Sueldos a empleados de las oficinas generales,
- Gastos de viaje,
- Gastos legales y de auditoría
- Mantenimiento del edificio de oficinas,
- Depreciación a muebles y enseres,
- Papelería y artículos de escritorio,
- Teléfonos y telégrafos,
- Timbres de correos
- Agua y luz,
- Impuestos distintos al de las rentas,
- Seguros sobre vidas de funcionarios,
- Suscripciones y cuotas
- Donativos,
- Timbres fiscales,
- Etc.

GASTO DE VENTA. Es aquél gasto que incurre en la distribución o venta.

### Ejemplo:

- Publicidad
- Regalías
- Investigación de mercados
- Sueldos y comisiones a empleados y agentes de ventas
- Muestras
- Cobranzas

### • Etc.

Los gastos de embarques se clasifican frecuentemente de la misma manera. En plural se refiere al conjunto, de gastos de este género o al nombre convencional de la cuenta de resultados que las registra.

GASTO DE VENTA Y ADMINISTRACIÓN. Es la clase mixta de gastos que aparecen en un estado de pérdidas y ganancias entre el costo de ventas y las deducciones a los ingresos.

## 1.7 ALTA, SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ANTE LA SHCP

### 1.7.1 REQUISITOS PARA DARSE DE ALTA

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Las Personas Físicas están obligadas a presentar declaraciones periódicas o a expedir comprobantes por las actividades que realicen y deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, y en general sobre su situación fiscal.

### REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN.

Se puede realizar de dos maneras:

a) Obtención de la cédula de identificación de manera inmediata:

Cuando el interesado hablando de la persona física acuda personalmente a una entrevista en los módulos de asistencia del SAT con previa cita. Proporcione los datos que le soliciten y presente los siguientes documentos en original y copia:

- Constancia de la CURP, en caso de no tenerla presentar Acta de nacimiento.
- Identificación oficial vigente con fotografía

- Comprobante de domicilio fiscal.
- b) Obtención de la cédula de identificación con el formato R1(15 días):

Se realiza mediante la forma fiscal R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", la cuál es de libre impresión y se presenta por duplicado con el anexo que corresponda, ambos debidamente llenados conforme a las instrucciones indicadas en dicha forma, y anotando en la misma los siguientes datos:

DATOS	RECUADRO DE LA FORMA FISCAL
Clave Única de Registro de población (CURP), si cuenta con ella.	2
Si la solicitud se presenta por primera vez se señalará N = Normal. Si se presenta para completar o sustituir algún dato se señalará C = Complementaria.	3
Cuando se trate de complementaria, indicar el numero de folio asignado por la autoridad en la solicitud anterior.	3.1
Datos del contribuyente que se inscribe.	4
Nombre completo.	4.1
Si se trata de residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, anotarán el número de identificación fiscal asignado en el país en que residan, así como su país de residencia fiscal.	4.3
Datos por fideicomiso. Tratándose de la inscripción de un fideicomiso indicar denominación o razón social y RFC de la	4.4

fiduciaria , así como número de fideicomiso.	
Domicilio fiscal. Si realiza actividades empresariales, el local en	
que se encuentre el asiento principal del negocio. En el caso de	
prestar servicios personales independientes, el local que se	4.5
utilice como establecimiento permanente para desempeñar sus	
actividades. En su caso, el domicilio del representante de la	
persona residente en el extranjero.	
Firma o huella digital del contribuyente, del asociante, o bien	5
del represente legal.	5
Datos del representante legal en su caso.	6
Datos generales.	7
Fecha de nacimiento.	7.1
Fecha de inicio de operaciones.	7.2
Actividad preponderante a desarrollar y el número del sector al	
que corresponde dicha actividad.	8
Otros.	
Indicar si se inscribe como socio o accionista, asociante o	9
asociado de una Asociación en Participación.	
Anexos.	12
MARCAR CON UNA "X" LOS ANEXOS QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR	A LA FORMA R-
1, SEGÚN EL RÉGIMEN AL CUÁL SE VA A INSCRIBIF	<b>≀</b> :
Anexo 3. Personas Físicas con ingresos por salarios, arrendamier	ito, enajenación
y adquisición de bienes, premios e intereses y prestamos recibido	os.
Anexo 4. Personas Físicas con actividades empresariales y profesi	onales.
Anexo 5. Personas Físicas con actividades empresariales del régin	nen Intermedio.

Anexo 6. Personas Físicas con actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes.

Anexo 7. Personas Físicas con otros ingresos.

**Anexo 8.** Personas morales y Físicas IEPS, ISAN ISTUV (tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera.

Anexo 9. Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

### **FORMA FISCAL R1**

1 ACUSE	DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADON (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD) -	R	ANVE SAT Service de Administración tributaria	raso I
			SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICAR EL LEMADO DE ESTA FORMA OPICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES	
			2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PO (Sólo Personas Físicas)	BLACIÓN
			CUOA670912HDFNLLO2	2
		3 ANG	TE LA LETRA CORRESPONDIENTE N= NORMAL C= COMPLEMENTA	RIA N
		3.1 NUP 1 LA ANT	NDO SE TRATE DE SOLICITUD APLEMENTARIA, INDICAR EL ERGO DE FOLIO ASIGNADO POR AUTORIDAD A LA SOLICITUD ERIOR:	
1	DATOS DEL CONTRII	****		
1.1	SÓLO TRATÁNDOSE DE PEI	RSONAS FISICA	S (Ver instrucciones)	
APELLIDO PATERNO	CUENCA			
PELLIDO MATERNO	OLMEDO			
IOMBRE(S)	ALBERTO			
1.2	SÓLO TRATÁNDOSE DE PERS	ONAS MORALES	(Ver instrucciones)	
1.3 IÚMERO DE IDENTIR	TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL E	XTRANJERO SII	HESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO	
1.4		R FIDEICOMISO		
I SE TRATA DE LA IN ENOMINACIÓN O R	ISCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE: AZÓN			
OCIAL DE LA FIDUC	IARIA	NÚMERO DE		
IDUCIARIA DOMIC	ILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DE	FIDEICOMISO	NTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJ	IERO
	TORRES TORIJAS			
ÚMERO	NÚMERO YOLETRA	ENTRE LAS CALLES DE	CIRCUITO MEDICOS	
	FERNANDO ZARRAGA	COLONIA	SATELITE	
DCALIDAD	NAUCALPAN	5	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS D. CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS	ATOS
UNICIPIO	NAUCALPAN	ſ	TOTAL STATE THE STATE ST	, J
ADICO C	53100 TELÉFONO	- 1	Lune	8
NTIDAD	ESTADO DE MEXICO			ا
CORREO	61	RE	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, PRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA RDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OS	DEL DE DECIR TENTA NO
ELECTRÓNICO	SE PRESENTA P	OR DUPLICADO	LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	

6	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones) (Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10, e indicarlo en el rubro 12 de esta página) (1)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
PELLIDO PATERNO, IATERNO Y NOMBRE	(S)
7	DATOS GENERALES (Ver instrucciones)
	IMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O AÑO MES DÍA ADE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA CONSTITUTIVA DE LA CONSTITUTIVA DE LA CELEBRACIÓN 1967 09 12 7.2 FECHA DE INICIO DE DE LA CELEBRACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA CELEBRACIÓN 1967 09 12 7.2 FECHA DE INICIO DE DE LA CELEBRACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE DÍA MES DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA CELEBRACIÓ
3	ACTIVIDAD PREPONDERANTE
I.1 NDIQUE A ACTIVIDAD REPONDERANTE DESARROLLAR	DISEÑO ARTISTICO
.2 INDIQUE EL NÚME	ERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)
MARQUE CON "X	"SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS X ARRIENDA BIENES
.3 REALIZARÁ ACTI	ZIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL X 8.4 REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL PERSONA FÍSICA SIN (Ver instrucciones) (Ver instrucciones)
	OTROS  EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)
SOCIO O ACCIO	NISTA ASOCIANTE ASOCIADO EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIGUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar listado)
	XPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
	TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES
ARQUE CON "X" SI DE	
	ICAR RFC DE LAS JEPADRES FUSIONADAS gernoessand soompañar
SCISIÓN EN	ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE
1	APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)
ALLE	
ÚMERO O LETRA KTERIOR	NÚMERO ENTRE LAS CALLES DE
DE	
	CÓDIGO POSTAL TELÉFONO
DLONIA	
DCALIDAD n su caso)	
DCALIDAD n su caso)	
OCALIDAD n su caso) UNICIPIO O ELEGACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
OCALIDAD in su caso) IUNICIPIO O ELEGACIÓN NTIDAD EDERATIVA	ANEXOS
DOCALIDAD in su caso)  UNICIPIO O ELEGACIÓN  NTIDAD EDERATIVA  2  ARQUE CON "X" LOS	ANEXOS  ANEXOS QUE ACOMPAÑA: as Morales del Régimen General y  ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y  ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos
ANEXO 1 Person del Régimen de la Lucrativos.	ANEXOS QUE ACOMPAÑA: as Morales del Régimen General y  V  ANEXO 4 Personas Físicas con Otros Ingresos

## DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Formato de Solicitud de la Cédula de Identificación Fiscal con CURP. (duplicado)
- Si cuenta con la constancia de su Clave Única de Registro de Población (CURP) se debe acompañar original y copia de la misma.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.

Se consideran comprobantes de domicilio cualquiera de los siguientes:

- Estado de cuenta bancaria. Dicho documento no deberá tener antigüedad mayor a dos meses.
- Los recibo de pagos siguientes:
  - Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales, el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, y tratándose de pago anual, este deberá corresponder al ejercicio en curso.<sup>3</sup>
  - 2. Último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses. <sup>3</sup>
  - 3. Ultima liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
- Los contratos de:
  - Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales, o bien, el contrato de subarriendo acompañado del contrato de arrendamiento

<sup>3</sup> I OS RECIBOS PUEDEN ESTAR A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE UN TERCERO.

correspondiente, y el último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales. <sup>4</sup>

- 2. Fideicomiso debidamente protocolizado.
- 3. Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses. <sup>4</sup>
- 4. Servicio de luz, teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.
- Carta radiación o de residencia expedida por los gobiernos Estatal,
   Municipal o del Distrito Federal, según corresponda.

La solicitud de inscripción se presenta en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal, o en los módulos de recepción de trámites fiscales que se encuentre dentro de la circunscripción de dicha administración Local.

A todas las Personas Físicas, al concluir su trámite se les entrega la Cédula de Identificación Fiscal como comprobante de su inscripción en el RFC, y deberá solicitar su tarjeta tributaria.

La tarjeta tributaria se solicita en el mismo módulo donde se tramitó el alta, en la ventanilla que corresponda con solo una entrevista personalizada y el comprobante de la inscripción en el RFC.

<sup>4</sup> LOS RECIBOS PUEDEN ESTAR A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE UN TERCERO.

### EJEMPLO DE UNA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

### CUOA670912TV9

CUENCA OLMEDO ALBERTO

CUOA670912HDFNLL02 FOLIO Q 1586936



### INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

**CUENCA OLMEDO ALBERTO** 

TORRES TORRIJAS No. 33 CD SATELITE CIR. MEDICOS Y FERNANDO ZARRAGA NAUCALPAN MEXICO CP 53100

CUOA670912TV9 CUOA670912HDFNLL02

**SERVICIOS DE DISEÑO ARTÍSTICO** 

**ACTIVO** 

2005/01/10

2005/01/10

### **OBLIGACIONES**

S231 V5 Servicios profesionales en forma habital.

IVA Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto

TLALNEPANTLA DE BAZ EDO MEX. A 10 DE ENERO DE 2005 TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA (QUEJAS Y SUGERENCIAS)01-800-728-2000 ADMINSTRACION LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCALPAN

001865083655

C.P. ABRAHAM ARCINIEGA CAMARENA

### **EJEMPLO DE UNA TARJETA TRIBUTARIA**



En caso de que llegáramos a extraviar la tarjeta podemos solicitar una reposición bajando de la página del SAT en Internet la forma fiscal de pago electrónico e-cinco, misma que se entregará al siguiente día hábil. Esta reposición nos cuesta \$68.00.

## 1.7.2 AVISO DE SUSPENSIÓN O DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

### DE SUSPENSIÓN.

Se considera una suspensión de labores cuando el contribuyente interrumpa o deje de realizar las actividades por las cuáles está obligado a presentar declaraciones o pagos de manera periódica, ya sean propias o como retenedor de impuestos a terceros.

No se debe presentar este aviso cuando deban presentar los avisos de liquidación, de sucesión o de cancelación del RFC.

### DE REANUDACIÓN.

La reanudación sucede cuando se haya dado aviso de suspensión de actividades y vuelva a estar obligado a presentar declaraciones o pagos de manera periódica.

Hay dos formas de presentar estos avisos las cuáles son:

- En Internet
- En el módulo de Atención Fiscal

### EN INTERNET.

Ingresando a la página www.sat.gob.mx, sección de Oficina Virtual, y se llena el programa electrónico conforme a las instrucciones. Si utilizamos esta opción para presentar los avisos no tendremos que trasladarnos al Módulo del SAT.

### EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN FISCAL.

Debemos presentar la forma R-2 "Avisos del Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación fiscal".

### Anexando los siguientes documentos:

• Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal en original y fotocopia.

- El representante legal debe presentar el poder notarial o la carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante la autoridad fiscal o federatario público, en copia certificada y fotocopia.
- Los padres o tutores de menores de edad presentarán acta de nacimiento del menor, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges y/o padres para que uno de ellos actué como representante del menor, así como una identificación oficial de dicho representante, en copia certificada y copia.

### En el caso de reanudación de actividades se deberá presentar además:

• Siendo Persona Física que no cuente con CURP debe presentar acta de nacimiento en copia certificada y copia simple para que se le emita la Cédula de Identificación Fiscal con CURP.

### Sólo estando en los siguientes casos debemos anexar:

- Los mexicanos por naturalización deben exhibir la carta de naturalización, certificada o legalizada, en copia certificada y original y copia.
- Los extranjeros deben presentar el documento migratorio vigente, con la autorización respectiva para realizar las actividades que manifiesten en su aviso, en original y copia.
- Cuando se presente aviso de suspensión de actividades por cambio de residencia fiscal debe anexar, además, el documento que acredite su número de identificación fiscal en el país en que resida, certificado, legalizado o apostillado en copia.
- Documento protocolizado ante notario o federatario público en el que conste la designación del representante legal para efectos fiscales en México.

Durante el lapso de suspensión de actividades se libera al contribuyente de presentar declaraciones excepto:

- La declaración anual por el ejercicio en que se interrumpan actividades.
- Las declaraciones de contribuciones causadas que no hayan sido pagadas.
- Declaraciones de períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

### **NOTAS IMPORTANTES.**

- Durante el período de suspensión se deben presentar los demás avisos como son: cambio de situación fiscal, de denominación o de razón social, entre otros.
- Quienes reanuden actividades no pueden presentar, dentro del mismo ejercicio fiscal, nuevo aviso de suspensión.
- Se debe conservar copia de la forma fiscal R-2, sellada y del anexo, o bien del acuse de recibo electrónico, ya que son los comprobantes de que se presento el aviso correspondiente.

### CONSERVACIÓN DE LOS AVISOS AL RFC.

Tratándose de los establecimientos para la realización de actividades empresariales o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

### 1.8 COMPROBANTES FISCALES

Todas las Personas Físicas en general, tienen como una de sus obligaciones expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. Son la prueba fiel de la realización de sus respectivas actividades. Se deben considerar los requisitos fiscales establecidos en el Art. 29-A del CFF para su completa aprobación por la autoridad (SHCP).

### 1.8.1 CONCEPTO

Un comprobante es el documento que se recibe al adquirir un bien, un servicio o usar temporalmente bienes inmuebles (arrendamiento). Existen dos grupos de comprobantes: los simplificados y los que cumplen con todos los requisitos fiscales (comprobantes para efectos fiscales).

**COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.** Son los que entregan las personas que prestan servicios o enajenan bienes al público en general y se expiden cuando el adquirente no solicita un comprobante con todos los requisitos fiscales.

COMPROBANTES PARA EFECTOS FISCALES. Son los que deben reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal. Este tipo de comprobantes permiten la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y/o la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento) y a la vez permiten comprobar el ingreso percibido por esa operación. Los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben

a través de las distintas operaciones mercantiles o de cualquier otra naturaleza que realizan los contribuyentes.

Los contribuyentes Personas Físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o aquellas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como las sociedades, empresa, establecimientos, etc., deben expedir comprobantes por las operaciones que realicen, aún cuando el pago se haga a plazos.

Si se tiene la obligación de expedir comprobantes fiscales se debe acudir con un impresor autorizado, quién solicitará al SAT cierta información y documentos para imprimir los comprobantes.

Cuando se tiene esta obligación y no se lleva a cabo, la autoridad puede imponer sanciones a quien no expida comprobantes o a quien lo haga incumpliendo las disposiciones fiscales, con multas o en caso de reincidencia podrá además clausurar el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

Son infracciones relacionadas con esta obligación las siguientes:

- a) No proporcionar la información relativa a los clientes que soliciten la impresión de comprobantes con requisitos fiscales, presentarla fuera de tiempo o presentarla incompleta o con errores.
- b) No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

- c) No expedir o no entregar comprobante de las actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.
- d) No cumplir con los supuestos señalados para la expedición de comprobantes que amparen donativos y sin embargo expedirlos.
- e) Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta de la que adquiere el bien, contrata el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

## 1.8.2 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS COMPROBANTES FISCALES

Todos los comprobantes que se expidan (facturas, notas de crédito y de cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento y en general de cualquier comprobante), y que se conserven para dar fe de que los ingresos que se obtienen son por las actividades que se realizan, deben cumplir con los siguientes requisitos fiscales establecidos en el Art. 29-A mencionado anteriormente:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expide el comprobante.
- Contener impreso el folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

- Valor unitario e importe total en número y letra, así como en su caso, el monto de los impuestos que deban trasladarse.
- Número y fecha del documento aduanero, así como de la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Contener impresos los datos de identificación del impresor autorizado (RFC, nombre, domicilio, teléfono) y la fecha de autorización del SAT.
- Contener impresa la leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- Contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal, la que en el caso de Personas Físicas deberá contener la CURP.
- Contener impresa la fecha de impresión. A partir de que se impriman los comprobantes, se cuenta con dos años para ser utilizados, de lo contrario, se procederá a cancelarlos con base en el RCFF. Respecto a la vigencia de los comprobantes, es importante señalar que la de dos años será aplicable únicamente a las personas físicas con actividad empresarial, exceptuando a las agrícolas, ganaderas y silvícolas. Las que realicen actividades profesionales no estarán obligadas a imprimir la vigencia señalada.
- Contener la leyenda "Número y fecha de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguido del número generado por el sistema.
- Señalar si la contraprestación se paga en una sola exhibición o en parcialidades.
- Deberá indicar el importe total de la parcialidad que se cobre en ese momento y el monto del IVA que se traslada.
- Contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

### OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS COMPROBANTES FISCALES.

- Retención del ISR e IVA cuando se proceda.
- Los recibos de honorarios profesionales deberán ser firmados por quien los expide, además deberá anotarse en el comprobante el número de registro patronal ante el IMSS.
- En los recibos de honorarios deberá anotarse la vigencia.
- En los recibos de arrendamiento no se tendrá la obligación de anotar vigencias, además, deberá anotarse el número de cuenta predial del inmueble de referencia.
- Anotar la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la LIVA.
- Notas de crédito original para el contribuyente que la expida y copia para quién recibe la nota de crédito.
- Recibos por enajenación de obras expedidas por los artistas deberán contener una leyenda "Pago en especie" con letra o menor de 5 puntos.
- Los contribuyentes que venían tributando en Régimen Simplificado establecido en la LISR y continúen en dicho régimen podrán continuar llevando la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado", sin que sea necesario que dicha documentación contenga la leyenda "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

	Torres Torrijas 33, C Naucalpan, Edo. Méx		FACTURA 00
	Naucalpan, E	do. Méx. a	_ de de 20
	"Efectos	fiscales al pag	jo"
Expedida a	<b>:</b>		
Nombre			
Domicilio _			
RFC			
DES	CRIPCIÓN	SUBTO	OTAL
IMPO	RTE CON LETRA	SUBTOTAL	
IMPO	RTE CON LETRA	SUBTOTAL	
IMPO	RTE CON LETRA		

### 1.8.3 COMPROBANTES EN ORIGINAL Y COPIA

Los contribuyentes deberán llevar los comprobantes fiscales en talonario o bien expedirlos en original y copia.

Cuando se opte por llevar talonario, este deberá estar empastado y foliado en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos, y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden.

### SERIES EN LOS COMPROBANTES.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se utilizan las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

Un ejemplo de lo anterior es cuando el contribuyente tiene más de un establecimiento o local y en forma práctica lo más conveniente es que cuente con una serie en cada lugar para la expedición de comprobantes.

### 1.9 RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

### RECARGOS.

El art. 21 del CFF establece que cuando las contribuciones o los aprovechamientos no se cubran en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará y además se deberán pagar recargos por concepto de las indemnizaciones al Fisco Federal por la falta de pago oportuno. La tasa de recargos para cada

uno de los meses por mora será la que resulte de incrementar en un 50% a la que inmediatamente la ley fije en el Congreso de la Unión.

Si un contribuyente no paga a tiempo una contribución (ISR, IVA, IA, las cuotas al INFONAVIT, etc.) este deberá de cubrir al Fisco Federal una indemnización llamada recargo. Estos recargos se aplicarán sobre la contribución no pagada en tiempo, para lo cuál primero se debe actualizar la contribución y aplicar los recargos sobre la contribución actualizada.

### **ACTUALIZACIONES.**

La actualización de las contribuciones esta fundamentada en el art. 17-A del CFF, que establece que éstas se actualizarán a través de un factor.

INPC del mes anterior al más reciente del periodo.

Factor de actualización =

INPC del mes anterior al más antiguo del periodo.

El INPC mensual se publica, por lo general, dentro de los 10 días posteriores de cada mes en el DOF.

Los recargos se deben aplicar sobre el monto de las contribuciones no pagadas en tiempo, por eso se deben actualizar para determinar un importe nuevo actualizado, y así aplicar la tasa de recargos mensual que será la que se publique en el DOF, que por lo general no tiene día preciso para su publicación.

### 1.10 INFRACCIONES Y SANCIONES

Las sanciones se originan cuando los contribuyentes incumplen con algunas de sus obligaciones fiscales, lo que ocasiona que se incurra en una infracción fiscal que trae como consecuencia que la autoridad fiscal les aplique una multa.

Algunas infracciones que se deriva de las disposiciones fiscales son:

- No solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes cuando se tenga la obligación.
- Pagar las contribuciones cuando este de por medio un requerimiento de la autoridad.
- Presentar declaraciones cuando exista de por medio un requerimiento.
- No atender los requerimientos de la autoridad fiscal.
- No llevar contabilidad

Sin embargo hay que considerar algunas cosas importantes como:

• El pago de multas por infracciones fiscales, es independiente del pago de las contribuciones y sus accesorios.

- El monto de las multas se actualizará en los meses de enero y julio de cada ejercicio, y será entre una máxima y una mínima.
- No habrá multa en el incumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales; es decir si se da cumplimiento a una obligación, fuera de los plazos previstos y no existe un requerimiento de por medio, se considera que cumplió en forma espontánea (por voluntad del contribuyente).
- Las multas impuestas deben ser fundadas y motivadas, de lo contrario no procederán.
- En el artículo 76 del CFF se establecen ciertas infracciones y multas que sean descubiertas por las autoridades fiscales por el ejercicio de sus facultades.
- En el artículo 77 del CFF se señalan algunos supuestos para que las multas se puedan disminuir o aumentar.

Creemos que es mejor evitar todas estas situaciones y llevar correctamente y a tiempo nuestra contabilidad. Y procurar no evadir impuestos pues se considera fraude fiscal y nos puede costar no solo unos pesos sino hasta la cárcel.

### 2.1 CONCEPTO DE DEDUCCIÓN

En el presente capítulo explicaremos la importancia que tienen las deducciones en los cálculos de los impuestos así como los tipos de deducciones que existen, las que son autorizadas y no autorizadas, comenzaremos con los conceptos de deducción.

### **CONCEPTO**

"En materia fiscal esta expresión se utiliza para referirse a cada una de las partidas que pueden ser restadas a los ingresos y de esta forma obtener la base gravable. La LISR regula dicha figura y fija los requisitos que deben satisfacer para ser válidas. Como ejemplo de las mismas tenemos a los gastos, las inversiones, las bonificaciones, entre otras."<sup>5</sup>

"Grupo de partidas que se pueden sustraer de los ingresos para determinar la renta gravable"

### CONCEPTO DEDUCCIÓN DE LOS INGRESOS.

En el Estado de pérdidas y ganancias se agrupan bajo este rubro los gastos que no presentan costos de manufactura o de operación, ni de compras de materias primas, de mercancías o abastecimientos, sino que tiene un carácter de gastos financieros, como los intereses pagados sobre

**<sup>5</sup>** LUIS RAÚL DÍAZ GONZÁLEZ

bonos u obligaciones, hipotecas, documentos por pagar, etc., o bien que tienen un carácter de pérdidas extraordinarias o imprevistas. Los gastos conforme a las leyes fiscales se pueden descontar de los productos para fijar la utilidad gravable de una empresa.

### CONCEPTO DEDUCCIÓN FISCAL.

Cantidad que se puede deducir de la cuota tributaria, en función de una previa autorización legal.

### CONCEPTO DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS.

Gasto deducible que reduce el ingreso gravable para individuos o negocios.

Podemos concluir brevemente que las deducciones son todos aquellos gastos que realizamos para el funcionamiento de nuestra actividad, sin embargo éstos tienen que cumplir con los requisitos que marca la ley en su artículo 31 LISR, que veremos más adelante.

### 2.2 LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

### 2.2.1 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones autorizadas tienen el requisito de ser estrictamente indispensables, esto es regla general, este requisito es primordial, sin éste no existe la posibilidad de llevar a cabo la deducción aunque cumpliera con otros requisitos; por ejemplo, requisitos fiscales de los comprobantes. La

deducción de gastos por concepto de viaje a Puerto Vallarta, no podrían deducirse si el viaje no es para los fines de la actividad del contribuyente, aunque el comprobante tuviera todos los requisitos fiscales no podría llevarse a cabo la deducción. Por el contrario, si el mismo viaje tiene por objeto la compra o la venta de bienes relacionados con la actividad del contribuyente, éste sería deducible; adicionalmente, tiene que cumplir con los requisitos de deducción específicos para gastos de viaje, en esta situación se tiene que cumplir con ambos requisitos, regla general que es estrictamente indispensable y la regla específica que aplica a los gastos de viaje. Si existiera el caso de que no hubiera regla específica para el gasto que se este llevando a cabo, únicamente aplicaría la regla general que sea estrictamente indispensable.

Las deducciones dependen directamente de la actividad del contribuyente. No hay una regla específica en la LISR. Las reglas de deducción pueden ser variadas, y dependen de cada caso en especial, el cuál requiere un análisis para la correcta aplicación de las disposiciones fiscales que corresponden.

estrictamente indispensable, no refiere a un gasto que se tiene que realizar, prácticamente no se tiene opción; de no llevarse a cabo, el curso normal de las operaciones del contribuyente se vería alterado de manera negativa, por ejemplo, podemos citar: la compra de materiales, fletes, sueldos y salarios, etc., depende de la actividad que se lleve a cabo cumpliendo con los requisitos aplicables.

Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones según el artículo 29 LISR:

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES. devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio. Es decir restar el total de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el cuál se acumuló el ingreso del cuál se derivan."6

COSTO DE LO VENDIDO. Entendemos que el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de los costos históricos o predeterminados. En todo caso el costeo se deducirá en el ejercicio en que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes que se trate.

**GASTOS.** Los gastos que son estrictamente indispensables y donativos, así como los gastos netos de descuentos, bonificaciones y devoluciones.

**INVERSIONES.** Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la LISR, sobre el monto original de la inversión con las limitaciones en las deducciones que, en su caso, establezca la LISR.

CRÉDITOS INCOBRABLES Y LAS PÉRDIDAS POR CASO **FORTUITO.** Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a la compra de mercancía.

ARTÍCULO 26 -I REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CREACIÓN DE RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES, ETC. Se refiere a las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondo de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a la que establece la LSS y las primas de antigüedad constituidas en los términos del LISR.

**CUOTAS PAGADAS POR PATRONES AL IMSS.** Se consideran las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

INTERESES DEVENGADOS. Los intereses devengados a cargo del ejercicio sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN.** Será deducible el resultado que arroje la determinación del ajuste anual por inflación.

ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS PAGADOS A PERSONAS. Cuando se distribuyan los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades o asociaciones civiles a sus miembros.

**DEDUCCIÓN DE LOS ANTICIPOS POR GASTOS.** Cuando por los gastos indispensables que se realicen, los contribuyentes hubieran pagado

algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos deducibles.

## 2.2.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Que hayan sido **efectivamente erogados** en el ejercicio de que se trate.

Deberemos de entender como **gastos estrictamente indispensables y donativos**, los que son imprescindibles para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la ley del ISR.

Cuando se trate de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE, se designen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología así como gastos de administración hasta por el monto, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

En cuanto a la **Deducción de Inversiones**, éstas únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la LISR, sobre monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca la Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente,

respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, esta se efectuará con las mismas reglas que se apliquen para los ejercicios irregulares.

Este requisito lo analizaremos con más detalle en el capítulo 2.3 Deducciones de las Inversiones, de la presente tesis.

Es importante que todos los gastos estén amparados o respaldados por **comprobantes**, los cuales deben reunir los **requisitos** que se señalan en las disposiciones fiscales, de acuerdo al artículo 29-A CFF, relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan a la prestación de un servicio personal subordinado.

Que los gastos que se realicen sean debidamente **registrados** en **contabilidad** y que sean restados una sola vez.

Cuando se genere la retención de impuestos a cargo de terceros se deberá cumplir con las obligaciones establecidas por la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos de las obligaciones mercantiles con establecimiento en el extranjero.

Que cuando los pagos de cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a **solicitar** su inscripción en **RFC** y se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria. Es decir, que cuando realicemos alguna erogación la persona que nos expida el comprobante deba estar debidamente inscrita en la SHCP.

Que cuando los pagos cuya deducción pretendamos realizar se hagan a contribuyentes que causen el **impuesto al valor agregado**, dicho impuesto se debe **trasladar** en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.

En el caso de Intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Es decir, cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipulan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de operaciones propias de su objeto.

Solo se entenderán los pagos y donativos como **efectivamente erogados** cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito y casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o

cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También podemos entender que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de **honorarios o gratificaciones** a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario o de mayor jerarquía de la sociedad.
- Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones en el ejercicio.

En los casos de **asistencia técnica**, **de transferencia de tecnología o de regalías**, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero

autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

Cuando se trate de **gastos de previsión social**, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Los pagos de primas por seguros o fianzas se deben realizar conforme a las leyes de la materia y deben corresponder a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los del mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

En el caso **de pérdidas por créditos incobrables**, éstas se consideran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Tratándose de **remuneraciones a empleados o a terceros**, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan del ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de la LISR.

Respecto a los pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, deben cumplir con los requisitos de información y documentación que señale el artículo 45 de RISR.

Al momento de realizar las operaciones correspondientes, **el plazo para reunir los requisitos para las deducciones** será a más tardar el último día del ejercicio.

Tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho a los **subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso**, efectivamente sean entregados y se dé cumplimiento a los requisitos que se establecen en las disposiciones legales que los regulan, salvo cuando no se este obligado a ello en los términos de las citadas disposiciones legales.

Para la **deducción de inventarios**; el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deducirán de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el RISR.

### 2.2.3 PARTIDAS NO DEDUCIBLES

Las partidas no deducibles que realice el contribuyente no se tomarán en cuenta para los cálculos de impuestos. Según el artículo 32 de LISR éstas son las siguientes: Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al IMSS. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso ni de los accesorios de las contribuciones, excepto los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de la LISR, respecto del valor de adquisición de los mismos.

Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

## Los gastos de representación.

Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuáles se

realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y de \$1,925.00 diarios en territorio nacional, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación (\$750.00 diarios nacional; \$1,500.00 diarios extranjero). La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa, residentes en el país, que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca el SAT.

Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

Las **reservas que se creen para indemnizaciones al personal**, para pagos de antigüedad o cualquier otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.

Las **primas o sobreprecio sobre el valor nominal** que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al del mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

El crédito comercial, aún cuando sea adquirido de terceros.

Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señala el RISR. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de

cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la LISR, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal."

Las **pérdidas derivadas de la enajenación**, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR.

Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo que disponga la LISR.

Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la LISR.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 90 de la LISR, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el SAT, mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique como sigue:

Las pérdidas por enajenación de acciones no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 90 de LISR, o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá.

Los **gastos que se hagan en el extranjero a prorrata** con quienes no sean contribuyentes del ISR.

Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El 75% de los **consumos en restaurantes**. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT. Serán deducibles 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de los viáticos o gastos de viaje, sin que se excedan los límites establecidos. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores.

Los **pagos por servicios aduaneros**, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos de las empresas multinacionales.

La **restitución efectuada por el prestatario** por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

Los intereses que se deriven de las deudas que tenga el contribuyente que excedan a su capital, que provengan de capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por una o más personas que se consideren partes relacionadas conforme a las empresas multinacionales, siempre que el monto de las deudas sea superior al triple del monto del

capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta de dicho ejercicio.

Los **anticipos por adquisición de mercancías**, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos directos o indirectos de producción o de prestación de servicios.

Los conceptos no deducibles se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la enajenación y no en aquel ejercicio en el que se formen parte del costo de lo vendido.

# 2.2.4 DEDUCCIONES POR RESERVA PARA FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES

El artículo 33 de la LISR menciona que "las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en diez ejercicios. Dicho Cálculo deberá realizarse cada ejercicio en el mes en que se constituyó la reserva.
- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10% del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la CNBV en los términos de lo mencionado en el párrafo anterior.

No se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de esta.

- Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben permanecer en el fideicomiso irrevocable; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines para los que fue creado el fondo.
- Las inversiones que constituyan el fondo, deberán valuarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo insoluto del préstamo otorgado.
- No podrán deducirse las aportaciones cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas conforme al plan de pensiones o jubilaciones.
- El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos o de sus rendimientos, para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley.

# 2.3 DEDUCCIONES DE LAS INVERSIONES

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece, como una de las tantas obligaciones para los contribuyentes, que las inversiones deben deducirse mediante la aplicación de porcentajes. A esto se le llama Deducción de Inversiones o lo que vulgarmente se conoce como depreciación fiscal, la cuál al actualizarse, se recupera el valor de los porcentajes aplicados en el transcurso del tiempo, generando una utilidad sobre algo que en algunos casos ya se ha erogado o que financieramente ya se ha afectado.

Las personas que pueden aplicar la deducción de inversiones o depreciación fiscal (deducción de inversiones por medio de la depreciación actualizada) son las siguientes:

- a) Personas Morales del Título II
- b) Personas Morales con fines no lucrativos
- c) Personas Morales del régimen simplificado
- d) Personas Físicas del régimen general a las actividades empresariales
- e) Personas Físicas con servicios profesionales
- f) Personas Físicas del régimen intermedio sobre las erogaciones efectivamente realizadas con la excepción en el equipo de transporte

- g) Personas Físicas por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
- h) Personas Físicas que tengan ingresos por la enajenación de bienes, con unos porcentajes distintos a los señalados en los otros regímenes

De acuerdo al Art. 89 Frac. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establecen las facultades y obligaciones del Ejecutivo Federal mencionando que es el "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", se publicó un decreto el día 20 de junio del 2003 en el cuál se permitió la aplicación de una deducción inmediata de inversiones, aspecto que ya se venía considerando en la LISR con el fin de otorgar facilidades a los contribuyentes por parte del Ejecutivo Federal. Lo que se buscaba con este decreto era el fomentar la inversión y la creación de empleos teniendo como objetivo elevar la competitividad de las empresas en México.

Las deducciones de inversiones se encuentran en los Artículos 37 al 45 de la LISR, considerando aspectos como Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos, Gastos Preoperativos y Porcentajes para la amortización, depreciación de activos fijos y maquinaria y equipo; así como las reglas para la deducción de inversiones.

# 2.3.1 DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES

Ya que a la Deducción de Inversiones se le conoce como Depreciación Fiscal, para que se pueda estudiar este tipo de Deducción primero hay que conocer los conceptos de "inversión", "depreciación" y "amortización".

Se entiende por Inversión a la colocación de capital dentro de un proyecto o empresa con el fin de realizar las actividades deseadas y de obtener los objetivos planteados. Para efectos fiscales la LISR señala claramente los rubros que caerán dentro de ese denominativo y que son los que para cualquier efecto relacionado con la misma se deberán considerar. En el primer párrafo del Art. 38 se menciona que se consideran inversiones los activos fijos, gastos y cargos diferidos y erogaciones en periodo preoperativo. Así también, el mismo artículo en sus párrafos posteriores proporciona los conceptos de cada uno de ellos, siendo de igual modo los que para efectos de esta ley se deberán tomar en cuenta y que más adelante se mencionarán.

Muchos autores han establecido su concepto de Depreciación como la quita periódica y paulatina que se le asigna a un bien de uso igualmente continuo, por el desgaste que sufre durante su vida útil y permanencia en la empresa. En otros términos, depreciación significa porción de desgaste físico de un bien de uso, por la disminución gradual de su resistencia hasta su agotamiento.

Por Amortizar se entiende entre otras acepciones como el recuperar los fondos invertidos en alguna empresa. En otras palabras, amortizar es extinguir o dar muerte a la inversión. Es la desvalorización periódica de los bienes por su uso.

Con lo anterior, se analizará el Art. 37 de LISR que dice que "Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley".

Por lo que con el Monto Original de la inversión (ya sea un activo fijo, un gasto o cargo diferido, o ya sea una erogación preoperativa) por el porcentaje autorizado por la ley se obtiene una Deducción Determinada, la cuál por el Factor de Actualización correspondiente origina a la Deducción de Inversiones.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN. En el segundo párrafo de dicho artículo se explica que es lo que comprende el monto original de la inversión; que es, "además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje".

Esto es que el Precio del Bien más los impuestos pagados por la adquisición sin considerar al IVA, más las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, y honorarios a agentes aduanales, más reparaciones y adaptaciones a las instalaciones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo, más el

equipo de blindaje (en su caso) tratándose de inversiones en automóviles resultan el Monto Original de la Inversión.

FECHA DE ADQUISICIÓN POR FUSIÓN O ESCISIÓN. La fecha de adquisición por fusión o escisión, se describe en el tercer párrafo que dice "cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escindente".

OPCIÓN DE APLICAR POR CIENTOS MENORES A LOS AUTORIZADOS. En el cuarto párrafo se habla sobre que el contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta ley. En este caso el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado(los porcentajes para la amortización y depreciación de activos fijos, gastos y cargos diferidos y preoperativos). Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

CUANDO EMPEZARÁN A DEDUCIRSE LAS INVERSIONES. "Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta ley".

## DEDUCCIÓN POR ENAJENACIÓN O BAJA DE INVERSIONES.

"Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros".

EL AJUSTE DE LA DEDUCCIÓN. "Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de la deducción por enajenación o baja de inversiones y del primer párrafo del Art.37, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción".

Como ejemplo de la Deducción de Inversiones, en el supuesto de que la inversión se hubiera efectuado en Enero del 2001, por un monto de \$150,000.00, ésta se deducirá en el porcentaje que se determina en la LISR. Se tomará un Equipo Fijo a una tasa del 25%, por lo que se deducirá de la siguiente forma:

# Primer ejercicio:

Monto Original	\$ 150,000.00
----------------	---------------

Por

Por ciento autorizado 25%

Deducción Determinada \$ 37,500.00

Por

Factor de actualización 1.0155

<u>Deducción de Inversiones</u> <u>\$ 38,081.25</u>

## **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:**

INPC último mes de la primera mitad del periodo

FA = <u>de utilización del ejercicio</u> = <u>INPC jun 2001</u> = <u>95.215</u> = 1.0155

INPC mes de adquisición INPC ene 2001 93.765

# Segundo ejercicio:

Monto Original	\$ 150,000.00
----------------	---------------

Por

Por ciento autorizado 25%

Deducción Determinada \$ 37,500.00

Por

Factor de actualización 1.0656

<u>Deducción de Inversiones</u> \$ 39,960.00

# **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:**

INPC último mes de la primera mitad del periodo

FA = <u>de utilización del ejercicio</u> = <u>INPC jun 2002</u> = <u>99.917</u> = 1.0656 INPC mes de adquisición INPC ene 2001 93.765

# Tercer ejercicio:

Monto Original \$ 150,000.00

Por

Por ciento autorizado25%Deducción Determinada\$ 37,500.00

Por

<u>Factor de actualización</u> 1.1112

<u>Deducción de Inversiones</u> \$ 41,670.00

# **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:**

INPC último mes de la primera mitad del periodo

FA = <u>de utilización del ejercicio</u> = <u>INPC jun 2003</u> = <u>104.188</u> = 1.1112 INPC mes de adquisición INPC ene 2001 93.765

# Cuarto ejercicio:

Monto Original	\$ 150,000.00	
Por		
Por ciento autorizado	25%	
Deducción Determinada	\$ 37,500.00	
Por		
Factor de actualización	1.1597	
Deducción de Inversiones	\$ 43,488.75	

## **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:**

INPC último mes de la primera mitad del periodo

En resumen, la deducción de la inversión se efectúa de la siguiente manera:

Ejercicio	Deducción de la Inversión
2001	\$ 38,081.25
2002	\$ 39,960.00
2003	\$ 41,670.00
2004	\$ 43,488.75

# 2.3.2 ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y GASTOS PREOPERATIVOS

Estas inversiones (activos fijos, gastos y cargos diferidos y gastos preoperativos), mencionadas anteriormente, se explican en el Art. 38 de la LISR como a continuación se señala:

ACTIVO FIJO. "Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones".

GASTOS DIFERIDOS. "Son los Activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado".

**CARGOS DIFERIDOS.** "Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en los Gastos Diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral".

### EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS.

"Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse".

# 2.3.3 PORCENTAJES PARA LA AMORTIZACIÓN

El art. 39 de la Ley del ISR señala que "los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

### **CARGOS DIFERIDOS.**

5% para cargos diferidos.

### **EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS.**

10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

### REGALÍAS.

15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción siguiente.

### **ACTIVOS INTANGIBLES.**

En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuáles se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

En el caso de que el beneficio de las inversiones como las regalías y las erogaciones en periodos preoperativos, se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en el que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate".

# 2.3.4 PORCENTAJES PARA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Los porcentajes para la depreciación de activos fijos se encuentran en el Art. 40 de la LISR mencionando que "los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

## CONSTRUCCIONES.

a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales.

b) 5% en los demás casos.

### FERROCARRILES.

- a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.
- b) 5% para vías férreas.
- c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.
- d) 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
- e) 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

### MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.

10% para mobiliario y equipo de oficina.

### **EMBARCACIONES.**

6% para embarcaciones.

### AVIONES.

- a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- b) 10% para los demás.

### **AUTOMÓVILES.**

25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

#### COMPUTADORAS.

30% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de

código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

## DADOS, TROQUELES.

35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

#### SEMOVIENTES.

100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.

## COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.

- a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
- b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
- c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
- d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
- e) 10% para los demás.

### COMUNICACIONES SATELITALES.

a) 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la

- transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
- b) 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo de monitoreo del satélite.

# MAQUINARIA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA.

100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.

Este porcentaje será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción.

### ADAPTACIONES E INSTALACIONES.

100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes a que se refiere el Art.222 de LISR, el acceso y uso de estas instalaciones del contribuyente.

A continuación explicaremos un ejemplo de los porcentajes para activos fijos.

En el caso de un mobiliario y equipo de oficina, que fue adquirido en el año 2000, solamente se deducirá el por ciento autorizado sobre el MOI, siendo éste el 10% sobre \$ 50,000.00, por lo que se podrá deducir en el 2004 solo de la siguiente forma:

Tipo	Fecha de	MOI	Depreciación a \$	Meses	Depreciación
Activo	adquisición	\$		utilizados	\$
Mobiliario	10/01/2000	50,000.00	5,000.00	12	5,000.00

Mes	INPC	Factor ajuste	Depreciación	Deducción
			\$	\$
INPC junio 2004	108.737	1.2538	5,000.00	6,269.00
INPC ene 2000	86.729			

# 2.3.5 PORCENTAJES PARA DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Cuando se va a depreciar la maquinaria y equipo el Art.41 de LISR indica que se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

- 5% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad, en la molienda de granos, en la producción de azúcar y sus derivados, en la fabricación de aceites comestibles, en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
- 6% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco, y derivados del carbón natural.
- 7% en la fabricación de papel, pulpa y productos similares, en la extracción y procesamiento de petróleo crudo, y gas natural.

- 8% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes, en la construcción de ferrocarriles y navíos, en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos, en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- 9% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel, en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos, en la fabricación de productos de caucho y de plástico, en la impresión y publicación gráfica.
- 10% en el transporte eléctrico.
- 11% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- 12% en la industria minera, en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y de pasajeros.
- 16% en el transporte aéreo, en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
- 20% en restaurantes.
- 25% en la industria de la construcción, en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

- 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- 100% en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.
- 10% en otras actividades no especificadas en el Art.41.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

A continuación damos un ejemplo de porcentajes para la depreciación de maquinaria y equipo:

En el caso de una maquinaria que se adquirió en el año 1997, solamente se deducirá el por ciento autorizado sobre el MOI, siendo éste el 10% sobre \$ 600,000.00, por lo que se podrá deducir en el 2004 solo de la siguiente manera:

Tipo	Fecha de	MOI	Depreciación a	Meses	Depreciación
Activo	adquisición	\$	\$	utilizados	\$
Maquinaria	13/12/1997	600,000.00	60,000.00	12	60,000.00

	Mes	INPC	Factor ajuste	Depreciación	Deducción
--	-----	------	---------------	--------------	-----------

			\$	\$
INPC junio 2004	108.737	1.6927	60,000.00	101,562.00
INPC dic 1997	64.240			

# 2.3.6 REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Existen algunas reglas a seguir para realizar la Deducción de Inversiones que se encuentran en el Art. 42 de la LISR que dice que "la deducción de inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

### REPARACIONES Y ADAPTACIONES A LAS INSTALACIONES.

Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

## INVERSIONES EN AUTOMÓVILES.

Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 300,000.00 .

# TRATO ESPECIAL EN ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

# INVERSIONES EN CASA HABITACIÓN, COMEDORES, AVIONES Y EMBARCACIONES.

Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$ 8'600,000.00 .

## ARRENDADORAS DE AVIONES O AUTOMÓVILES.

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos del párrafo anterior, para el caso de aviones y en los términos de la frac. Il de este artículo para el caso de automóviles.

### CASAS DE RECREO.

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

## BIENES ADQUIRIDOS POR FUSIÓN O ESCISIÓN.

En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escindente, según corresponda.

# COMISIONES Y GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o cualquier otro título de crédito de los señalados en el Art. 9 de la LISR, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio. Cuando las obligaciones y los títulos a que se refiere esta fracción se rediman mediante un solo pago, las comisiones y los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.

# CONSTRUCCIONES O MEJORAS QUE QUEDEN A BENEFICIO DEL ARRENDADOR.

Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de la Sección II de las Deducciones dentro de la LISR. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido físicamente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

## REGALÍAS EFECTIVAMENTE PAGADAS.

Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción en los términos de la Frac. III del Art. 39 de la LISR, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

# 2.4 DEDUCCIONES PERSONALES

## **2.4.1 CONCEPTO.**

Las personas físicas, al efectuar su declaración anual, podrán deducir algunos gastos personales siempre que se hayan efectuado en el año por el que se presenta la declaración y que cuenten con los comprobantes correspondientes; a esos gastos se les llama deducciones personales.

Al respecto, el Art. 176 de la LISR dice que "las Personas Físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- a) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
- b) Gastos de funerales
- c) Donativos no onerosos ni remunerativos
- d) Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios
- e) Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro
- f) Primas por seguros de gastos médicos
- g) Gastos destinados a la transportación escolar

h) Pagos efectuados por concepto de impuesto local sobre ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado".

## 2.4.2 TIPOS DE DEDUCCIONES PERSONALES

De acuerdo al mismo Art. 176 de la LISR, en sus fracciones respectivas indica cuáles son las deducciones personales:

# HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.

Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los ascendientes y descendientes a que se refiere el párrafo anterior son los abuelos, padres, hijos y nietos del contribuyente. Además, se consideran incluidos en los gastos médicos, dentales y hospitalarios, los estrictamente indispensables por la compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente; medicinas que se incluyan en las facturas que expidan las instituciones hospitalarias; honorarios a enfermeras; gastos por análisis y estudios clínicos o prótesis. Las medicinas que se compran en farmacias no son deducibles.

### **GASTOS DE FUNERALES.**

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las Personas Físicas.

Los gastos funerales de los abuelos, padres, hijos y nietos se incluyen en los gastos del contribuyente y el monto no debe exceder el salario mínimo elevado al año. En los casos de gastos para cubrir funerales a futuro, sólo serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales respectivos.

Año 2005

Área geográfica	Salario mínimo	Elevado al año
	\$	\$
"A"	46.80	17,128.80
"B"	45.35	16,598.10
"C"	44.05	16,122.30

Año 2006

Área geográfica	Salario mínimo	Elevado al año
	\$	\$
"A"	48.67	17,813.22
"B"	47.16	17,260.56
"C"	45.81	16,766.46

### DONATIVOS NO ONEROSOS NI REMUNERATIVOS.

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR.
- b) A las entidades a que se refiere el Art. 96 de LISR.
- c) A las entidades a que se refieren los artículos 95, frac. XIX y 97 de LISR.
- d) A las PM a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del Art. 95 de la LISR.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del art. 98 de la LISR.
- f) A programas de escuela empresa".

Los donativos no onerosos ni remunerativos (es decir, que no se otorguen como contraprestación a cambio de servicios recibidos del

donante), podrán ser deducibles siempre que las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos.

# INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientos mil unidades de inversión (UDIS). Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 159 de la LISR, por el periodo que corresponda.

## APORTACIONES VOLUNTARIAS A LA SUBCUENTA DE RETIRO.

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

# PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS.

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta".

## **GASTOS DE TRANSPORTE.**

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar".

Según la frac. VII, los gastos de transporte de los hijos y nietos del contribuyente serán deducibles siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Es importante resaltar que los requisitos de las deducciones autorizadas de acuerdo al Capítulo X del Título IV de la LISR no son aplicables a las deducciones personales mencionadas en este tema.

# 3.1 PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

A partir del 1º de enero del 2002, el Régimen de las Personas Físicas con actividades empresariales se fusionó con el de las Personas Físicas que obtienen ingresos por honorarios, creando el Régimen de Personas Físicas con Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, estableciéndolo en la Sección I (de las Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales) del Capítulo II (de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales) del Título IV (de las Personas Físicas) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas que deben tributar en este Régimen fiscal, de acuerdo al Art. 120 de la LISR, son aquellas que "perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".

Las Actividades empresariales que se consideran en la Frac. I de este artículo son las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, la pesca y las silvícolas. La descripción de cada una de ellas se encuentra en el Art. 16 del CFF que dice que:

 a) las comerciales son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter como las dedicadas a restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes,

- misceláneas, minisúpers, etc. y no están comprendidas en las demás actividades que se mencionarán a continuación;
- b) las industriales se entienden como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;
- a) las agrícolas comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- b) las ganaderas consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, los cuáles no hayan sido objeto de transformación industrial;
- c) la pesca incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- d) las silvícolas son las del cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Esto quiere decir que los comerciantes, agricultores, ganaderos, pescadores, silvicultores, comisionistas, transportistas de bienes o de personas, por mencionar algunos, son ejemplos de contribuyentes que realizan actividades empresariales.

Las actividades profesionales se encuentran en la frac. Il del Art. 120 de la LISR donde se habla de los ingresos por la prestación de un servicio profesional, así también como de las remuneraciones que se deriven de un

servicio personal independiente y cuyos ingresos no se consideren en el Capítulo I (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) del Título IV de la misma ley.

Los contribuyentes que se contemplan para percibir dichos ingresos son los siguientes:

- contadores,
- abogados,
- arquitectos,
- ingenieros,
- informáticos,
- profesores,
- administradores,
- médicos,
- dentistas,

- terapeutas y enfermeras,
- psicólogos,
- artistas,
- músicos,
- diseñadores,
- deportistas,
- toreros,
- entre otros.

En el mismo artículo, se menciona que "las Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el ISR en los términos de la Sección I del Capítulo II Título IV de la ley del ISR".

Otros contribuyentes que deben tributar en este régimen fiscal, de acuerdo a las fracciones V, VI, VII y VIII del art. 121 de la LISR, son los artistas que enajenen obras de arte hechas por ellos, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y de Afores, quienes obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal y los autores que directamente exploten sus obras.

Algunas de las características principales que tienen las Personas Físicas que tributan bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales son que los ingresos obtenidos se acumulan en el momento en que los mismos son efectivamente percibidos en efectivo, bienes o servicios; las compras y los gastos se deducirán en el momento en que las mismas sean efectivamente erogadas en efectivo, bienes o servicios y los pagos provisionales se calcularán y enterarán en forma mensual, aplicando al total de los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuidos de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, la tarifa que le corresponda a las Personas Físicas

Además, por lo que respecta a las inversiones, las Personas Físicas pueden optar por deducirlas en varios ejercicios, aplicando el por ciento correspondiente para cada tipo de bien o deducirlas en un solo ejercicio por medio de la deducción inmediata, pero esta última deducción sólo se aplica a ciertas inversiones.

También las Personas Físicas que realicen únicamente actividades profesionales y que sus ingresos no excedan de \$ 840,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, podrán deducir en el ejercicio las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de algunos activos fijos y gastos o cargos diferidos<sup>7</sup>.

Es importante que mencionemos que las Personas Físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, por ningún motivo y en ningún caso podrán tributar en el régimen intermedio de las actividades empresariales (Capítulo II, sección II). Por lo que respecta de las

- 104 -

**<sup>7</sup>** ARTÍCULO 123 PÁRRAFO IV LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

que realicen exclusivamente actividades empresariales si tienen la opción de tributar bajo el régimen intermedio, siempre y cuando sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$ 4'000,000.00. Si los ingresos por actividades empresariales exceden del monto señalado, así como las que obtengan ingresos por actividades profesionales, obligatoriamente tributarán bajo el Régimen de Personas Físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales.

Todas estas características y otras más las explicaremos ampliamente durante el desarrollo de este capítulo, así como las obligaciones, impuestos a pagar, declaraciones y la forma de calcular y realizar los pagos provisionales que corresponden a los contribuyentes de este régimen.

# 3.2 OBLIGACIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETAS

Entre tantas obligaciones descritas en la ley del ISR que deben cumplir los contribuyentes del régimen de actividades empresariales y profesionales se encuentran las establecidas en el Art. 133 de la LISR que dice:

"Los contribuyentes Personas Físicas sujetos al régimen establecido en la sección I, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LISR y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento; tratándose de Personas Físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones (de acuerdo al Art. 32 del

RCFF se considera contabilidad simplificada a este tipo de contabilidad).

Las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros siempre y cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior por dichas actividades no hayan excedido de \$ 10'000,000.00, podrán llevar igualmente contabilidad simplificada.

Para las demás actividades empresariales, de acuerdo al Art. 28 del CFF, la contabilidad se integrará por los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad.

- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF.
- Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán de formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. Así mismo, cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales,

deberá formular un balance referido a cada uno de los momentos mencionados.

- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades obtenidas.
- Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del Art. 86 de la LISR. Dicha información únicamente se obliga a las Personas Físicas con actividades empresariales:
  - a) El saldo insoluto al 31 de Diciembre del año anterior de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
  - b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés y las fechas de las operaciones realizadas para ese préstamo.
  - c) Si tuvieron operaciones con un monto mayor a \$ 50,000.00, se obligan a informar acerca de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores.
  - d) Si se lleva la contabilidad en dispositivos magnéticos, deberá presentarse dicha información ante las autoridades.
  - e) Presentar información de las personas a las que les hubieren otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de la ley del ISR o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del Art. 51 de la misma

y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Cuando se tengan trabajadores, se les deberán entregar constancias de percepciones y retenciones a más tardar en el mes de enero de cada año, en las que se informe a dichos trabajadores el monto de los sueldos pagados y las retenciones efectuadas, entre otros datos.

Se deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta cuando se paguen sueldos o salarios a trabajadores, y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.

En el Art. 127 de la LISR se expresa que también se deben hacer las retenciones correspondientes de ISR por pagos efectuados por Personas Morales, cuando son realizados a Personas Físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales. Será el 10% sobre el monto sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes una constancia de la retención.

- Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de la LISR.
- Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de la LISR. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato

anterior no hayan excedido de \$ 13'000,000.00, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de la ley del ISR que se refiere a las partes relacionadas. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la Ley del ISR, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

Además de estas obligaciones generadas por contribuir con el ISR, al respecto con el pago definitivo del IVA y el IA, se suman las siguientes:

- a) Al ser contribuyentes del IVA, según el Art. 32 de la LIVA:
- 1. Están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las Personas Físicas que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. Se exenta a las Personas Físicas que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes, es decir, que no causen el impuesto por ninguno de sus actos o actividades excepto por la actividad mencionada.

La Persona Física efectuará la retención del IVA en el momento que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y la enterará mediante declaración conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en

cuál se efectúe la retención, o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención.

Cabe aclarar que contra el entero de las retenciones de IVA no podrá realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Las Personas Morales que reciban servicios personales independientes, prestados por Personas Físicas, efectuarán la retención del IVA que se les traslade.

- **2.** Los comisionistas realizarán la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- **3.** Expedir constancias de retenciones de IVA por duplicado al momento de recibir el comprobante expedido por la operación. Se deberá presentar en la declaración de cada año la información sobre las personas a las que hubiere retenido IVA en el ejercicio inmediato anterior.
- **4.** Se deberá proporcionar información que del IVA se solicite en las declaraciones de ISR

Es importante mencionar que los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de cumplir con las obligaciones de llevar contabilidad y presentar declaraciones y en este caso, no tendrán derecho a devolución del IVA.

Al ser contribuyentes del IA, de acuerdo a los Arts. 7 y 8 de la LIA:

**5.** Los únicos que están obligados a pagar IA son las Personas Físicas con actividades empresariales cuando resulte menor la cantidad a pagar de ISR, presentando las declaraciones de pagos provisionales y la del ejercicio, además de dar de alta la clave de obligación fiscal del impuesto al activo ante el RFC.

Todas estas obligaciones se consideran de suma importancia y su realización es fundamental para que los contribuyentes del régimen de actividades empresariales y profesionales tengan una situación fiscal favorable. Por ello, algunas de las fracciones anteriores se explican a continuación.

# 3.2.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal, deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

De acuerdo al Art. 31 del CFF, las personas físicas deberán presentar las declaraciones, avisos o informes en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas,

Existen dos formas para darse de alta, las cuáles se explicaron en el punto 1.7.1.

Cuando se utilice la forma fiscal R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", se usará el anexo 4 "Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales" siguiendo los siguientes pasos:

- 1.- Adquirir la forma oficial R-1, en cualquier papelería o bajarla de la página del SAT. La forma R-1 y su respectivo anexo se presentarán por duplicado.
- 2.- Llenarla a máquina o con letra de molde empleando mayúsculas, proporcionando los datos mencionados en el Capítulo 1.
- 3.- Se marcará el anexo que acompaña a la R-1. En el caso de Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales será el Anexo 4.
  - 4.- En el Anexo 4 se anotarán:
  - a) Los datos del contribuyente (apellido paterno, materno y nombre) sólo en caso de su inscripción.
  - En el siguiente recuadro del ISR se deberán marcar los cuadros que le correspondan de acuerdo con su actividad empresarial o profesional.
  - c) La firma del contribuyente.
  - d) Si se realizan retenciones de ISR, marcar los conceptos que paga para la realización de sus actividades.
  - e) Señalar que paga IA.
  - f) En el IVA, marcar si por los actos o actividades que realiza se causa este impuesto, así como si es retenedor.

- g) Se indicará si es representante común o representado y si los ingresos derivan de actividades empresariales en copropiedad o sociedad conyugal.
- 5.- Acompañar el formato R-1, con la documentación siguiente:
- a) Acta de nacimiento, en copia certificada por funcionario público competente.
- b) Original y fotocopia de la CURP.
- c) Si se trata de extranjeros, se anexará el documento migratorio vigente correspondiente emitido por la autoridad competente y copia fotostática certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan.
- d) Si se trata de mexicanos por naturalización, se presentará la carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada.
- e) Una identificación oficial (Credencial del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar).
- f) Comprobante de domicilio.

FOLIO O CERTIFI QUE SE RECIB		Admini REGISTRO FEDERA	SAT Servicio de tración Tributaria	ANVERSO ANVERS
		PERSONAS FÍSIC		ADES
		ANTES DE INICIAR E ANEXO, LEA LA:	EL LLENADO DE ESTE S INSTRUCCIONES	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)
1		DATOS DEL CONTRIBUYENT	E (Sólo en caso de ir	ascrinción)
APELLIDO			2 (0010 011 0000 00 11	isotipatony
PATERNO	CUENC	A		
APELLIDO MATERNO	OLMED	0		
NOMBRE(S)	ALBER	TO		
2		IMPLIESTOS	OBRE LA RENTA	
2.1			S EMPRESARIALES	
	IZA ACTIVIDADES	S DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON ".	X" SI ES:	
AGRICU		GANADERO.	SILVICUL	TOR. PESCADOR.
		AS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE C	ON "X" SI:	
		GOS PROVISIONALES SEMESTRALES.	,	
SUS IN		CEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE	40 VECES EL SALARIO	O MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA
MARQUE	E CON "X" SI ES:			INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:
AGRICU	LTOR INTEGRAN	TE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIM	EN SIMPLIFICADO.	
GANADE	RO INTEGRANTE	DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN	SIMPLIFICADO.	
SILVICUL	LTOR INTEGRAN	TE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIME	N SIMPLIFICADO.	
PESCAD	OR INTEGRANTE	DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN	SIMPLIFICADO.	·
	RESOS NO EXC		40 VECES EL SALARIO	MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA
.1.2 SIREALI	ZA ACTIVIDADES	DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQU	JE CON "X" SI ES:	INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:
AUTOTRA	ANSPORTISTA TE	RRESTRE DE CARGA.		
		RRESTRE DE PASAJEROS.		
OTRA PE	ANSPORTISTA TI ERSONA MORAL FOS A TRAVÉS DI	ERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE U ., CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICAI E UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA	N COORDINADO O DE DO, QUE PAGA SUS MORAL.	
ALITOTR	ANSPORTISTA T	ERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE I RAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFIC E UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA	DE UN COORDINADO O	
	CON "X" SI:			
ES SOCI	O DE UNA EMPR	ESA INTEGRADORA.	DECLARO BAJO PROT	TESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS
INDIQUE	EL RFC DE LA E	MPRESA INTEGRADORA:	E mare more come come com	A STATE AND STATE OF THE STATE
		N DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN AD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:	19	/ me
	EPRESENTADO.	,		
RE	EPRESENTANTE (	COMÚN.	FIRMA O HUELLA DIGI LEGAL QUIEN MANIFIES CON FLOUE SE O	TAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE BTABAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO SSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

# CAPÍTULO 3. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

2	REVERSO ANEX		
2.1.5	MARQUE CON "X" SI:		
	REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.		
2.2	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
-	SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:		
X	HABITUAL.		
0	ESPORÁDICA.		
2.2.2	MARQUE CON "X" SI:		
	ES FEDATARIO PÚBLICO.		
2.2.3	TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:		
	OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (ATÍCUIO 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR).		
	LOS INGRESOS SEÑALADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO REBASARÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 20 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO.		
	ADEMÁS DE LOS INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:		
	SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. (1)		
	- INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones).		
	- IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1)		
	(1) Sólo podrá marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado.		
3	RETENCIONES DE ISR		
MARC	QUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:		
	SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones).  OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR).		
	INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).  ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones).		
	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.  REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.		
	PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.		
4	IMPUESTO AL ACTIVO		
4.1 M	ARQUE CON "X" SI ES:		
	SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.		
5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
5.1 M	ARQUE CON "X" SI:		
X	POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.		
5.2 MARQUE CON "X" SI:			
ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.			
5.3 S	5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:		
	OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).		

## 3.2.2 LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD

Las Personas Físicas obligadas a llevar contabilidad (Personas Físicas con actividades empresariales) y las que llevan contabilidad simplificada (Personas Físicas con actividades profesionales y empresariales cuyos ingresos no excedan de \$ 10'000,000.00) deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal de acuerdo al Art. 28 del CFF y junto con la documentación relacionada, según el Art. 30 del CFF, deberán conservarse durante un plazo de 5 años contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones correspondientes.

Se podrá llevar la contabilidad en un lugar distinto al domicilio fiscal, cuando se obtenga autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

Aunque las Personas Físicas con actividades profesionales no están obligadas a llevar Estados Financieros. sugerimos, que si tienen muchos movimientos, los elaboren, ya que gracias a ellos se puede tener una visión mucho más amplia de los bienes de capital, que junto con el trabajo son capaces de producir riquezas y, de las obligaciones o créditos que surgieron para ello.

## 3.2.3 PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES

Las Personas Físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán declaraciones provisionales mensuales a cuenta del ISR, IA (en el caso de Personas Físicas con actividades empresariales) y declaraciones definitivas mensuales de IVA del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato

posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, mediante el Art. IV del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes (DOF 31/V/2002), se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales de impuestos con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, y a más tardar el día que les corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago	
1 y 2	Día 17 más 1 día hábil	
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles	
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles	
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles	
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles	

# 3.2.3.1 DECLARACIONES PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Todos los regímenes que se tratan en este trabajo de tesis están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Art. 106 de LISR, el cuál se mencionó en el punto 1.2. Por lo que respecta al Régimen de Personas Físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales se fundamenta en el Art. 120 de la misma ley que dice: "están obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas

físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".

Igualmente las Personas Físicas que residan en el extranjero y que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el ISR por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades mencionadas.

El ISR es un impuesto que se aplica a la ganancia obtenida por el contribuyente, es decir, la que se obtiene después de restar a los ingresos que obtuvo, los gastos realizados para llevar a cabo su actividad .

La forma de determinar estos pagos se explicará comenzando con el cálculo del ISR que, de acuerdo al Art. 127 de la LISR, se determina mediante el siguiente procedimiento:

Se restará de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones o gastos que se comprueben con facturas y que tengan desglosado el IVA, correspondientes al mismo período, y en su caso, la pérdida fiscal ocurrida en el año anterior que no se hubiera disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los periodos de pago, tomando como base la establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Del impuesto que resulte a cargo conforme a lo anterior, se restará el subsidio que se determine de la aplicación de la tabla que publique la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los períodos de pago.

A la cantidad determinada se le disminuirán los pagos provisionales realizados anteriormente durante el mismo año.

# Es decir, de la siguiente manera:

1.	Total de ingresos acumulables por actividades empresariales o servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Deben ser efectivamente cobrados en el período.	30,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. También deben estar efectivamente pagadas.	14,239.00
(=)	Ingreso Gravable.	15,761.00
(-)	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.	0.00
(=)	Base del pago Provisional para aplicarle la tarifa estipulada en el Art. 113 de la LISR.	15,761.00

2.	Base del pago provisional.	15,761.00
(-)	Límite inferior de la tarifa.	8,601.51
(=)	Excedente del límite inferior.	7,159.49
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	2,147.84
(+)	Cuota Fija.	1,228.98
(=)	ISR antes del subsidio.	3,376.82
3.	Base del pago provisional.	15,761.00
(-)	Límite inferior de la tarifa.	8,601.51
(=)	Excedente del límite inferior.	7,159.49
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	2,147.84
(x)	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal.	40%
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal.	
(+)	Cuota Fija de Subsidio.	869.01
(=)	Subsidio.	1,728.14
4.	ISR antes del subsidio.	3,376.82
(-)	) Subsidio.	
(=)	SISR a cargo o subsidiado.	
(-)	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.	0.00
(-)	Retenciones del 10% de ISR, efectuadas por Personas Morales	3,000.00

2,104.96

(=) ISR del mes a cargo o a favor.

Cuando los ingresos por la prestación de servicios profesionales que perciba el contribuyente provengan de Personas Morales, estas últimas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de dichos ingresos sin deducción alguna, debiendo proporcionar al contribuyente la constancia de la retención, mediante el formato 37-a "constancia de percepciones y retenciones".

### **Exenciones del ISR**

No se pagará el ISR de acuerdo al Art. 109, cuando los ingresos obtenidos se originen por:

- Prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general.
- Indemnizaciones, por riesgos de trabajo o enfermedades.
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- Las prestaciones de seguridad social.
- Subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o de sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas.
- Aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual.
- Cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro.
- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos.
- Las gratificaciones hasta el equivalente a 30 días del salario mínimo general del área geográfica.

- Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros.
- Los viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón.
- Los derivados de la enajenación de casa habitación del contribuyente, de bienes inmuebles, distintos de las acciones.
- Los intereses pagados por instituciones de crédito que provengan de cuentas de cheques, cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del D.F. elevados al año.
- Los seguros cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.
- Los que se reciban por herencia o legado.
- Los donativos entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta.
- Los premios.
- Las indemnizaciones por da
   ños que no excedan al valor de mercado del
   bien de que se trate.
- Los alimentos.
- Impuestos que se trasladen por el contribuyente
- Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas y extranjeras en la bolsa de valores.
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no excedan de 40 veces el salario mínimo general.
- Los ingresos que sean equivalentes de 20 salarios mínimos generales elevados al año.

Estos ingresos exentan el pago del Impuesto Sobre la Renta, fuera de éstos, todos los demás están obligados.

# 3.2.3.2 DECLARACIONES DEFINITIVAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las Personas Físicas con este régimen también se obligan a pagar el Impuesto al Valor Agregado cuando sus actividades empresariales y profesionales sean las de prestar servicios independientes, enajenar, otorgar el uso o goce temporal o importar bienes o servicios. En el punto 1.2 se menciona el Art. 1 de la LIVA en donde se estipula esta obligación. El IVA es un impuesto indirecto, en virtud de que los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Las actividades empresariales y profesionales se consideran dentro de la prestación de servicios independientes y la enajenación de bienes. Para comprender aún mejor este tipo de actividades que deben pagar este impuesto, a continuación se describe el concepto de cada una:

Enajenación de bienes. Es toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, son las adjudicaciones aún cuando se realicen a favor del acreedor, es la aportación a una sociedad o asociación, la que se realiza mediante arrendamiento financiero, la que se realice a través del fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o la cesión de derechos que los representen, son la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes o de servicios<sup>8</sup>.

f 8 ARTÍCULO 14 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**Prestación de servicios.** Es la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen. Es el transporte de personas o bienes, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento, el mandato, la comisión, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración según el artículo<sup>9</sup>.

Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo cual significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual.

De acuerdo al Art. 1 de la LIVA, este impuesto se calculará aplicando a los valores indicados en esa ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades empresariales o profesionales por los que se deba pagar el IVA, determinarán el pago con base al Art. 5 de la LIVA que muestra este procedimiento:

	Total de actos efectivamente cobrados del mes al que corresponda el pago.	30,000.00
(x)	Tasa de IVA (15%).	15%
(=)	IVA trasladado del periodo (efectivamente cobrado a clientes).	4,500.00

<sup>9</sup> ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

-

	IVA trasladado del periodo (efectivamente cobrado a clientes).	4,500.00
(-)	IVA retenido por persona moral.	3,000.00
(-)	IVA acreditable del mes al que corresponda el pago	1,375.00
	(efectivamente pagado en gastos).	1,373133
(=)	IVA del mes a cargo o a favor.	125.00

### **Exenciones del IVA**

También hay exenciones de este impuesto de acuerdo a los Arts. 9 y 15 de la LIVA, cuando:

## a) Sea enajenación de los siguientes bienes:

- Del suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- Libros, periódicos y revistas.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías,
   rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos.
- Moneda nacional y moneda extranjera, de oro o de plata.
- Documentos pendientes de cobro, y títulos de crédito.
- Lingotes de oro con un contenido mínimo del 99% de dicho material.
- Cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al Régimen aduanero.

# b) Sea por la prestación de los siguientes servicios:

- Las comisiones con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro.
- Los de enseñanza que preste la Federación, el D.F., los Estados y los Municipios y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- El transporte público de personas excepto por ferrocarril.
- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida.
- Los intereses que se deriven de operaciones, actos o actividades por las que no se esté obligado al pago del IVA.
- Contraprestación normal por cuotas a los miembros de asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc.
- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, circo, y las funciones de cine.
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título médico.
- Los servicios hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos.

Todas las demás actividades pagarán el IVA.

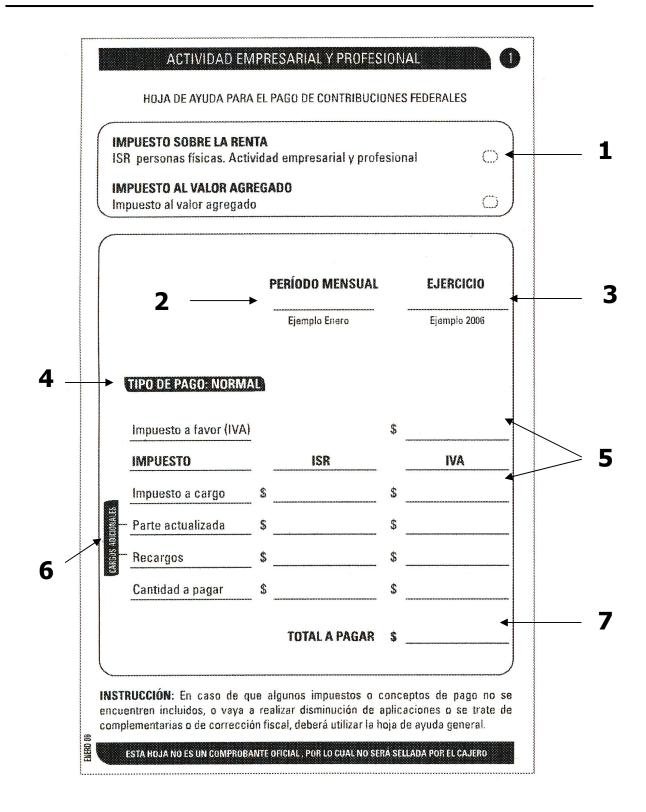
# DEVOLUCIÓN Y ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA.

La LIVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del Art. 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor y se utilizará el formato 32 "solicitud de devolución". En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

A continuación se muestra como se realiza el llenado de la "Hoja de ayuda" para presentar el pago de ISR e IVA:

- 1. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
- 2. Periodo de pago;
- 3. Ejercicio fiscal;
- 4. Tipo de declaración;
- 5. Impuesto por pagar o saldo a favor;
- 6. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso; y
- 7. Cantidad por pagar.



### 3.2.3.3 PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Otro impuesto obligatorio es el Impuesto al Activo que se fundamenta en su respectiva ley en el Art. 1° donde se menciona que "se encuentran obligados al pago del IA las Personas Físicas residentes en México, que realicen actividades empresariales, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación; y las Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible de dicho establecimiento".

Es el impuesto que pagan las personas que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios, por los bienes con que cuentan, como terrenos y construcciones, mobiliario y equipo, etc.

Este impuesto es obligatorio únicamente para las Personas Físicas con actividades empresariales, exentando a las de actividades profesionales. Sin embargo, los obligados a presentarlo solamente será cuando el monto a pagar sea mayor que el monto que se tenga que pagar de ISR.

Para determinar el importe a pagar, se deberá considerar el impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado, el cuál se dividirá entre doce y el resultado multiplicarlo por el número de meses comprendidos desde el inicio del año hasta el mes al que se refiera el pago.

Al impuesto del período se le restarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad en el mismo año, con lo que se obtendrá el impuesto a cargo al cual se le podrá disminuir el impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo periodo.

De acuerdo al Art. 7 de la LIA, se efectúa así:

	IA del ejercicio inmediato anterior.	40,357.00
(x)	Factor de actualización.	1.0216
(=)	Impuesto actualizado.	41,278.71
(÷)	Doce.	12
(=)	IA mensual.	3,435.72
(x)	Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que se refiere el pago.	6
(=)	IA acumulado al mes que se trate.	20,614.35
(-)	Pagos provisionales de IA efectuados con anterioridad.	6,566.00
(=)	Importe del pago provisional de IA del mes de que se trate.	14,048.35
(-)	Pago provisional de ISR del mes de que se trate.	3,783.00
(=)	IA por pagar en el mes de que se trate.	10,265.35

El factor de actualización se calcula de la siguiente manera:

INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a	116.301
aquel por el cuál se calcula el IA	
INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato	113.842
anterior a aquel por el cuál se calcula el IA	
Factor de actualización	1.0216
	aquel por el cuál se calcula el IA  INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior a aquel por el cuál se calcula el IA

### Exenciones del IA

Las Personas Físicas que no pagarán este impuesto según el Art. 6 de la LIA son:

- a) Las que realicen actividades profesionales.
- b) Las que realicen actividades empresariales cuando:
- No sean contribuyentes del ISR.
- Las que realicen sus actividades al menudeo como vendedores ambulantes.
- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas.
- c) Tampoco se pagará el IA en los periodos siguientes:
- Preoperativo, antes de utilizarlo o originarlo,
- Ejercicio de inicio de actividades, que es aquél en que el contribuyente inicie o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional de ISR.
- Dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

Todas las demás Personas Físicas con actividades empresariales estarán obligadas al pago del Impuesto al Activo.

## 3.2.4 PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.

Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales y las Personas Físicas que realicen actividades profesionales, así como las Personas Físicas que inicien actividades presentarán declaraciones anuales de acuerdo al Art. 177 de la LISR y según sea el caso del pago anual del IA.

La declaración anual se presentará en el mes de abril del siguiente año a aquél en que se obtuvieron los ingresos.

Es necesario determinar la cantidad de ingresos que se obtuvieron en el año. A esta cantidad se le restará el total de gastos, comprobados con facturas que tengan el IVA desglosado, efectuados en el mismo periodo, y el resultado será la "Utilidad Fiscal". Si los gastos fueron superiores a los ingresos, entonces se tendrá un resultado denominado "Pérdida Fiscal".

Adicionalmente, si en los últimos diez años se determinó una pérdida fiscal y no se ha disminuido, dicho importe podrá restarse de la "Utilidad Fiscal" y el resultado será la "Utilidad Gravable". Si no existen pérdidas, la "Utilidad Fiscal" y la "Utilidad Gravable" serán la misma cantidad.

A la "Utilidad Gravable" se le restará el importe de las deducciones o gastos personales, y el resultado que se obtenga será la "Base del Impuesto".

Para calcular el impuesto anual, a la "Base del Impuesto" se le debe aplicar la tarifa del impuesto (del Artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), y al resultado restarle el subsidio que corresponda conforme a la tabla de subsidio (Artículo 178); el resultado será el "Impuesto Determinado".

Al "Impuesto Determinado" se le restará (acreditará) el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado durante el año, así como las retenciones del impuesto sobre la renta que, en su caso, hubieran

efectuado las personas morales, y el resultado será la cantidad que se tiene que pagar en la declaración anual.

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio.	345,000.00
(-)	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el ejercicio.	207,135.00
(=)	Utilidad fiscal.	137,865.0 0
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir.	0.00
(=)	Ingreso gravable.	137,865.0 0
(-)	Deducciones Personales.	0.00
(=)	Base de impuesto para aplicar tarifa anual.	137,865.0 0
(-)	Límite inferior.	103,218.01
(=)	Excedente límite inferior.	34,646.99
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	10,394.09
(+)	Cuota Fija.	14,747.76
(=)	Impuesto ISR	25,141.85

### Determinación del Subsidio.

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio.	345,000.00
(-)	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el	207,135.00
	ejercicio.	207,133.00
(=)	Utilidad fiscal.	137,865.0
(-)	othidad riscat.	0

(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir.	0.00
(=)	Ingreso gravable.	137,865.0 0
	Ingreso gravable.	137,865.0
(-)	Deducciones Personales.	0.00
(=)	Base de impuesto para aplicar tabla del subsidio anual.	137,865.0 0
(-)	Límite inferior.	103,318.09
(=)	Excedente límite inferior.	34,646.99
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	10,394.09
(x)	% de subsidio sobre Impuesto Marginal	40%
(=)	Subsidio sobre Impuesto Marginal.	4,157.63
(+)	Cuota fija.	10,428.12
(=)	Subsidio.	14,585.75

## Determinación del Pago anual.

	Impuesto ISR.	25,141.45
(-)	Subsidio.	14,585.75
(=)	ISR causado en el ejercicio.	10,555.50
(-)	Pagos provisionales en el ejercicio.	0.00
(=)	Impuesto sobre la renta neto a cargo por el año.	10,555.50

Para calcular el pago anual del IA, considerando al Art. 8 de la LIA que expresa que el porcentaje aplicable es del 1.8%, debe seguirse el siguiente procedimiento:

(+)Promedio anual de inventarios.0.(=)Valor Promedio de activos del ejercicio.121,860(-)Valor Promedio de deudas del ejercicios60,800.(=)Valor del activo del ejercicio61,060.(-)15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente702.(=)Base de impuesto.60,358.(x)Tasa del impuesto (1.8%)1.3(=)IA del ejercicio.1,086.(-)ISR del ejercicio efectivamente pagado.756.(-)Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.200.		Promedio anual de activos financieros.	68,360.00
(+)diferidos.23,500.(+)Promedio anual de terrenos.30,000.(+)Promedio anual de inventarios.0.(=)Valor Promedio de activos del ejercicio.121,860(-)Valor Promedio de deudas del ejercicios60,800.(=)Valor del activo del ejercicio61,060.00(-)15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente702.(=)Base de impuesto.60,358.00(x)Tasa del impuesto (1.8%)1.00(=)IA del ejercicio.1,086.00(-)ISR del ejercicio efectivamente pagado.756.(-)Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.200.			
diferidos.  (+) Promedio anual de terrenos.  (+) Promedio anual de inventarios.  (-) Valor Promedio de activos del ejercicios  (-) Valor Promedio de deudas del ejercicios  (-) Valor del activo del ejercicio  (-) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente  (-) Base de impuesto.  (-) Base de impuesto (1.8%)  (-) IA del ejercicio.  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(+)	Promedio anual de activos fijos, gastos y cargos	23 500 00
(+) Promedio anual de inventarios.  (=) Valor Promedio de activos del ejercicio.  (-) Valor Promedio de deudas del ejercicios  (-) Valor del activo del ejercicio  (-) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente  (-) Base de impuesto.  (-) Base de impuesto (1.8%)  (-) IA del ejercicio.  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(')	diferidos.	25,500.00
(=) Valor Promedio de activos del ejercicio.  (-) Valor Promedio de deudas del ejercicios 60,800.  (=) Valor del activo del ejercicio 61,060.  (-) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente 702.  (=) Base de impuesto. 60,358.  (x) Tasa del impuesto (1.8%) 1.6  (=) IA del ejercicio. 1,086.2  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado. 756.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(+)	Promedio anual de terrenos.	30,000.00
(=) Valor Promedio de activos del ejercicio.  (-) Valor Promedio de deudas del ejercicios 60,800.  (=) Valor del activo del ejercicio 61,060.0  (-) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente 702.  (=) Base de impuesto. 60,358.0  (x) Tasa del impuesto (1.8%) 1.0  (=) IA del ejercicio. 1,086.0  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado. 756.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(+)	Promedio anual de inventarios.	0.00
(-) Valor Promedio de deudas del ejercicios 60,800.  (=) Valor del activo del ejercicio 61,060.6  (-) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente 702.  (=) Base de impuesto. 60,358.6  (x) Tasa del impuesto (1.8%) 1.3  (=) IA del ejercicio. 1,086.4  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado. 756.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(-)	Valor Dromadia do activos del ciercicio	121,860.0
(=) Valor del activo del ejercicio 61,060.0  (-) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente 702.  (=) Base de impuesto. 60,358.0  (x) Tasa del impuesto (1.8%) 1.3  (=) IA del ejercicio. 1,086.4  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado. 756.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(=)	valor Promedio de activos del ejercicio.	0
(-) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente 702.  (=) Base de impuesto. 60,358.6  (x) Tasa del impuesto (1.8%) 1.5  (=) IA del ejercicio. 1,086.4  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado. 756.  Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(-)	Valor Promedio de deudas del ejercicios	60,800.00
(=) Base de impuesto.  (x) Tasa del impuesto (1.8%)  (=) IA del ejercicio.  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.  (5) Base de impuesto.  (6),358.6  (7) 1.8  (8) 1.8  (9) 1.8  (1.8) 1.8  (1.8) 1.8  (1.8) 1.8  (20) 1.8  (3) 1.8  (4) 1.8  (5) 1.8  (6),358.6  (7) 1.8  (8) 1.8  (9) 1.8  (9) 1.8  (1.8) 1.8	(=)	Valor del activo del ejercicio	61,060.00
(x) Tasa del impuesto (1.8%)  (=) IA del ejercicio.  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(-)	15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente	702.00
(=) IA del ejercicio.  (-) ISR del ejercicio efectivamente pagado.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.  200.	(=)	Base de impuesto.	60,358.00
(-) ISR del ejercicio efectivamente pagado. 756.  (-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(x)	Tasa del impuesto (1.8%)	1.8%
(-) Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	(=)	IA del ejercicio.	1,086.44
(-) enterados sin acreditamiento de ISR.	(-)	ISR del ejercicio efectivamente pagado.	756.00
enterados sin acreditamiento de ISR.	(-)	Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente	200.00
(-) IA por pagar en el ejercicio	(-)	enterados sin acreditamiento de ISR.	200.00
(-) The poir pagar enter ejercicio.	(=)	IA por pagar en el ejercicio.	130.44

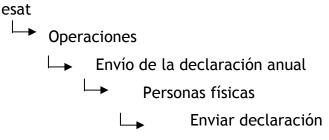
Las declaraciones anuales se harán en un programa que se llama DeclaraSAT, éste lo proporciona el SAT, lo podemos bajar desde Internet o ir a la SHCP y solicitarlo, éste se distribuye de forma gratuita y a su vez se actualiza cada año.

Este programa nos calcula la declaración anual de forma automática solo hay que llenar los campos que nos requiere, según el régimen en el que estemos dados de alta, pero, sí se diera el caso en el que no presentamos la declaración anual de un ejercicio anterior al que estamos presentando, se debe realizar el cálculo manualmente e ingresarlo al sistema para poder enviarlo.

Para hacer la declaración anual necesitamos lo siguiente:

- Constancias de retención de impuestos(si corresponde)
- Comprobantes de los gastos o deducciones personales
- CLABE bancaria a 18 posiciones, en el caso de tener saldo a favor
- Monto de ingresos y egresos del año
- Información del IVA causado, pagado, acreditado o compensado durante el ejercicio
- Pagos provisionales 2005 (según el año que se declare)

Una vez generado el archivo de la declaración anual se presenta por Internet en la página oficial del SAT: www.sat.gob.mx siguiendo esta ruta:



Y aparecerá la siguiente pantalla:

SAT Servicio de Administración Tributaria secretaria de accentaria Ordintro Publico
Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT
RFC: Clave CIEC:
Actualizar mi Correo Electrónico
Obtener CIEC

Una vez llenado los campos enseguida nos aparecerá una pantalla donde nos permite anexar el archivo que contiene la declaración.

Cuando termina de enviarla nos aparece un folio de recepción, el cuál es muy importante conservarlo, y la confirmación de que nuestra declaración le llegó al SAT nos llegará vía e-mail.

### 3.2.5 DECLARACIONES INFORMATIVAS

Además de la declaración anual, cada año algunas Personas Físicas están obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales, cierta información sobre las actividades, operaciones y personas que tengan relación con dichas personas físicas y se consideran "declaraciones informativas".

Estas declaraciones deben presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año y sólo cuando le sea solicitada por las autoridades fiscales mediante un requerimiento respectivo, con el cuál se da un plazo de 30 días hábiles para entregarla. Se recomienda declararlas aún cuando no sean pedidas para evitar alguna arbitrariedad.

Las Personas Físicas que tributen en el régimen de actividades empresariales presentarán la siguiente información en dado caso que tuvieran la obligación:

- **1.** De los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero. Es decir, de cualquier operación de financiamiento del extranjero.
- **2.** De las operaciones efectuadas con los proveedores y clientes. No se proporcionará esta información de los ejercicios en los que se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.
- **3.** De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado pagos y retenciones de ISR, IVA o IEPS por los conceptos siguientes:
  - Adquisición de bienes
  - Enajenación de bienes
- **4.** De retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.
- **5.** De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

- **6.** Si los contribuyentes de este régimen efectúan pagos de sueldos y salarios, la información que deben presentar es:
  - De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario;
  - De las personas a las que les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios, así como de conceptos asimilados.
- **7.** De las operaciones realizadas con partes relacionadas en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior.
- **8.** Las Personas Físicas que tengan la obligación de declarar el Impuesto al Valor Agregado y que además deban presentar la Declaración Informativa Múltiple por alguna otra obligación deberán informar acerca del IVA.

Tratándose de las Personas Físicas que sólo estén obligadas a presentar la Información de IVA, la presentarán conjuntamente con la declaración anual del ISR utilizando el anexo 5 de la forma fiscal 13 o bien el Programa DeclaraSAT versión 2005, según se trate.

Los contribuyentes de este Régimen obligados a presentar las "declaraciones informativas" tendrán que seguir el siguiente procedimiento:

### FORMA DE PRESENTACIÓN.

Se realizan a través del Formato 42, Anexos 1 y 2 cuando no exceda de 5 registros en cualquiera de los anexos. Esto es sólo para Personas físicas.

Cuando se proporcionen más de 5 registros en cualquiera de los anexos se utiliza el programa DIMM.

### **OBTENCIÓN Y USO DEL PROGRAMA (DIMM)**

Los contribuyentes que deban presentar información mediante el citado programa efectuarán lo siguiente:

- Obtendrán el Programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple ingresando a la página de Internet del SAT, u opcionalmente podrán acudir a solicitarlo en medios magnéticos a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- Una vez instalado el programa, capturarán los datos generales del declarante y la información solicitada en cada uno de los anexos correspondientes (la cuál deberá proporcionarse de acuerdo con las obligaciones fiscales a que estén sujetos), generándose un archivo que presentarán vía Internet o a través de medios magnéticos, conforme a lo señalado en el punto anterior.

Opcionalmente, los contribuyentes podrán presentar en forma independiente cada uno de los anexos contenidos en el Programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, según estén obligados, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando al anexo que corresponda la información relativa a los datos

generales del declarante y el resumen global sólo del anexo que se presenta.

También existe la opción para Personas Físicas a través de la forma fiscal impresa 30 "Declaración Informativa Múltiple":

Cuando los contribuyentes Personas Físicas presenten hasta cinco registros de cada uno de los anexos de la Declaración informativa múltiple a que estén obligados, podrán optar por presentar en forma impresa (en papel) la información a través de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" y anexos que la integran, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

Los contribuyentes que presenten la información a través del Programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, no podrán variar esta forma de presentación en el año de que se trate.

No obstante, estos contribuyentes podrán optar por presentar la información vía Internet o en medios magnéticos.

## a) MEDIOS EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA INFORMACIÓN.

### Medios magnéticos

Los contribuyentes que hagan capturas de más de 500 registros, deberán presentar la información en medios magnéticos ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ya sea en discos flexibles de 3.5", en disco compacto (CD), o en cinta de

almacenamiento de datos (DAT), anexando el acuse de presentación que emite el programa.

Cuando se utilicen medios magnéticos se deberá seguir el procedimiento que se señala en el instructivo contenido en el Anexo 1 Rubro C, Numeral 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se recomienda concertar una cita cuando se vayan a presentar más de 25,000 registros.

### Por Internet

Cuando se hagan capturas de hasta 500 registros, la información deberá enviarse por Internet. En este caso el programa generará un archivo para enviarla por esta vía, y se remitirá al contribuyente el acuse de recibo electrónico que contiene el número de operación, fecha de presentación y sello digital.

## b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

Respecto de la obligación que tienen los contribuyentes de expedir constancias a terceros, en lugar de las formas fiscales 28, 37 y 37-A podrán utilizar los Anexos 1, 2 y 4 del Programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple. El Anexo 1 debe contener sello y firma del empleador que lo imprime.

## c) INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Por el ejercicio fiscal de las Personas físicas que tengan la obligación de declarar el IVA y que además deban presentar la Declaración informativa múltiple, deberán presentar la información del IVA por medio de la citada "Declaración Informativa Múltiple" (DIM) a más tardar el 15 de febrero del presente año, en lugar de hacerlo en la Declaración anual del impuesto sobre la renta.

Tratándose de Personas físicas que no estén obligadas a presentar la Declaración Informativa Múltiple (DIM), presentarán la información del IVA junto con la Declaración anual del ISR, utilizando el Anexo 5 de la forma fiscal 13, o bien el Programa DeclaraSAT según la versión que se trate.

# d) INFORMACIÓN DE INVERSIONES EN REGÍMENES FISCALES PREFERENTES.

Los contribuyentes no tendrán que acompañar los estados de cuenta que les proporcionen las instituciones o personas ubicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes en donde mantengan sus depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, debiendo conservarlos y proporcionarlos a las autoridades fiscales cuando se lo requieran.

## e) FIRMA ELECTRÓNICA O CIEC.

Para la presentación vía Internet, los contribuyentes deberán utilizar la Clave de Identificación Electrónica Confidencial que hayan generado a través de la página del SAT para operaciones por medios electrónicos.

A continuación, presentamos un cuadro de resumen acerca de las obligaciones de acuerdo a las actividades que desarrollen las Personas Físicas que tributan en este régimen:

OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ACTIVIDAD PROFESIONAL
Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes	SI	SI
Llevar Contabilidad de conformidad con el CFF	SI	NO
Llevar Contabilidad Simplificada de acuerdo al Art. 32 del RCFF	NO	SI

Expedir facturas (actividad empresarial) o		
recibos (actividad profesional) y comprobar	SI	SI
ingresos		
Conservación de contabilidad y	SI	SI
comprobantes	31	31
Estado de Posición Financiera e Inventario	SI	NO
Declaración anual del ejercicio	SI	SI
Declaraciones informativas de:		
1. Clientes y Proveedores (DIM)	SI	NO
2. Sueldos y salarios (Crédito al	C.I	NO
salario)(DIMM)	SI	NO
Pagos Provisionales de ISR	SI	SI
Pagos Provisionales de IVA	SI	SI
Constancias de retenciones de ISR,	NO	SI
expedidas por Personas Morales	110	31
Pago de Impuesto al Activo	SI	NO

## 3.3 INGRESOS GRAVABLES

# 3.3.1 QUE SON LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Para efectos de este régimen se definen los siguientes:

INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES. Los provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, de pesca o

silvícolas. Esto debe de ser en un mínimo del 90% del total de los ingresos acumulables.

INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL. Las remuneraciones que deriven de un servicio profesional independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Régimen de Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

# 3.3.2 OTROS INGRESOS CONSIDERADOS COMO PROVENIENTES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Además de los ingresos que mencionamos en el punto 3.4.1, también se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el artículo 121 de LISR los siguientes:

- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional.
- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro.
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales.
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales se considerarán ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

# 3.3.3 MOMENTO EN QUE SON ACUMULABLES LOS INGRESOS

Según el artículo 9 de la LISR dice que los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la LISR, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

### 3.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Además de las deducciones autorizadas que se encuentran en el punto 2.2.1, para este régimen se considera la siguiente de acuerdo al artículo 123 de la LISR:

### **DEDUCCIÓN DEL 8%**

A partir del 2005, los contribuyentes de esta sección, podrán optar por deducir una cantidad que, sin exceder de \$25,000.00, sea el equivalente al 8% de la utilidad que resulte de:

Totalidad de ingresos - Deducciones

Esta opción será en lugar de la deducción de gastos menores del RLISR.

### OPCIÓN PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE \$840,000.00

El art. 124 párrafo 3 de LISR dice que los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente de servicios profesionales y que en el ejercicio anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$840,000.00 podrán deducir al monto total de las inversiones en activos fijos, cargos o gastos diferidos, que se realicen y se paguen dentro del ejercicio. Esto es en lugar de utilizar los por cientos máximos de deducción de inversiones autorizados por la LISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a automóviles, terrenos y construcciones. Estos se deducirán igual que las inversiones de las personas físicas empresarias de la Sección II, es decir la Persona Física del régimen intermedio.

### 3.4.1 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Las Personas Físicas de este régimen, según el artículo 124 de LISR, determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en el Régimen General de Personas Morales en el artículo 37 y 38 de la LISR el cual ya explicamos detalladamente como se realiza en el punto 2.3 Deducciones de las Inversiones.

### 3.4.2 DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES

Las Personas Físicas de este régimen podrán optar por la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, en caso de ser mercancía de procedencia extranjera se deducirá en el ejercicio siguiente al de su adquisición o en su legal importación.

El monto de la deducción inmediata se determinará conforme al procedimiento siguiente, utilizando como ejemplo el porcentaje de computaras personales:

	MOI actualizado	30,000.00
(x)	Por ciento de deducción según el art. 220, LISR	88%
(=)	Deducción inmediata	26,400.00

El monto original de la inversión se podrá actualizar con el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

	INPC del último mes de la primera mitad del período	
	transcurrido desde que se efectuó la inversión hasta el	113.447
	cierre del ejercicio de que se trate	
(÷)	INPC del mes en que se adquirió el bien	112.929
(=)	Factor de actualización	1.0045

Cuando sea impar el número de meses del período, se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Para efectos de esta deducción se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La deducción inmediata no podrá ejercerse cuando se trate de:

- 1. Mobiliario y equipo de oficina.
- 2. Automóviles.
- 3. Equipo de blindaje instalado en automóviles.
- 4. Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- 5. Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

### 3.5 GASTOS NO DEDUCIBLES

Se considerarán como gastos no deducibles todos los mencionados en el punto 2.2.3 sin variación alguna.

# 4.1 PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

A partir del 1° de enero del 2002, surge un régimen intermedio para las personas físicas que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio fiscal (en el cuál se realicen esas actividades) no hayan excedido de \$4'000,000.00. Este régimen pertenece a la Sección II (Régimen Intermedio) del Capítulo II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) del Título IV (De las Personas Físicas). Como su nombre lo dice, ocupa el lugar intermedio entre el profesional y el empresarial.

Prácticamente se encuentra ligado al Régimen de actividades empresariales, debido a que sigue las mismas disposiciones fiscales de dicho régimen. Solo hay algunas diferencias las cuáles mencionaremos en el punto 4.8 con el propósito de entender las ventajas de tributar en este Régimen.

El origen de Régimen Intermedio radica en que al existir un Persona Física con ingresos no tan elevados y que tributaban en el Régimen General de las actividades empresariales, se enfrentaban a ciertas dificultades para cumplir con sus obligaciones fiscales debido a que su capacidad administrativa era reducida comparada con la de una Persona Moral que simplemente tenía las mismas obligaciones. Entonces al crearlo se facilita el cumplimiento de esas obligaciones.

Las personas físicas que deben tributar en este Régimen fiscal, son las que realicen "exclusivamente" actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4'000.000.00 y podrán optar por pagar sus impuestos conforme al régimen intermedio de las actividades empresariales, de acuerdo al Art. 134 de la LISR.

Los contribuyentes que, además de obtener ingresos por actividades empresariales inferiores a \$4'000.000.00, obtengan ingresos por sueldos y salarios, podrán tributar en este régimen fiscal.

Las actividades empresariales que se consideran que pueden contribuir en el Régimen Intermedio son las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, la pesca y las silvícolas.

Algunas de las facilidades que se obtienen al tributar en el Régimen Intermedio son:

- En lugar de llevar la contabilidad en los términos del CFF, podrán hacerlo en un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- Sólo los contribuyentes que en el 2004 hayan obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.
- Asimismo, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques utilizados para el desarrollo de su

actividad, en un solo ejercicio y no mediante depreciación en varios ejercicios.

• Si sus ingresos no exceden de \$1'750,000.00, podrán realizar sus pagos provisionales, incluyendo retenciones, mediante ventanilla bancaria utilizando la tarjeta tributaria.

También las Personas Físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, podrán tributar en el Régimen Intermedio siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de \$4'000,000.00.
- 2.- Que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por la copropiedad, sin deducción alguna, adicionando a los intereses obtenidos y a los ingresos derivados de activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido de \$4'000,000.00.

El Régimen Intermedio de las actividades empresariales no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, es decir, estos contribuyentes podrán emitir comprobantes con requisitos fiscales.

Como ya mencionamos antes, se aplicarán las mismas disposiciones que observan las Personas Físicas que pagan sus impuestos conforme al Régimen de las Personas Físicas con actividades empresariales.

# 4.2 OBLIGACIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETAS

De acuerdo al Art. 134 de la ISR los contribuyentes Personas Físicas sujetos al régimen establecido en la sección II, tendrán las siguientes obligaciones, mismas que se mencionan en el Régimen de actividades empresariales:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento; tratándose de un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

A diferencia del Régimen de actividades empresariales, los de éste podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF.
- Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del Art. 86 de la LISR.

• Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de la ley del ISR o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del Art. 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Cuando se tengan trabajadores, se les deberán entregar constancias de percepciones y retenciones a más tardar en el mes de enero de cada año, en las que se informe a dichos trabajadores el monto de los sueldos pagados y las retenciones efectuadas, entre otros datos.

Se deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta cuando se paguen sueldos o salarios a trabajadores, y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.

- Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de la LISR.

También, los contribuyentes de este Régimen Intermedio que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que se realicen

con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

Además de estas obligaciones generadas por contribuir con el ISR, al respecto con el pago del IVA y el IA, se suman las siguientes:

- a) Al ser contribuyentes del IVA, según el Art. 32 de la LIVA:
- 1. Están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las Personas Físicas que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. Se exenta a las Personas Físicas que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes, es decir, que no causen el impuesto por ninguno de sus actos o actividades excepto por la actividad mencionada.

La Persona Física efectuará la retención del IVA en el momento que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y la enterará mediante declaración conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en cuál se efectúe la retención, o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención.

Cabe aclarar que contra el entero de las retenciones de IVA no podrá realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

**2.** Los comisionistas realizarán la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

- **3.** Expedir constancias de retenciones de IVA por duplicado al momento de recibir el comprobante expedido por la operación. Se deberá presentar en la declaración de cada año la información sobre las personas a las que hubiere retenido IVA en el ejercicio inmediato anterior.
- **4.** Se deberá proporcionar información que del IVA se solicite en las declaraciones de ISR.

Es importante mencionar que los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de cumplir con las obligaciones de llevar contabilidad y presentar declaraciones y en este caso, no tendrán derecho a devolución del IVA.

- b) Al ser contribuyentes del IA, de acuerdo a los Arts. 7 y 8 de la LIA:
- **5.** Los únicos que están obligados a pagar IA son las Personas Físicas del Régimen Intermedio con actividades empresariales cuando resulte menor la cantidad a pagar de ISR, presentando las declaraciones de pagos provisionales y la del ejercicio, además deberá dar de alta la clave de obligación fiscal del impuesto al activo ante el RFC.

# 4.2.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Como todos los contribuyentes que empiecen a tributar en cualquier régimen fiscal, los del Régimen Intermedio deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

Igualmente se pueden inscribir los de este régimen de las dos formas mencionadas en el punto 1.7.1. Si se opta por la forma fiscal R1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", deberá adquirirlo junto con el Anexo 5 "Registro Federal de Contribuyentes Personas Físicas con actividades empresariales del Régimen Intermedio", llenándolos como sigue:

- 1.- El formato R1 se llenará a máquina como se indica en el Cap. 1.7.
- 2.- Se marcará el anexo que acompaña a la R-1. En el caso de PF Régimen Intermedio con actividades empresariales será el Anexo 5.
  - 3.- En el Anexo 5 se anotarán:
  - a) Los datos del contribuyente (apellido paterno, materno y nombre) sólo en caso de su inscripción.
  - b) En el siguiente recuadro del ISR se deberán marcar los cuadros que le correspondan de acuerdo con su actividad empresarial.
  - c) La firma del contribuyente.

- d) Si se realizan retenciones de ISR, marcar los conceptos que paga para la realización de sus actividades.
- e) Señalar que paga IA.
- f) En el IVA, marcar si por los actos o actividades que realiza se causa este impuesto, así como si es retenedor.
- g) Se indicará si es representante común o representado y si los ingresos derivan de actividades empresariales en copropiedad o sociedad conyugal.
- 4.- Acompañar el formato R-1, con la documentación siguiente:
- a) Acta de nacimiento, en copia certificada por funcionario público competente.
- b) Original y fotocopia de la CURP.
- c) Si se trata de extranjeros, se anexará el documento migratorio vigente correspondiente emitido por la autoridad competente y copia fotostática certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan.
- d) Si se trata de mexicanos por naturalización, se presentará la carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada.
- e) Una identificación oficial (Credencial del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar).
- f) Comprobante de domicilio.

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R1 ó R2		I CON EL I 6 R2	00		ANVERSO ANEX		
				SAT	I-200		
			Δ.	Servicio de Iministración Tributaria			
				RAL DE CONTRIBUY	YENTES		
				SICAS CON ACTIVID			
				RIALES DEL RÉGIME			
				NTERMEDIO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
			ANTES DE INIC	CIAR EL LLENADO DE ESTE	(Sólo en caso de aumento de obligaciones)		
			ANEXO, LE	A LAS INSTRUCCIONES			
1			DATOS DEL CONTRIBUY	'ENTE (Sólo en caso de	inscripción)		
APEL PATE	LLIDO ERNO (	CUENCA DLMEDO					
APEL MATE	LLIDO (						
NOM	BRE(S)	LBERTO					
2			IMPUEST	O SOBRE LA RENTA			
2.1	SI REALIZA AC	TIVIDADES DEL SECT	OR PRIMARIO, MARQUE CO	ON "X" SI ES:			
	AGRICULTOR.		GANADERO.	SILVICU	LTOR. PESCADOR.		
	SI SEÑALÓ AL	GUNA DE LAS PREGU	NTAS ANTERIORES, MARQU	JE CON "X" SI:			
	OPTA POR REA	LIZAR PAGOS PROVIS	SIONALES SEMESTRALES.				
		S NO EXCEDERÁN EN ELEVADO AL AÑO.	N EL AÑO DE CALENDARIO	DE 40 VECES EL SALARIO	) MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA		
	MARQUE CON	"X" SI ES:			INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL		
	AGRICULTOR II	NTEGRANTE DE UNA	PERSONA MORAL DEL RÉG	GIMEN SIMPLIFICADO.			
	GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.						
	SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.						
	PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.						
	SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.						
2.2	SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES: INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL						
	AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.						
	AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.						
	AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL REGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.						
	AUTOTRANSPO	BTISTA TERRESTRE	DE PASAJEROS INTEGRAN FORME AL RÉGIMEN SIMPL RDINADO O DE OTRA PERSO	TE DE UN COORDINADO O			
2.3	MARQUE CON	"X" SI:		DECLARO BAJO PR	OTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS		
	ES SOCIO DE U	INA EMPRESA INTEG	RADORA.	And represed interest increases accepted and	EN ESTE ANEXO SON CIERTOS		
	INDIQUE EL RF	C DE LA EMPRESA IN	NTEGRADORA:	1 B	and the same of th		
					me		
			/IDADES EMPRESARIALES E GAL, MARQUE CON "X" SI E				
	REPRES	ENTADO.					
		ENTANTE COMÚN.			ITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE ESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

# CAPÍTULO 4. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL REGIMEN INTERMEDIO

2	REVERSO ANEXO					
2.5 MARQUE CON "X" SI:	I-2005					
REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑAL	REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.					
3 RETENCIO	DNES DE ISR					
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REAL	MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:					
SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones).	OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capitulo IX de la Ley del ISR).					
INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones).					
A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.	REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.					
PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.						
4 IMPUESTO	O AL ACTIVO					
4.1 MARQUE CON "X" SI ES:						
X SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.						
INSTR	UCCIONES					
1. Este anexo deberán presentario las personas físicas que tributan en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección II, del Capítulo II, del Titulo IV de la Ley del ISR), actiono las personas físicas (encentral de la Capítulo II, del Titulo IV de la Ley del ISR), actiono las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Titulo II de la Ley del ISR), que realizan actividades agricolas, ganaderas, silvicolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasieros.  2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:  a) Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.  b) Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.  5. En caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.  4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.  RUBRO 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE  En caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la forma oficial R-1.  Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, unicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.  RUBRO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Apartado 2.2.  Cuando los contribuyentes cumpian sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrici obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.  RUBRO 3 RETENCIONES DE ISR  Para dotorminar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar la	Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicaes y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estatar à los términos y cumplimiento de los requisitas señalados en la Resolución Miscelánen Físcal, en los que entre otros, se obliga a las personas cidadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por 1. Personas físicas de ficiadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvicolas o de pesca por leche en estado natural, frutas, verduras y legumbros, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de caté.  2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables.  3. Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas. Asimismo, las personas físicas y por por por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la tramsmisión de señalados en la citada Resolución.  RUBRO 4 IMPUESTO AL ACTIVO  Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 5.1.  Apartado 5.2  Se consideran "retenedores" de este impuesto:  Las personas físicas residentes en le extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalimente, enajenados u olorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.  Las personas físicas con contro de este impuesto:  Las personas físicas estadentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.  Las personas físicas estadentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el paí					
- Se consideran "Ingresos asimilados a salarios": a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lieven a . abo en las instalaciones de este último. b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatano que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Titulo IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectue el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Titulo IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). d) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirír, incluso mediante suscripción, acciones o titulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o titulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o titulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o titulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de mismo.	- Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: <a href="https://www.std.gob.mx">www.std.gob.mx</a> o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: <a href="https://www.std.gob.mx">aww.std.gob.mx</a> o hacer contacto mediante la dirección de Personal en el Distrito Federal y área comurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área concurbada: 58 48 02 09, de resto del pais, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automatica en el Distrito Federal y área comurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área comurbada: 82 16 68 0, en Guadaliajara, Jet. y área comurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área comurbada: 22 40 45 14, del rusto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (11 800 232 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a> o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.					

# CAPÍTULO 4. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL REGIMEN INTERMEDIO

3	ANVERSO ANEXO 5						
	is a second of the second of t						
5	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
5.1	MARQUE CON "X" SI:						
X	POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.						
5.2	MARQUE CON "X" SI:						
	ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.						
5.3	SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:						
	OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).						
6	OTROS						
6.1	MARQUE CON "X" SI:						
	ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.						
	PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.						
	REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).						
	OBTIENE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES.						
	REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:						
	DEL FIDEICOMISO necesario, anexe listado).						
6.2	MARQUE CON "X" SI:						
	ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVI- DUALMENTE. (1)						
	JE EL RFC DE LA DNA MORAL						
	(1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.2.						
•							

### 4.2.2 LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD

Las Personas Físicas Régimen Intermedio obligadas a llevar contabilidad simplificada deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal de acuerdo al Art. 28 del CFF y junto con la documentación relacionada, según el Art. 30 del CFF, deberán conservarse durante un plazo de 5 años contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones correspondientes.

Así como mencionamos en el punto 3.2.2, se podrá llevar la contabilidad en un lugar distinto al domicilio fiscal, cuando se obtenga autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

### 4.2.3 PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES

Las Personas Físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán declaraciones provisionales mensuales a cuenta del ISR, del IA y definitivos de IVA del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Este régimen también puede optar por presentar sus pagos provisionales con posterioridad, considerando el cuadro del punto 3.2.3

# 4.2.3.1 DECLARACIONES PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cuál las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior, están obligados a pagar impuestos que se causan de acuerdo a las actividades que realicen. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

En este régimen se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto al activo
- Impuesto especial sobre productos y servicios (Dependiendo del tipo de negocio que tenga, también puede ser sujeto de este impuesto)

Al regirse éste por las mismas disposiciones fiscales que el Régimen de ingresos por actividades empresariales, se toman las mismas medidas para cada uno de los impuestos mencionados.

La forma de calcularlo es de la siguiente manera:

1.	Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Deben ser efectivamente cobrados en el período.	30,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. También deben estar efectivamente pagadas.	14,239.00
(=)	Ingreso Gravable.	15,761.00
(-)	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.	0.00
(=)	Base del pago Provisional para aplicarle la tarifa estipulada en el Art. 113 de la LISR.	15,761.00

2.	Base del pago provisional.	15,761.00
(-)	Límite inferior de la tarifa.	8,601.51
(=)	Excedente del límite inferior.	7,159.49
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	2,147.84
(+)	Cuota Fija.	1,228.98
(=)	ISR antes del subsidio.	3,376.82

3.	Base del pago provisional.	15,761.00
(-)	Límite inferior de la tarifa.	8,601.51
(=)	Excedente del límite inferior.	7,159.49
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	2,147.84
(x)	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal.	40%
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal.	859.13
(+)	Cuota Fija de Subsidio.	869.01
(=)	Subsidio.	1728.14

4.	ISR antes del subsidio.	3,376.82
(-)	Subsidio.	1,728.14
(=)	ISR a cargo o subsidiado.	5,104.96
(-)	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.	0.00
(-)	Retenciones del 10% de ISR, efectuadas por Personas Morales	3,000.00
(=)	ISR del mes a cargo o a favor.	2,104.96

No obstante, existen los impuestos estatales que son obligaciones del Régimen Intermedio y que a continuación se explicará la forma de tratarlos.

#### Pagos a entidades federativas (declaraciones estatales)

En el caso de los contribuyentes que tengan sus negocios o perciban sus ingresos en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Tabasco, Quintana Roo y Zacatecas, realizarán sus pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen.

#### Determinación del pago a las entidades federativas

Para calcular el pago que deberá enterarse a las entidades federativas se aplicará la tasa del 5% sobre la utilidad fiscal que se determine en base a los ingresos y deducciones autorizadas.

Cuando se tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, efectuarán los pagos mensuales a cada entidad en la proporción que representen los ingresos obtenidos en dicha entidad respecto del total de sus ingresos.

Los pagos que se efectúen a la entidad federativa se podrán acreditar contra los pagos provisionales que corresponda realizar ante el SAT.

Cuando el pago del 5% exceda al del ISR, no se realizará el pago provisional del ISR al SAT, por lo que el monto de éste será el que se entere como pago provisional a la entidad federativa de que se trate.

#### **EJEMPLO 1.**

CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
Base	1,000.00	Base	1,000.00
	,		,
Tasa	5%	ISR	30
1 3 3 4	• 7.5		
Impuesto a la			
•		Se pagaran los 50 a	ı la entidad, cabe
entidad	50		
		aclarar que todavía	a no esta
federativa		•	
		aprobado.	
Pago al SAT	0	•	
1 3			

Como se puede apreciar en el ejemplo se paga solo a entidad federativa y el pago al SAT se presentara la declaración provisional en ceros.

#### **EJEMPLO 2.**

CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
Base	15,300.00	Base	15,300.00
Tasa	5%	ISR	2009
Impuesto a la			
entidad	765		
federativa			
Pago al SAT	1,244		

En caso contrario del ejemplo uno, en este ejemplo salio mayor cantidad de ISR a cargo en el pago provisional federal así que se paga impuesto a entidad federativa y se paga al SAT la diferencia.

# 4.2.3.2 DECLARACIONES DEFINITIVAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades empresariales del Régimen Intermedio por los que se deba pagar el IVA,

determinarán el pago con base al Art. 5 de la LIVA que muestra este procedimiento:

	Total de actos efectivamente cobrados del mes al que corresponda el pago.	30,000.00
(x)	Tasa de IVA (15%).	15%
(=)	IVA trasladado del periodo (efectivamente cobrado a clientes).	4,500.00
(-)	IVA retenido por persona moral <sup>10</sup> .	3,000.00
(-)	IVA acreditable del mes al que corresponda el pago (efectivamente pagado en gastos).	1,375.00
(=)	IVA del mes a cargo o a favor.	125.00

# DEVOLUCIÓN Y ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA.

La LIVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del Art. 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor y se utilizará el formato 32 "solicitud de devolución". En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

**<sup>10</sup>** SOLO SE RETENDRÁ CUANDO SEAN INGRESOS POR COMISIONES

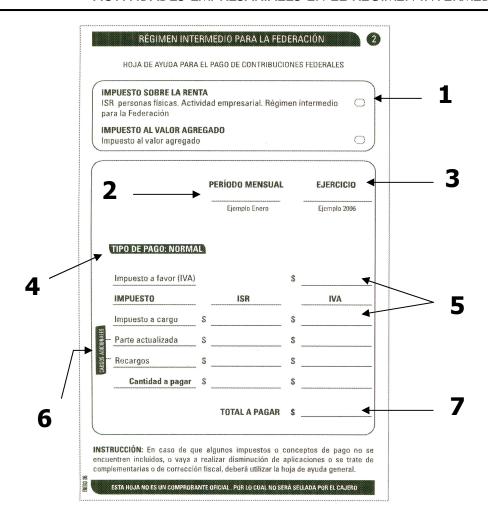
## CAPÍTULO 4. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL REGIMEN INTERMEDIO

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

A continuación se muestra como se realiza el llenado de la "Hoja de ayuda" para presentar el pago de IVA o ISR:

- 1. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
- 2. Periodo de pago;
- 3. Ejercicio;
- 4. Tipo de declaración;
- 5. Impuesto por pagar o saldo a favor;
- 6. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso; y
- 7. Cantidad por pagar.

## CAPÍTULO 4. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL REGIMEN INTERMEDIO



En caso de que el contribuyente pague el impuesto a la entidad federativa que le corresponda y no al ISR, impuesto federal, se presentará con la siguiente hoja de ayuda:

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (F-1)			
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS			
PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN			
IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas.			
PERIODO (marque con X)			
MENSUAL SEMESTRAL			
MES O PERIODO EJERCICIO			
TIPO DE PAGO. NORMAL			
Impuesto a cargo \$			
= Parte actualizada \$			
量			
Trecargos •			
Cantidad a pagar \$			
(I) FREIDIG COMPRINTS (I) FREIDIG COMPRISADE			
Enero Julio SERESTRAL Enero Junio Febrero Agosto Julio Diciembre Marzo Septiembre			
Abril Octubre Mayo Noviembre Junio Dictembre			
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se			
s encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.			
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO			
ESTATION TO US ON SUMMINDUMITE OF MARKET OF COURSE IN SERENSECCADA FOR EL CAJERO			

#### 4.2.3.3 DECLARACIONES PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

De acuerdo al Art. 7 de la LIA, el pago de este impuesto se efectúa así:

	IA del ejercicio inmediato anterior.	40,357.00
(x)	Factor de actualización.	1.0126
(=)	Impuesto actualizado.	41,288.71
(=)	Impuesto actualizado.	41,288.71
(÷)	Doce.	12
(=)	IA mensual.	3,435.72
(x)	Número de meses comprendidos desde el inicio del	6
	ejercicio y hasta el mes al que se refiere el pago.	
(=)	IA acumulado al mes que se trate.	20,614.35
(-)	Pagos provisionales de IA efectuados con anterioridad.	6,566.00
(=)	Importe del pago provisional de IA del mes de que se	14,048.35
	trate.	1 1,0 10,00
(-)	Pago provisional de ISR del mes de que se trate.	3,783.00
(=)	IA por pagar en el mes de que se trate.	10,265.35

El factor de actualización se calcula de la siguiente manera:

	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a	116 201	
	aquel por el cuál se calcula el IA	116.301	
(.)	INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato	113.842	
(÷)	anterior a aquel por el cuál se calcula el IA	113.042	
(=)	Factor de actualización	1.0216	

#### 4.2.4 PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.

Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales de Régimen Intermedio, así como las Personas Físicas que inicien actividades presentarán declaraciones anuales de acuerdo al Art. 177 de la LISR y según sea el caso del pago anual del IA.

La declaración anual se presentará en el mes de abril del siguiente año a aquél en que se obtuvieron los ingresos.

La forma de determinarla es de la siguiente manera:

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio.	345,000.00
(-)	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el ejercicio.	207,135.00
(=)	Utilidad fiscal.	137,865.0 0
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir.	0.00
(=)	Ingreso gravable.	137,865.0 0
(-)	Deducciones Personales.	0.00
(=)	Base de impuesto para aplicar tarifa anual.	137,865.0 0
(-)	Límite inferior.	103,218.01
(=)	Excedente límite inferior.	34,646.99
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	10,394.09

(+)	Cuota Fija.	14,747.76
(=)	Impuesto ISR	25,141.25

#### Determinación del Subsidio.

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio.	345,000.00
(-)	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el ejercicio.	207,135.00
(=)	Utilidad fiscal.	137,865.0 0
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir.	0.00
(=)	Ingreso gravable.	137,865.0 0
(-)	Deducciones Personales.	0.00
(=)	Base de impuesto para aplicar tabla del subsidio anual.	137,865.0 0
(-)	Límite inferior.	103,218.01
(=)	Excedente límite inferior.	34,646.99
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	10,394.09
(x)	% de subsidio sobre Impuesto Marginal	40%
(=)	Subsidio sobre Impuesto Marginal.	4,57.63
(+)	Cuota fija.	10,428.12
(=)	Subsidio.	14,585.75

#### Determinación del Pago anual.

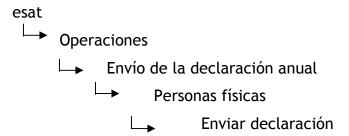
	Impuesto ISR.	25,141.25
(-)	Subsidio.	14,585.75

(=)	ISR causado en el ejercicio.	10,555.50
(-)	Pagos provisionales en el ejercicio.	0.00
(=)	Impuesto sobre la renta neto a cargo por el año.	10,555.50

Para calcular el pago anual del IA, considerando al Art. 8 de la LIA que expresa que el porcentaje aplicable es del 1.8%, debe seguirse el siguiente procedimiento:

	Promedio anual de activos fijos financieros.	68,360.00
(+)	Promedio anual de activos fijos, gastos y cargos diferidos.	23,500.00
(+)	Promedio anual de terrenos.	30,000.00
(+)	Promedio anual de inventarios.	0.00
(=)	Valor Promedio de activos del ejercicio.	121,860.0 0
(-)	Valor Promedio de deudas del ejercicio.	60,800.00
(=)	Valor del activo del ejercicio	61,060.00
(-)	) 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente	
(=)	Base de impuesto.	60,358.00
(x)	Tasa del impuesto (1.8%)	1.8%
(=)	IA del ejercicio.	1,086.44
(-)	ISR del ejercicio efectivamente pagado.	756.00
(-)	Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	200.00
(=)	IA por pagar en el ejercicio.	130.44

Para presentar la declaración anual, se sigue el mismo procedimiento que en el punto 3.2.4, se enviará por Internet a la siguiente dirección: www.sat.gob.mx, ruta:



Y el procedimiento es igual, nos pedirá el RFC y la clave SIEC. Después nos mostrará una página donde podremos anexar nuestro archivo generado por el DeclaraSAT, el folio es importante anotarlo y listo, solo hay que imprimir la declaración del programa para quede en nuestro expediente.

#### 4.2.5 DECLARACIONES INFORMATIVAS

Los contribuyentes del Régimen Intermedio están obligados a presentar, a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

#### Cuando se tengan trabajadores a su servicio:

- La declaración de crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
- La declaración informativa de sueldos y salarios.
- La de clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales.

En el caso que se contrate a personas que sean residentes en el extranjero, se presentará:

 La declaración de pagos y, en su caso, de retenciones a residentes en el extranjero.

Los programas se obtendrán de la misma manera como lo mencionamos en el punto 3.2.5.

#### **4.3 INGRESOS GRAVABLES**

#### 4.3.1 INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El Régimen Intermedio obtiene ingresos por actividades empresariales. Para efectos de este régimen se definen los siguientes:

Ingresos por actividades empresariales: Los provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Esto debe de ser en un mínimo del 90% del total de los ingresos acumulables.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial.

Los ingresos acumulables considerados en el punto 3.3 son los mismos para el régimen intermedio, y se consideran acumulables en las mismas circunstancias que para el régimen empresarial y profesional.

# 4.4 MECÁNICA PARA OPTAR POR ESTE RÉGIMEN PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES

De acuerdo al Art. 135 de la LISR, cuando no exista ejercicio inmediato anterior, se sigue la siguiente mecánica:

"En el primer ejercicio de actividades, no existe un ejercicio anterior para determinar si los ingresos no excedieron a los \$4'000,000.00 que son el límite para poder optar por este régimen; sin embargo, el contribuyente sí podrá tributar en el Régimen Intermedio cuando estime que sus ingresos del ejercicio no excederán de los \$4'000.000.00".

Si durante el 1er. ejercicio los ingresos excedan a los \$4'000.000.00, en el ejercicio siguiente ya no se podrá ejercer la opción y el contribuyente deberá tributar conforme al Régimen de la Sección I (De los ingresos por actividades empresariales).

Si el 1er. ejercicio es menor de 12 meses, el ingreso anual se calculará en forma proporcional como en el ejemplo siguiente:

Un contribuyente inicia actividades el 1° de Marzo del 2005. Desde esta fecha hasta el 31 de diciembre obtiene ingresos de \$2'100,000.00.

Cálculo del ingreso proporcional anual:

	Ingresos del ejercicio	2'100,000.00
(÷)	Días de Marzo al 31 de dic.	÷ 306.00
(=)	Ingreso Diario	6,862.75
(x)	Días de todo el año	X 365.00

(=)	Ingreso proporcional	2'504,901.96
(-)	anual	2 304,901.90

En este caso el ingreso proporcional anual no excedió de los \$4'000,000.00, de manera que en el ejercicio siguiente el contribuyente podrá continuar en este Régimen Intermedio, de lo contrario deberá hacerlo en el Régimen de Ingresos por actividades empresariales.

#### 4.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las Personas Físicas que tributen en el Régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las mismas deducciones que el punto 2.2.1. Así mismo como en el régimen profesional y empresarial se considera la siguiente:

#### **DEDUCCIÓN DEL 8%**

A partir del 2005, los contribuyentes de esta sección, podrán optar por deducir una cantidad que, sin exceder de \$25,000.00, sea el equivalente al 8% de la utilidad que resulte de:

Totalidad de ingresos - Deducciones

Esta opción será en lugar de la deducción de gastos menores del RLISR.

#### **EJEMPLO**

	Total ingresos obtenidos	15,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	2,500.00
(=)	Total	12,500.00
(x)	Deducción del 8%	1,0000

# 4.5.1 DEDUCCIÓN DE EROGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE RÉGIMEN.

En lugar de aplicar lo dispuesto en el Art. 124 de la LISR referente a la Deducción de Inversiones, se deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección de Personas Morales de la LISR.

#### 4.6 GASTOS NO DEDUCIBLES

Los gastos no deducibles son iguales que los de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales, según el artículo 32 de LISR. Estos gastos se mencionan en el punto 2.2.3.

#### 4.7 VENTAJAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

Las ventajas que tiene este régimen, de acuerdo al Art. 134 de la LISR, son las siguientes:

- No tienen que llevar contabilidad "completa", llevarán contabilidad simplificada en un solo libro de ingresos y egresos, manual o computarizado.
- Pagarán el ISR sobre la diferencia entre ingresos y egresos, en lugar de calcular la "utilidad fiscal" determinada incluyendo ventas a crédito y deudas.
- No tendrá que calcular la depreciación fiscal de las inversiones para poder deducirlas; porque estas se deducirán al 100% en el momento de pagarlas, excepto los automóviles, autobuses camiones de carga, tracto camiones y remolques.

No son muchas las ventajas ya que como hemos venido mencionando es similar al del régimen empresarial.

Siempre es mejor disminuir obligaciones cuando no existe una capacidad administrativa tan alta como la de las Personas Morales del Régimen General, quienes tiene también actividades empresariales, pero a pesar de estas ventajas que tienen las Personas Físicas de Régimen Intermedio, no pueden ser totalmente beneficios. Siempre hay que cumplir con las disposiciones fiscales.

### 5.1 PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

En la actualidad, existe un gran número de Personas Físicas que reciben ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles. Derivado de esto, se creó el Régimen Fiscal de los ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, siendo el Capítulo III del Título IV (De las Personas Físicas) de la LISR.

Las personas físicas que deben tributar en este Régimen fiscal, de acuerdo al Art. 141 de la LISR, son aquellas que "perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles".

La palabra "arrendamiento" es el suceso de adquirir, mediante cierto precio y un contrato, el disfrute temporal de bienes inmuebles. Los bienes inmuebles se consideran los de bienes raíces como los edificios, terrenos, locales, casa-habitación y oficinas, entre otros.

Se debe aclarar que este Régimen solamente puede ser para Personas Físicas. Si existe alguna Persona Moral que se dedique al arrendamiento tendrá que regirse por el Título II (De las Personas Morales) establecido en la LISR.

Los ingresos considerados por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles son los provenientes tanto del arrendamiento como subarrendamiento, a título oneroso, y en cualquier otra forma; y los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Muchas de estas Personas Físicas que tributan en este Régimen de Arrendamiento se enfrentan a una serie de dificultades al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias ya que no son suficientemente claras y esto provoca que no se cumpla con ellas o se realicen de manera errónea. Es por eso que las autoridades hacendarias modifican año con año las disposiciones fiscales, pero aún así surgen confusiones y además hay que mantenerse actualizado para poder cumplir correctamente.

Con este capítulo se podrá comprender con más claridad todas esas disposiciones fiscales.

#### 5.2 OBLIGACIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETAS

De acuerdo al Art. 145 de la LISR, "los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, además de efectuar los pagos del ISR, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento; cuando obtengan ingresos superiores a \$1'500.00 por los conceptos de arrendamiento y subarrendamiento de acuerdo a este Régimen, en el año de calendario anterior.

Las PF de este Régimen de Arrendamiento, que opten por deducir el 35% de sus ingresos, no quedan obligados a cumplir con esta fracción.

**3.** Expedir y conservar comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

**4.** Presentar las declaraciones provisionales y la anual de acuerdo con la LISR.

Otras obligaciones que deben cumplir los de este Régimen, con respecto al IVA y al IA, son las siguientes:

Cuando es contribuyente del IVA, como ya se vio en el Art.32 de la LIVA, se tienen las mismas obligaciones que los otros regímenes, como son:

**1.** Llevar contabilidad en los términos del CFF, y efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas, así como el valor de los exentos.

Los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registrarán en su contabilidad, por entidades federativas y conforme a las tasas que les correspondan, el valor de los actos o actividades gravados, así como el valor de los exentos.

En el caso de otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, se entiende por establecimiento "el lugar dónde éstos se encuentren ubicados".

- **2.** Expedir comprobantes y cuando el comprobante ampare actos o actividades con IVA, en el mismo se indicará en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
- **3.** Retención del IVA por Personas Morales. Las Personas Morales que usen o gocen temporalmente bienes otorgados por Personas Físicas, efectuarán

la retención del IVA que se les traslade en el momento en que paguen la contraprestación pactada y sobre el monto de lo efectivamente pagado. Las Personas Morales efectuarán la retención de las dos terceras partes del IVA que se traslade, es decir, 10% en caso de que la operación se encuentre gravada a la tasa de 15%, o 6.67% en el supuesto de que la operación esté afecta a la tasa de 10%.

- **4.** Presentar declaraciones. El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos de IVA que tendrán el carácter de definitivos. En caso de que la Persona Física tenga varios establecimientos:
  - a) Presentará por todos ellos una sola declaración de pago de IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.
  - b) conservará en cada uno de los establecimientos, copia de las declaraciones de pago mensual del IVA.
  - c) Proporcionará cuando así se lo requieran, copia de las declaraciones de pagos mensuales de IVA, a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados los establecimientos.
- **5.** Expedir constancias de retenciones de IVA que efectué por el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Al ser contribuyentes del IA, de acuerdo a los Arts. 7 y 8 de la LIA:

**1.** La LIA no impone obligaciones a estos contribuyentes, como en el caso de la LISR e IVA, su única obligación es presentar las declaraciones de

pagos provisionales cuando resulte menor la cantidad a pagar de ISR, y la del ejercicio, además de dar de alta la clave de obligación fiscal del impuesto al activo ante el RFC.

Es importante que hagamos la aclaración de que al ser tributante de este Régimen no impide de serlo de los otros dos Regimenes. Por ejemplo, se puede estar dado de alta en el Empresarial y tener como una obligación más la de Arrendamiento. Esto no lo especifica la ley y puede mal interpretarse y ocasionar confusión. Consideramos que debe existir un apartado en la Ley que establezca que se puede tributar en más de un Régimen, siempre y cuando pertenezca a una Persona Física y no Moral.

# 5.2.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal, deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

La inscripción se puede realizar con las dos alternativas del punto 1.7.1. Mediante la forma fiscal R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" y con el anexo 3 "Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con ingresos por salarios, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, premios e intereses" siguiendo los siguientes pasos:

- 1.- Adquirir la forma oficial R-1, en cualquier papelería que venda formas fiscales. La forma R-1 y su respectivo anexo se presentarán por duplicado.
- 2.- Llenarla a máquina o con letra de molde empleando mayúsculas, proporcionando los datos mencionados en el Capítulo 1.
- 3.- Se marcará el anexo que acompaña a la R-1. En el caso de PF con ingresos por arrendamiento será el Anexo 3.
  - 4.- En el Anexo 3 se anotarán:
- a) Los datos del contribuyente (apellido paterno, materno y nombre) sólo en caso de su inscripción.
- b) En el recuadro 2.2 "Ingresos por arrendamiento y en gral. por el uso o goce temporal de bienes inmuebles" se indicará con una "X" el destino que se le de al inmueble, si dichos ingresos se obtienen a través de un fideicomiso, en cuyo caso también se anotará el RFC de la fiduciaria, además de llenar el recuadro correspondiente con una "x" si es representante común o representado de una copropiedad o sociedad conyugal.
- c) La firma del contribuyente.
- d) Si se realizan retenciones de ISR, marcar los conceptos que paga para la realización de sus actividades.
- e) Señalar que paga IA.
- f) En el IVA, marcar si por los actos o actividades que realiza se causa este impuesto, así como si es retenedor.
  - 5.- Acompañar el formato R-1, con la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento, en copia certificada por funcionario público competente.
- b) Original y fotocopia de la CURP.
- c) Si se trata de extranjeros, se anexará el documento migratorio vigente correspondiente emitido por la autoridad competente y copia fotostática certificada, legalizada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan.
- d) Si se trata de mexicanos por naturalización, se presentará la carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada.
- e) Una identificación oficial (Credencial del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar).
- f) Comprobante de domicilio.

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 ó R-2			ANVERSO ANEXO
	•	SAT	I-2005
		Servicio de stración Tributaria	
	,	AL DE CONTRIBUYEI	
	SALARIOS, ARRENDA	AS CON INGRESOS I AMIENTO, ENAJENA	,
	ADQUISICIÓN DE BIEN		
	PRÉSTAN	IOS RECIBIDOS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	ANTES DE INICI	AR EL LLENADO DE ESTE	(Sólo en caso de aumento de obligaciones)
	ANEXO, LEA	LAS INSTRUCCIONES	
1	DATOS DEL CONTRIBUYEN	TE (Sólo en caso de inso	cripción)
APELLIDO CUENCA			•
APELLIDO OL MEDO			
Walter Co.			
NOMBRE(S) ALBERTO			
2		OBRE LA RENTA	
2.1 INGRESOS POR SALARIOS Y	EN GENERAL POR LA PRESTACI ASIMILADOS		SONAL SUBORDINADO E INGRESOS
MARQUE CON "X" SI:			•
	TES DE UNA EMBAJADA, CONSULA		S, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL ACIONAL O DE PERSONAS NO OBLIGADAS A
2 OBTIENE INGRESOS POR SUE	ELDOS Y SALARIOS O INGRESOS AS	IMILADOS A SALARIOS, OBI	LIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.
OBTIENE INGRESOS POR SU ANTERIORES.	ELDOS Y SALARIOS O INGRESOS A	ASIMILADOS A SALARIOS, [	DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN CAMPOS
2.2 INGRESOS POR ARRE	NDAMIENTO Y EN GENERAL POI	R OTORGAR EL USO O GO	DCE TEMPORAL DE INMUEBLES
2.2.1 SI PERCIBE INGRESOS POR ARR "X" SI SE DESTINAN A:	ENDAMIENTO Y EN GENERAL POR	OTORGAR EL USO O GOCE	TEMPORAL DE INMUEBLES, MARQUE CON
X CASA HABITACIÓN.		OTROS USOS.	
2.2.2 MARQUE CON "X" SI:			
ORTIENE INGRESOS POR ARI	RENDAMIENTO A TRAVÉS DE UN FI	DEICOMISO INDIQUE:	
RFC DEL FIDEICOMISO		DETOGRAPOS. INDIGOE.	
(Si es necesario, anexe listado)			
2.2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE	BIENES EN CODDODIEDAD O SOCI	EDAD CONVIIGAL INDIQUE	: el Ee-
2.2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE	BIENES EN COPHOPIEDAD O SOCI	EDAD CONTOGAL, INDIGOL	. of Eo.
REPRESENTANTE COMÚN. (1	)		
REPRESENTADO. (1)			ESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS
2.2.4 MARQUE CON "X" SI:		8	N N N N N N N N N N N N N N N N N N N
	E POR ARRENDAMIENTO Y EN	1	
INMUEBLES DURANTE EL M	L USO O GOCE TEMPORAL DE MES, NO EXCEDERÁN DE UNA		i
GENERALES VIGENTES EN EL	A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS DISTRITO FEDERAL ELEVADOS	1	1
AL MES. (1)		la l	!
(1) Es obligatorio especificar la información de los	rubros 2.2.1 y/ó 2.2.2 .	FIRMA O HUELLA	DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL
			UIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2				REVERSO ANEX 3 1-200	
2.3	3	INGŘESOS POR ENAJENACIÓ	NY A	ADQUISICIÓN DE BIENES	
		MARQUE CON "X" SI:			
		ENAJENA BIENES (Muebles o inmuebles de acuerdo con el Capítulo IV	/, Títu	lo IV de la Ley del ISR) (Ver instrucciones).	
	ADQUIERE BIENES (Muebles o inmuebles de acuerdo con el Capítulo V, Título IV de la Ley del ISR) (Ver instrucciones).				
2	.3.2	SI LOS INGRESOS DERIVAN DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDA	DAD C	CONYUGAL, INDIQUE SI ES:	
		REPRESENTANTE COMÚN.			
		REPRESENTADO.			
2.4	4	INGRESOS PO	RINT	TERESES	
N	MARG	QUE CON "X" SI:			
		OBTIENE INGRESOS POR INTERESES MAYORES A \$100.000.00 ANU	IALES	3.	
		OBTIENE INGRESOS POR INTERESES MENORES A \$100.000.00 ANL	JALES	S.	
2.5	5	INGRESOS POR LA OBT	TENC	CIÓN DE PREMIOS	
N	IARQ	QUE CON "X" SI:			
		OBTIENE INGRESOS POR CONCEPTO DE PREMIOS POR LOTERÍAS	S, RIF	AS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.	
2.6	ô	INGRESOS POR LA OBTE	NCIĆ	ÓN DE PRÉSTAMOS	
N	IARQ	QUE CON "X" SI:			
		OBTIENE INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS.			
		INSTRUC	CION	IES	
1.	Deb	erán presentar este anexo, las personas físicas que obtengan los siguientes ingresos:	b	<ul> <li>Los rendimientos y anticipos que se paguen a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y</li> </ul>	
-	Ingre	esos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e esos asimilados a salarios (Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR).		ue produccion, así como los anticipos que reciban los membros de sociedades y asociaciones civiles.  (b) Los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos	
-		esos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes uebles (Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR).		o de cualquier otra índole, así como los que paguen a administradores, comisarios y gerentes generales.	
-	Ingre	esos por enajenación de bienes (Capítulo IV del Título IV de la Ley del ISR).	d	<ul> <li>j) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este</li> </ul>	
-	Ingre	esos por adquisición de bienes (Capítulo V del Título IV de la Ley del ISR).		último.	
-		esos por intereses (Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR).	е	<ul> <li>Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el</li> </ul>	
		esos por la obtención de premios (Capítulo VII del Título IV de la Ley del ISR).		impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).	
	Ingre prés ISR.	esos por la obtención de préstamos. Sólo en caso de que se esté obligado a informar los tatmos obtenidos, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 106 de la Ley del	f)	Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título I V de la Ley del ISR (De los	
2.	a) C	resentará debidamente llenado en los siguientes casos: Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.	g	Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).  1) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el	
		Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el itado registro.		empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el	
3.	Únic a ma	amente se harán anotaciones en los campos para ello establecidos. En caso de llenado ano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.	_	empleador o la parte relacionada del mismo.	
-	Enc	BRO 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE aso de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre completo tal y como ñalan en la forma oficial R-1.	a	apartado.	
-		ándose de aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.	Ь	<ul> <li>Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.</li> </ul>	
	RUB	BRO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	С	) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.	
-	Apar UN S	riado 2.1 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS onsideran "Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y	ď		
	Se c	rios)", los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.  consideran "Ingresos asimilados a salarios":  Las remuneraciones y demás prestaciones que se paguen a funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuenzas quandes.	fu	quellos que obtengan ingresos por sueldos y salarios o ingresos asimilados a salarios, de uente de ríqueza ubicada en el extranjero o provenientes de una embajada, consulado, rganismo internacional o de personas no obligadas a efectuar retenciones por dichos onceptos, estarán obligados a efectuar pagos provisionales y declaración anual.	

3		ANVERSO (ANEXO)					
3	DETENCION	I-2005					
	RETENCIONES DE ISR  MARQUE CON "X" CUANDO PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:						
MARQ							
	SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.						
	INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).						
	OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la	a Ley del ISR).					
	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMA	NENTE EN EL PAÍS.					
	REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN F	OR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.					
4		AL ACTIVO oce temporal de inmuebles)					
4.1 MA	RQUE CON "X" SI ES:						
X	SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.						
4.2 SI (	DTORGA INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO A CONTRIBUYENTES DE	ESTE IMPUESTO, MARQUE CON "X" SI DICHOS CONTRIBUYENTES:					
	ACTIVOS PROPIOS.  ACTIVOS PROPIOS.	NDIQUE EL RFC DEL RRENDATARIO QUE JERCE LA OPCIÓN: De ser necesario compañar listado)					
5	IMPUESTO AL VAI						
	RQUE CON "X" SI:						
	POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUE:	STO					
5.2 MA	RQUE CON "X" SI:	9					
	ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).						
6	OTR	os					
6.1 M	ARQUE CON "X" SI:						
	PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTE	IANJERO.					
	OBTIENE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENT	ES.					
	INSTRUCCIONES	(continuación)					
	tado 2.3 INGRESOS POR ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES apartado 2.3.1	RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO Apartado 4.1					
- Se co	onsideran "Ingresos por adquisición de bienes": La donación.	- Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.					
	Los tesoros.	RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.					
c) L	.a adquisición por prescripción.	Apartado 5.2					
t	.a diferencia entre el valor del avalúo del bien y la contraprestación pactada por la anajenación, cuando el primero excede en más de un 10% sobre el segundo, incluso tatándose de acciones o del titulos valor que representen la propiedad de bienes, en cuyo aso se incrementará su costo por adquisición de bienes con el total de la diferencia.	<ul> <li>Se consideran "retenedores" de este impuesto: Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.</li> </ul>					
S	a diferencia entre la colización bursátil del último hecho del día de la enajenación y la sontraprestación pactada por la enajenación, tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversiónista, cuando se enajenen fuera de boisa, en suyo caso se incrementará su costo por adquisición con el total de la diferencia citada.	Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: <a href="https://www.set.gob.mx">www.set.gob.mx</a> o hacer contacto mediante la dirección de correo electrinoice. <a href="https://www.set.gob.mx">www.set.gob.mx</a> o hacer contacto mediante la dirección de correo lectrinoice. <a href="https://www.set.gob.mx">www.set.gob.mx</a> o puede la dirección de Alención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 83 18 04 05, en Guadalajara, alla, y área conurbada: 83 18 04 20 9, del resto					
	as construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que, de conformidad on los contratos por los que se otorgó su uso o goce, quedan a su beneficio.	del país, sin ossio: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefolicia Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue y área					
- Para asimi prepo	RO 3. RETENCIONES DE ISR determinar sus obligaciones en materia de retenciones, se considera como "Ingresos ilados a salarios", los honorarios que se paquen a personas que presten servicios onderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las aciones de este último.	conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias @at.gob_mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.					

#### 5.2.2 LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD

Como ya se mencionó antes, en el supuesto de que un contribuyente haya obtenido en el ejercicio inmediato anterior, ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles superiores a \$1,500.00, tendrá la obligación de llevar la contabilidad con base al CFF, excepto los que opten por la deducción de 35% sin comprobación.

En el caso de copropiedad y sociedad conyugal, se nombrará a un representante común, mismo que será el responsable de llevar la contabilidad. Si los ingresos se perciben a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien se encargue de llevar la contabilidad.

Los obligados a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal de acuerdo al Art. 28 del CFF y junto con la documentación relacionada, según el Art. 30 del CFF, deberán conservarse durante un plazo de 5 años contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones correspondientes.

Se podrá llevar la contabilidad en un lugar distinto al domicilio fiscal, cuando se obtenga autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

#### 5.2.3 EXPEDICIÓN DE RECIBOS DE ARRENDAMIENTO

Los contribuyentes que pagan sus impuestos con base en este régimen fiscal, deberán expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

Según el art. 189 del RLISR, tales comprobantes deberán reunir los requisitos que establece el Art. 29-A del CFF, como son los siguientes:

- 1.- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.
  - 2.- Llevar impreso el número de folio.
  - 3.- Lugar y fecha de expedición.
  - 4.- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expidan.
  - 5.- Descripción del servicio que amparen.
- **6.-** En su caso, el importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
- 7.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- **8.-** Mención expresa de si la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
- **9.-** La Cédula de Identificación Fiscal, la que en el caso de las Personas Físicas deberá contener la CURP.
- **10.-**La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- 11.-El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente a la página de Internet del SAT.

- 12.-La fecha de impresión.
- 13.-El número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- 14.-La firma del contribuyente o de su representante. En caso de ingresos derivados de bienes en copropiedad o en sociedad conyugal, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos. En el supuesto de que los ingresos por arrendamiento se perciban a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien expida los recibos.

Los recibos de arrendamiento deberán ser impresos en establecimientos autorizados por el SAT.

De acuerdo a la regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005 establece que la vigencia de dos años será aplicable solamente a Personas Morales contribuyentes del ISR y a Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales, salvo que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas. De ello se concluye que la vigencia de dos años para utilizar los recibos no es aplicable a los contribuyentes dedicados al arrendamiento de bienes inmuebles.

#### **5.2.4 PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES**

Cuando se renten inmuebles distintos de casa habitación, como son locales, bodegas, oficinas, entre otros, las declaraciones se presentarán de manera mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Si sólo se rentan bienes para casa habitación, las declaraciones se presentarán de manera trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

En caso de se obtengan ingresos por los dos conceptos, es decir, renta de bienes para casa habitación y para locales comerciales, bodegas, oficinas, etc., las declaraciones se presentarán mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que correspondan las rentas.

No se estará obligado a efectuar pagos provisionales cuando únicamente se cobren rentas cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Este régimen tiene la opción de presentar sus pagos después del 17 de cada mes, de acuerdo al ultimo digito de su RFC, obteniendo de 1 hasta 5 días hábiles extras según el nombre el contribuyente, como mencionamos en el punto 3.2.4.

# 5.2.4.1 DECLARACIONES PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo al Art. 127 de la LISR, el pago provisional del ISR se determina mediante el siguiente procedimiento:

#### 1. Determinación de ISR antes del subsidio.

	Ingresos del período de que se trate.	30,000.00
(-)	Deducciones del periodo amparadas con comprobantes u opcional de 35%	10,500.00
(=)	Ingreso Acumulable	19,500.00
(-)	Límite inferior de la tarifa.	8,601.51
(=)	Excedente del límite inferior.	10,898.49
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	3,269.54
(+)	Cuota Fija.	1,228.98
(=)	ISR antes del subsidio.	4,498.52

#### 2. Determinación del subsidio.

	Ingreso Acumulable	19,500.00
(-)	Límite inferior de la tarifa.	8,601.51
(=)	Excedente del límite inferior.	10,898.49
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	3,269.54
(x)	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal.	40%
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal.	1,307.81
(+)	Cuota Fija de Subsidio.	869.01
(=)	Subsidio.	2,176.82

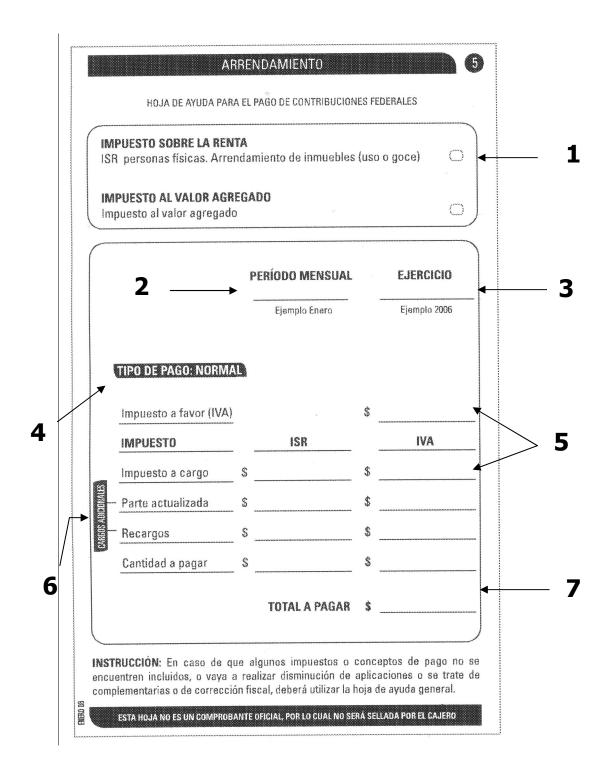
#### 3. Determinación del saldo a cargo (a favor) del periodo.

	ISR antes del subsidio.	4,498.52
(-)	Subsidio.	2,176.82
(=)	Importe del pago provisional del periodo	2,321.69
(-)	Retenciones del 10% de ISR, efectuadas por Personas Morales	3,000.00
(=)	ISR del mes a cargo o a favor.	(678.31)

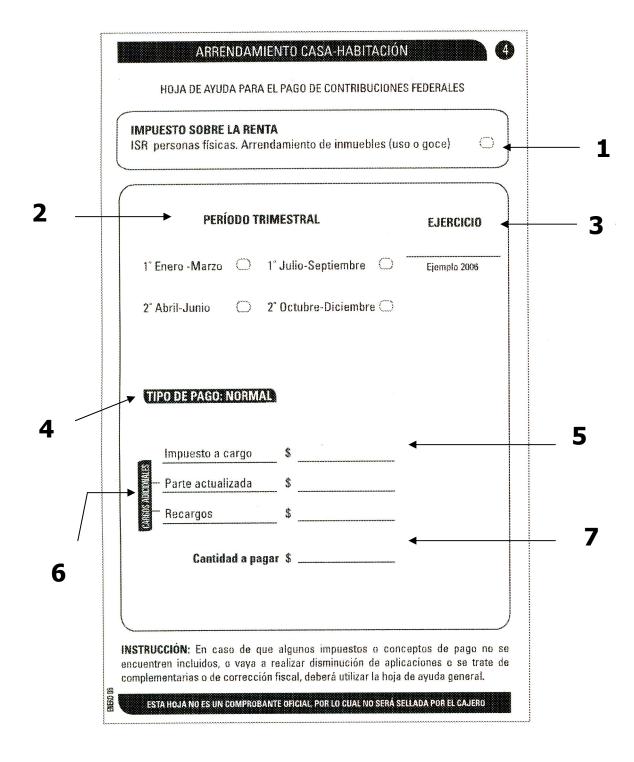
Se utilizan las siguientes "hojas de ayuda" para declarar el ISR en el banco:

- 1. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
- 2. Periodo de pago;
- 3. Ejercicio;
- 4. Tipo de declaración;
- 5. Impuesto por pagar o saldo a favor;
- 6. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso; y
- 7. Cantidad por pagar.

#### **HOJA DE AYUDA MENSUAL**



#### **HOJA DE AYUDA TRIMESTRAL**



Cabe hacer la aclaración que cuando los ingresos por arrendamiento que perciba el contribuyente provengan de una persona moral, estas últimas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de dichos ingresos sin deducción alguna, debiendo proporcionar al contribuyente la constancia de la retención, mediante el formato 37-A "constancia de percepciones y retenciones", la cuál se muestra a continuación:

		CONSTANCIA DE PAC DEL ISR,			3	<b>37-A</b> 37AP1A04
		* PERI	ODO QUE	E AMPARA LA CONSTANCI	A: MES II	MES FINAL EJERCICIO 2005
1		DATOS DE IDENTIF	ICACIÓ	N DEL TERCERO	Andrew Control Control Control	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CUOA670	0912TV9				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	CUOA670	0912HDFNLL02				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CUENCA	OLMEDO ALBERTO				
2		DIVIDENDOS O UTI	LIDADE	S DISTRIBUIDOS		NAMES AND ADDRESS OF THE PARTY
a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILI DISTRIBUIDO (1)	DAD			ITO DEL DIVIDENDO O UT	ILIDAD	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O U	ITILIDAD		1-	TO DEL ISR ACREDITABL	E	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)		I				
3		REMANENTI	DISTR	IBUIBLE		
e. PORCENTAJE DE PARTICIPA	CIÓN	%	g. IMPL	JESTO RETENIDO (En su o	caso)	
, MONTO DEL REMANENTE Q		70				
CORRESPONDE		OTROS PAGO	SYRET	TENCIONES		
h. CLAVE DEL PAGO (2)				OS PROVISIONALES EFEC JCIARIA (Tratándose de arre	CTUADOS POR LA	
	NAL (2)		lideid	comiso) IUCCIONES CORRESPON lándose de arrendamiento en		
i. MONTO DEL INTERÉS NOMI ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del	IVAL (3)		(Trat	lándose de arrendamiento en	fideicomiso)	
(Sólo si selecciono la clave del pago G1. Otros)		ISR		IVA		IEPS
MONTO DE LA OPERACIÓN ( GRAVADA (3)	O ACTIVIDAD	3600	00	31	60000	
MONTO DE LA OPERACIÓNI	D ACTIVIDAD	3000			00000	
m. EXENTA  n. IMPUESTO RETENIDO			_		-	
		360	Name and Address of the Owner, where		36000	
5 REGISTRO FEDERAL		DATOS DEL				
DE CONTRIBUYENTES  APELLIDO PATERNO, MATERI NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O R	NO V	01313B5		ÚNICA DE REGISTRO BLACIÓN (*)		
SOCIAL APELLIDO PATERNO	CONCE	PTOS, S.A. DE C		<u> </u>		
MATERNO Y NOMBRE( REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		<u>EZ GUTIERREZ SE</u> 50715YS3	CLAVE	LIMICADE	AAGS650	715HDFLTR06
(*) Sólo personas físicas.	TAAGSO.	30713133		Enajenación de acciones	ANGOOO	7713HDFEIROO
(2) A1. Servicios profesionales A2. Regalias por derechos d	moral del Art. Segundo de las e autor	Disposiciones Transitorias para 2002).	C: D: D: E1 E2 F1	<ol> <li>Enajenación de bienes objet corredores, consignatario:</li> <li>Enajenación de otros biene</li> <li>Adquisición de desperdicie</li> <li>Adquisición de otros biene</li> <li>Intereses</li> <li>Operaciones financieras de L Premios</li> <li>Otros</li> </ol>	s o distribuidores es, no consignada e os industriales es, no consignada e	
A3. Aufotransporte terrestre     A4. Servicios prestados por e     B1. Arrendamiento     B2. Arrendamiento en fideico	comisionistas		(3) De I,1	eberá anotar el monto del inter tratándose de intereses.	és nominal en el car	mpo i y el monto del interès real en el campo
FIRMA DEL RETENEDOR O R	EPRESENTANTE LEG	SAL SELLO DEL RETENEC	OOR (en c	LASO DE TERERLO)	FIRMA DE R	ECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
		SE EXPIDE PO				

HPRIMEX IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO №. 322-A-B 1594 EL 3 DE MARZO DE 19

## 5.2.4.2 DECLARACIONES DEFINITIVAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En lo que respecta con el Impuesto al Valor Agregado, cuando las actividades de este contribuyente sean las de otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles se obligarán al pago de este impuesto de acuerdo al Art. 1° frac. III de la LIVA.

A continuación se describe el concepto de esta actividad:

Uso o goce temporal de bienes inmuebles. Es el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación<sup>11</sup>.

La prestación del servicio de tiempo compartido tendrá el tratamiento que la Ley del IVA establece para el uso o goce temporal de bienes.

En caso de que se cumplan los requisitos que a continuación se indican, el impuesto se calculará aplicando la tasa de 10% a la contraprestación que se cobre por otorgar el uso o goce temporal de bienes. Estos requisitos son:

- 1.- Que el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se realice por residentes en la región fronteriza.
  - 2.- Que el otorgamiento se lleve a cabo en la región fronteriza.

**<sup>11</sup>**ARTÍCULO 19 DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

También hay exenciones de este impuesto de acuerdo al Art. 20 de la LIVA, cuando sea por el uso o goce temporal de bienes que a continuación se indica:

- 1. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación.
- 2. Fincas dedicadas o utilizadas sólo para fines agrícolas o ganaderos.
- 3. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

Todas las demás actividades pagarán el IVA.

Los contribuyentes que perciban ingresos por arrendamiento por los que se deba pagar el IVA, determinarán el pago mensual de este impuesto con base en el procedimiento siguiente:

	Valor de los o actividades actos efectivamente cobrados del mes de que se trate.	48,000.00
(x)	Tasa de IVA (15%).	15%
(=)	IVA causado por el contribuyente en el mes de que se trate (excepto importación de bienes tangibles)	7,200.00
(-)	IVA retenido por persona moral.	3,200.00
(-)	IVA acreditable del mes al que corresponda el pago (efectivamente pagado en gastos).	3,187.50
(-)	Saldos a favor de IVA pendientes de acreditar	0.00
(=)	IVA del mes a cargo o a favor.	812.50

#### DEVOLUCIÓN Y ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA.

La LIVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del Art. 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Se utiliza la misma "Hoja de ayuda" que la del ISR para presentar el pago de IVA

#### 5.2.4.3 DECLARACIONES PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Otro impuesto obligatorio es el Impuesto al Activo que se fundamenta en su respectiva ley en el Art. 1° donde se menciona que "se encuentran obligados al pago del IA las Personas Físicas residentes en México, los que otorguen el uso o goce temporal de bienes a las Personas Físicas siguientes:

- a) Residentes en México que realicen actividades empresariales.
- b) Personas Morales residentes en México, sin importar la actividad que desarrollen.
- c) Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Únicamente por esos bienes se encuentran obligadas al pago del IA.

Las Personas Físicas que a continuación se indican no pagarán este impuesto según el Art. 6 de la LIA:

- a) Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes y cuyos contratos de arrendamiento hayan sido prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas).
- b) Residentes en México, que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que no sean contribuyentes del ISR.
- c) Tampoco se pagará IA en los periodos siguientes:
- Periodo preoperativo
- Ejercicio de inicio de actividades, que como ya lo mencionamos anteriormente es aquél en que el contribuyente inicie o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional de ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.
- Primer ejercicio siguiente al de inicio de actividades
- Segundo ejercicio siguiente al de inicio de actividades

Todas las demás Personas Físicas con ingresos por arrendamiento u otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles estarán obligadas al pago del Impuesto al Activo.

Las personas Físicas arrendadoras obligadas al pago del IA presentarán declaraciones de pagos provisionales de este impuesto, el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago; sin embargo, los obligados a presentarlo solamente será cuando el monto a pagar sea mayor que el monto que se tenga que pagará de ISR.

Los contribuyentes que sólo otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles destinados a casa-habitación y se encuentren obligados a pagar este impuesto, podrán efectuar pagos por el mismo periodo y en las mismas fechas que las establecidas para el ISR, es decir en forma trimestral.

#### De acuerdo al Art. 7 de la LIA, se efectúa así:

(=)	IA por pagar en el mes de que se trate.	10,265.35
(-)	Pago provisional de ISR del mes de que se trate.	3,783.00
(-)	trate.	
(=)	Importe del pago provisional de IA del mes de que se	14,048.35
(-)	Pagos provisionales de IA efectuados con anterioridad.	6,566.00
(=)	IA acumulado al mes que se trate.	20,614.35
(x)	Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que se refiere el pago.	6
(=)	IA mensual.	3,435.72
(÷)	Doce.	12
(=)	Impuesto actualizado.	41,288.71
(x)	Factor de actualización.	1.0216
	IA del ejercicio inmediato anterior.	40,357.00

#### El factor de actualización se calcula de la siguiente manera:

	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a	116.301
	aquel por el cuál se calcula el IA	110.301
(.)	INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato	113.842
(÷)	anterior a aquel por el cuál se calcula el IA	113.042
(=)	Factor de actualización	1.0216

#### 5.2.5 PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.

Las Personas Físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como las Personas Físicas que inicien actividades presentarán declaraciones anuales de acuerdo al Art. 177 de la LISR y según sea el caso del pago anual del IA.

La declaración anual se presentará en el mes de abril del siguiente año a aquél en que se obtuvieron los ingresos.

	Ingresos del ejercicio.	345,000.00
(-)	Deducciones del ejercicio, efectivamente erogadas, amparadas con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.	207,135.00
(=)	Ingreso acumulable	137,865.0
(-)	Deducciones personales	0.00
(=)	Base del impuesto	137,865.0
(-)	Límite inferior.	103,218.01

(=)	Excedente límite inferior.	34,646.99
	Excedente límite inferior.	34,646.99
(x)	Tasa sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	10,394.09
(+)	Cuota Fija.	14,747.76
(=)	ISR antes del subsidio	25,141.85

#### Determinación del Subsidio.

	Base de impuesto	137,865.0
	base de impuesto	0
(-)	Límite inferior.	103,218.01
(=)	Excedente límite inferior.	34,646.99
(x)	Tasa sobre el excedente del límite inferior.	30%
(=)	Impuesto Marginal.	10,394.09
(x)	% de subsidio sobre Impuesto Marginal	40%
(=)	Subsidio sobre Impuesto Marginal.	4,157.63
(+)	Cuota fija.	10,428.12
(=)	Subsidio.	14,585.75

#### Determinación del Pago anual.

	ISR antes del subsidio	25,141.25
(-)	Subsidio.	14,585.75
(=)	ISR del ejercicio.	10,555.50
(-)	Pagos provisionales en el ejercicio.	0.00
(-)	Retenciones del ISR efectuadas por Persona Moral	3,000.00
(=)	Impuesto sobre la renta neto a cargo por el año.	7,555.50

Para calcular el pago anual del IA, considerando al Art. 8 de la LIA que expresa que el porcentaje aplicable es del 1.8%, debe seguirse el siguiente procedimiento:

	Promedio anual de activos financieros.	68,360.00
(+)	Promedio anual de activos fijos, gastos y cargos diferidos.	23,500.00
(+)	Promedio anual de terrenos.	30,000.00
(+)	Promedio anual de inventarios.	0.00
(=)	Valor Promedio de activos del ejercicio.	121,860.0 0
(-)	Valor Promedio de deudas del ejercicios	60,800.00
(=)	Valor del activo del ejercicio	61,060.00
(-)	15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente	702.00
(=)	Base de impuesto.	60,358.00
(x)	Tasa del impuesto (1.8%)	1.8%
(=)	IA del ejercicio.	1,086.44
(-)	ISR del ejercicio efectivamente pagado.	756.00
(-)	Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR.	200.00
(=)	IA por pagar en el ejercicio.	130.44

Igualmente todas las personas físicas obligadas a presentar la declaración anual, se realizarán en el programa DeclaraSAT el cual como ya lo mencionamos en el punto 3.2.4, es proporcionado gratuitamente, una vez elaborada la declaración se enviará por Internet a la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.

#### **5.2.6 DECLARACIONES INFORMATIVAS**

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal están obligados a presentar las siguientes declaraciones informativas:

- Declaración informativa sobre a quién se le efectuaron pagos por sueldos y salarios.
- Declaración informativa sobre a quién se le pagó crédito al salario.

Estas informativas se deben presentar en febrero del año siguiente. A continuación se dará a conocer la información necesaria para el cumplimiento de esa obligación.

La forma de presentación, obtención y uso del programa lo explicamos detalladamente en el punto 3.2.5

# 5.3 INGRESOS GRAVABLES POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según el Art. 141 de la LISR, los siguientes:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.
- 2. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

#### **5.3.1 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO EN CRÉDITO**

Los ingresos en crédito se deben declarar y pagar ISR en el año calendario en que son cobrados, según artículo 141de LISR.

#### 5.3.2 INGRESOS POR OPERACIONES DE FIDEICOMISO

En el caso de que se realicen operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos de fideicomitente, aún cuando el fideicomisario sea una persona distinta.

Lo que acabamos de mencionar en el párrafo anterior no será aplicable a los fideicomisos irrevocables, en los cuáles el fideicomitente no tenga derecho a readquirir de la fiduciaria el bien inmueble, en cuyo caso se considerará que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble<sup>12</sup>.

#### 5.3.3 INGRESOS EXENTOS

f 12 ARTÍCULO 144 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo con la fracción XIV del artículo 109 de la LISR, se encuentran exentos los ingresos que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de dicha ley (rentas congeladas).

# 5.3.4 MOMENTO EN QUE SON ACUMULABLES LOS INGRESOS

Las Personas Físicas de este régimen acumularán los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles en el momento en que los cobren.

Los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles en crédito se acumularán hasta el ejercicio fiscal en que sean cobrados, independientemente del ejercicio en que se haya entregado el comprobante u otorgado el uso o goce temporal de los inmuebles.

#### **5.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal podrán deducir los siguientes gastos del mes o del trimestre, de acuerdo al Art. 142 de la LISR:

- a) Impuesto predial, contribuciones locales de mejoras en obras públicas e impuesto local pagado por arrendamiento.
- b) Gastos de mantenimiento del inmueble que no implique adiciones o mejoras.
- c) Intereses reales pagados por préstamos para la construcción o mejoras del inmueble.

- d) Salarios, comisiones y honorarios pagados, así como impuestos, cuotas y contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.
- e) El importe de las primas de seguros que amparen el inmueble respectivo.
- f) Las inversiones en construcciones incluyendo adiciones y mejoras.

En caso de que las deducciones no se efectúen dentro del mes o trimestre al que correspondan, éstas se podrán realizar en los siguientes meses o trimestres del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual<sup>13</sup>.

#### **5.4.1 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES**

Los contribuyentes que perciban ingresos por arrendamiento podrán deducir las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras<sup>14</sup>.

Las inversiones en construcciones solo podrán deducirse mediante la aplicación anual de 5% sobre el monto de las mismas y hasta llegar a su valor.

Con respecto a la deducción de estas inversiones, es importante considerar lo siguientes puntos:

 Cuando la parte que corresponda a construcciones no se pueda separar del costo del inmueble, se considerará como costo del terreno, el 20% del total. Obviamente, el restante 80% será el costo de la construcción.

\_

**<sup>13</sup>** ART. 185 RLISR

- En ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el por ciento que represente el numero de meses completos del ejercicio, en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto de 12 meses. Esto también será aplicable en caso de que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción.
- Las inversiones comenzarán a deducirse, a selección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes desde el ejercicio siguiente.
- La deducción de las inversiones se ajustará multiplicándola por el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del ultimo mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción, entre el INPC del mes en que se adquirió el bien.
- Para poder deducir las inversiones en edificios, no será necesario que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio en que se adquieran, ya que se deducirán en varios ejercicios, vía depreciación.
- Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho lapso, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Independientemente de que el artículo 174 de la Ley del ISR establezca que las inversiones se deducirán anualmente, la cuarta parte de

la deducción anual se puede deducir de los ingresos por arrendamiento del trimestre; esto según el artículo 185 del RISR. Ello será aplicable a los contribuyentes que realicen pagos provisionales trimestrales. Asimismo, los contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensuales, podrán deducir una doceava parte de la deducción anual de los ingresos por arrendamiento del mes.

#### 5.4.2 DEDUCCIÓN EN SUBARRENDAMIENTO

En este caso la única deducción es el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador(inquilino).

Además, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan al inmueble que ocupe o que otorgue gratuitamente.

La parte proporcional a que nos referimos en el párrafo anterior se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada u otorgada de manera gratuita, en relación con el total de metros cuadrados de la misma.

#### 5.4.3 DEDUCCIÓN EN UNA COPROPIEDAD

En el supuesto de que los ingresos por arrendamiento deriven de bienes en copropiedad o pertenezcan a los integrantes de una sociedad conyugal, cada integrante de la copropiedad o de la sociedad conyugal podrá deducir la parte proporcional de las deducciones relativas al mes o trimestre por el que se presente la declaración 15.

## 5.4.4 DEDUCCIÓN OPCIONAL SIN COMPROBACIÓN (DEDUCCIÓN CIEGA)

En sustitución de las deducciones o gastos anteriores, se podrá optar por deducir 35% de las rentas cobradas, tanto de casa habitación como de locales comerciales, sin necesidad de comprobantes.

Adicionalmente a la deducción de 35%, se podrá restar el impuesto predial que se haya pagado por los inmuebles arrendados.

Esta opción se deberá ejercer por todos lo inmuebles que se tengan en arrendamiento, incluso por aquellos en los que se tenga el carácter de copropietario, a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración provisional del ejercicio; una vez ejercida no podrá cambiarse en los pagos provisionales subsecuentes del mismo ejercicio, pudiendo variarse al momento de presentar la declaración anual.

#### CASO 1

Alberto Cuenca Olmedo se dedica al diseño artístico, se dio de alta el día 10 de enero del 2005 con RFC CUOA670912TV9 y CURP CUOA670912HDFNLL02 ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como **persona física con actividades profesionales** teniendo como domicilio fiscal el siguiente: Torres Torijas No.33 Cd. Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100.

Presta servicios para la empresa Conceptos, S.A. de C.V. la cual es una persona moral, por lo tanto le hacen mensualmente retenciones de ISR e IVA .

#### Se pide:

- Determinar pagos provisionales de cada mes de ISR.
- Determinar pagos definitivos de cada mes de IVA
- Declaración anual por el DeclaraSAT.

#### OPERACIONES:

Los Ingresos mensuales fueron:

MES	MONTO	IVA	RET ISR	RET IVA	TOTAL
Enero	\$ 30,000	\$ 4,500	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 28,500
Febrero	\$ 15,000	\$ 2,250	\$ 1,500	\$ 1,500	\$ 14,250

Durante el año 2005 obtuvo de ingresos iguales a los de enero por \$30,000 netos mensuales excepto en febrero el cual fue de \$15,000 y la depreciación mensual de mobiliario fue de \$2,536.

Los gastos mensuales fueron los siguientes:

# CASO PRÁCTICO

#### RESUMEN ANUAL

					EJ	ERICICO 20	05						
NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMB.	ACUMULADO
[a.a=a		1	1							I			
GASTOS:	0.00	0.040.40	10.1.70	700.40		0.000.04	4 700 40	4 570 00	4 00= 00	0.050.50	4 400 40	1 700 10	40.044.05
Gastos de viaje	0.00	3,043.48	434.78	723.48	0.00	2,233.91	1,739.13	1,573.92	1,325.22	2,056.52	1,190.43	1,723.48	16,044.35
Publicidad	852.17	1,304.35	1,739.13	972.17	798.26	1,197.39	0.00	1,197.40	858.26	1,086.09	1,700.87	2,043.48	13,749.57
Papeleria	572.17	869.57	1,056.52	807.83	366.96	332.17	1,198.26	2,233.91	600.87	777.39	969.57	1,056.52	10,841.74
Electricidad	3,043.48	3,652.17	2,695.65	3,400.00	3,300.00	3,391.30	4,036.52	3,454.78	2,798.26	2,737.39	2,866.96	3,008.70	38,385.21
Telefono	3,208.70	3,217.39	2,921.74	2,986.96	3,578.26	2,546.96	3,565.22	3,521.74	3,702.60	3,604.35	3,436.52	3,723.48	40,013.92
Art. Aseo	173.91	695.65	830.43	798.26	280.00	845.22	602.61	895.65	838.26	885.22	1,119.13	1,148.70	9,113.04
Estacionamiento	17.40	130.43	130.43	130.43	130.43	434.78	173.91	330.43	224.35	269.56	360.87	346.09	2,679.11
Consumos	344.35	973.91	2,052.17	1,075.65	565.22	1,197.40	1,175.65	814.78	1,126.09	606.96	802.61	2,078.26	12,813.05
Combustible y lubricantes	954.78	4,043.48	4,969.57	3,064.35	2,373.04	905.22	2,246.09	3,015.65	2,068.70	3,116.52	2,591.30	3,714.78	33,063.48
SUMAN LOS GASTOS	9,166.96	17,930.43	16,830.42	13,959.13	11,392.17	13,084.35	14,737.39	17,038.26	13,542.61	15,140.00	15,038.26	18,843.48	176,703.46
Deprec. Mobiliario y equipo	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	2,536.00	30,432.00
TOTAL DEDUCCIONES	11,702.96	20,466.43	19,366.42	16,495.13	13,928.17	15,620.35	17,273.39	19,574.26	16,078.61	17,676.00	17,574.26	21,379.48	207,135.46
IN A AGDEDITADI E		1	1		1	1	1			1			
IVA ACREDITABLE													
Gastos de viaje	0.00	456.52	65.22	108.52	0.00	335.09	260.87	236.08	198.78		178.57	258.52	2,406.65
Publicidad	127.83	195.65	260.87	145.83	119.74	179.61	0.00	179.60	128.74	162.91	255.13	306.52	2,062.43
Papeleria	85.83	130.43	158.48	121.17	55.04	49.83	179.74	335.09	90.13		145.43	158.48	1,626.26
Electricidad	456.52	547.83	404.35	510.00	495.00	508.70	605.48	518.22	419.74	410.61	430.04	451.30	5,757.79
Telefono	481.30	482.61	438.26	448.04	536.74	382.04	534.78	528.26	555.40	540.65	515.48	558.52	6,002.08
Art. Aseo	26.09	104.35	124.57	119.74	42.00	126.78	90.39	134.35	125.74	132.78	167.87	172.30	1,366.96
Estacionamiento	2.60	19.57	19.57	19.57	19.57	65.22	26.09	49.57	33.65	40.44	54.13	51.91	401.89
Consumos	51.65	146.09	307.83	161.35	84.78	179.60	176.35	122.22	168.91	91.04	120.39	311.74	1,921.95
Combustible y lubricantes	143.22	606.52	745.43	459.65	355.96	135.78	336.91	452.35	310.30	467.48	388.70	557.22	4,959.52
TOTAL IVA ACRED.	1,375.04	2,689.57	2,524.58	2,093.87	1,708.83	1,962.65	2,210.61	2,555.74	2,031.39	2,271.00	2,255.74	2,826.52	26,505.53

		1	
)	>	>	
L	1	)	
Č		)	
	ζ	7	
7	τ	7	
1	>	٠,	
2	_	· `	
	_	)	
-	_	1	
-	_	ハート	
-	_	イーフ	
-	_	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	

ALBERTO CUENCA OL	MEDO												
PAGOS PROVISIONAL	ES DEL IS	R DEL EJ	ERCICIO 2	2005									
ARTICULO 113													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVEMB.	DICIEMB.	ANUAL
ING.GRAV.DEL MES	30,000	15,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	345,000
ING. ACUMULABLES	30,000	45,000	75,000	105,000	135,000	165,000	195,000	225,000	255,000	285,000	315,000	345,000	345,000
DEPRECIACIONES	2,536	5,072	7,608	10,144	12,680	15,216	17,752	20,288	22,824	25,360	27,896	30,432	30,432
DEDUC.AUTORIZADAS	9,167	27,097	43,928	57,887	69,279	82,363	97,101	114,139	127,682	142,822	157,860	176,703	176,703
ING.BASE PAG.PROV.	18,297	12,831	23,464	36,969	53,041	67,421	80,147	90,573	104,494	116,818	129,244	137,865	137,865
IMPUESTO CAUSADO	2,309	761	1,551	2,842	4,624	6,228	7,524	8,426	9,947	11,180	12,432	13,000	13,000
I.S.R.RET.PER.MORALES	3,000	4,500	7,500	10,500	13,500	16,500	19,500	22,500	25,500	28,500	31,500	34,500	34,500
I.S.R.RET.INST. CRED.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago prov. Efect. Realiz.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL A CARGO(FAVOR)	(691)	(3,739)	(5,949)	(7,658)	(8,876)	(10,272)	(11,976)	(14,074)	(15,553)	(17,320)	(19,068)	(21,500)	(21,500)

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEMBRE	ANUAL
	<b>IMPUESTO</b>	<u> </u>			!	<u></u>	I							
	Base	18,297.00	12,831.00	23,464.00	36,969.00	53,041.00	67,421.00	80,147.00	90,573.00	104,494.00	116,818.00	129,244.00	137,865.00	137,865.00
<b>-</b>	Limite Inferior	8,601.51	8,420.83	22,198.27	34,406.01	43,007.51	51,609.01	60,210.51	68,812.01	77,413.51	86,015.01	94,616.51	103,218.01	103,218.06
Ε	Exced.lim.inf.	9,695.49	4,410.17	1,265.73	2,562.99	10,033.49	15,811.99	19,936.49	21,760.99	27,080.49	30,802.99	34,627.49	34,646.99	34,646.94
Х	Tasa	0.30	0.17	0.25	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Ε	Imp. Marginal	2,908.65	749.73	316.43	768.90	3,010.05	4,743.60	5,980.95	6,528.30	8,124.15	9,240.90	10,388.25	10,394.10	10,394.08
+	Cuota fija	1,228.98	772.62	2,785.38	4,915.92	6,144.90	7,373.88	8,602.86	9,831.84	11,060.82	12,289.80	13,518.78	14,747.76	14,747.70
Ε	ISR ant. Sub.	4,137.63	1,522.35	3,101.81	5,684.82	9,154.95	12,117.48	14,583.81	16,360.14	19,184.97	21,530.70	23,907.03	25,141.86	25,141.78
	SUBSIDIO													
	Base	18,297.00	12,831.00	23,464.00	36,969.00	53,041.00	67,421.00	80,147.00	90,573.00	104,494.00	116,818.00	129,244.00	137,865.00	137,865.00
Γ	Limite Inferior	10,298.36	8,420.83	22,198.27	34,406.01	51,491.76	61,790.11	72,088.46	82,386.81	92,685.16	102,983.51	113,281.86	123,580.21	123,580.23
⋷	Exced.lim.inf.	7,998.64	4,410.17	1,265.73	2,562.99	1,549.24	5,630.89	8,058.54	8,186.19	11,808.84	13,834.49	15,962.14	14,284.79	14,284.77
Х	Tasa	0.30	0.17	0.25	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
E	Imp. Marginal	2,399.59	749.73	316.43	768.90	464.77	1,689.27	2,417.56	2,455.86	3,542.65	4,150.35	4,788.64	4,285.44	4,285.43
Х	Tasa/imp.marg.	0.40	0.50	0.50	0.50	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40
╒	Sub/imp.marg.	959.84	374.86	158.22	384.45	185.91	675.71	967.02	982.34	1,417.06	1,660.14	1,915.46	1,714.17	1,714.17
+	Cuota fija	869.01	386.34	1,392.57	2,457.96	4,345.05	5,214.06	6,083.07	6,952.08	7,821.09	8,690.10	9,559.11	10,428.12	10,428.18
Ξ	Subsidio	1,828.85	761.20	1,550.79	2,842.41	4,530.96	5,889.77	7,050.09	7,934.42	9,238.15	10,350.24	11,474.57	12,142.29	12,142.35
	ISR ant. Sub.	4,137.63	1,522.35	3,101.81	5,684.82	9,154.95	12,117.48	14,583.81	16,360.14	,	21,530.70	23,907.03	25,141.86	25,141.78
-	Subsidio	1,828.85	761.20	1,550.79	2,842.41	4,530.96	5,889.77	7,050.09	7,934.42	9,238.15	10,350.24	11,474.57	12,142.29	12,142.35
=	Imp. Causado	2,308.78	761.14	1,551.03	2,842.41	4,623.99	6,227.71	7,533.71	8,425.71	9,946.82	11,180.46	12,432.46	12,999.56	12,999.43

$\bigcirc$
`~
2
O
P
₹.
5
T)
CTIC
CTICO

ALBERTO CUENCA OL	MEDO												
PAGOS DEFINITIVOS I	DEL IVA D	EL EJERC	ICIO 2005										
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMB.	ANUAL
INGRESOS PARA IVA													-
TASA 15%	30,000	15,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	345,000
EXENTOS													-
SUMA:	30,000	15,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	345,000
TOT. IVA CAUS.	4,500	2,250	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	51,750
I.V.A.RET.CONTRIB.	3,000	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	34,500
DE ADQUISICIONES	1,375	2,690	2,525	2,094	1,709	1,963	2,211	2,556	2,031	2,271	2,256	2,827	26,506
TOTAL I.V.A.ACRED.	1,375	2,690	2,525	2,094	1,709	1,963	2,211	2,556	2,031	2,271	2,256	2,827	26,506
IMP.A CARGO (A FAVOR)	125	(1,940)	(1,025)	(594)	(209)	(463)	(711)	(1,056)	(531)	(771)	(756)	(1,327)	(9,256)
APLICACIÓN SALDO A FAVO	)R												
IMPORTE PAGADO	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	125
SALDO A FAV.ANT.	0	0	1,940	2,964	3,558	3,767	4,229	4,940	5,996	6,527	7,298	8,054	8,054
IMP.A CARGO	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
SALDO A FAV.		1,940	2,964	3,558	3,767	4,229	4,940	5,996	6,527	7,298	8,054	9,380	9,380

#### **DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES**

La cédula que se muestra en la página anterior nos indica los pagos provisionales que se hicieron mensualmente, tanto de ISR como de IVA. Para ver como se calculó el ISR del mes de **Marzo**, se utilizaron las tablas que vienen hasta el final de la práctica y veamos lo siguiente:

#### Tabla de marzo 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	30.00

ART.113 LISR	
IMPUESTO	
Base Gravable de ISR	23,464.00
- Limite Inferior	22,198.27
= Excedente del limite inferior	1,265.73
x Porcentaje por aplicarse al limite inferior	25%
= Impuesto marginal	316.43
+ Cuota Fija	2,785.38
= ISR según tarifa artículo 113 LISR	3,101.81

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.								
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre					
			el impuesto marginal					
\$	\$	\$	%					
0.01	1,488.21	0.00	50.00					
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00					
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00					
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00					
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00					
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40.00					
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30.00					
98,210.50	En adelante	9,607.89	0.00					
<u>ART.114 LIS</u>	<u>SR</u>							
SUBSIDIO								
Base Grava	able del ISR		23,464.00					
- Limite Infe	erior	_	22,198.27					
= Excedente	del limite inferior		1,265.73					
x Porcentaj	e por aplicarse al lii	mite inferior	25%					
= Impuesto r	narginal		316.43					
Porcentajo x marginal	e de subsidio sobre	el impuesto	50%					
= Subsidio so	= Subsidio sobre impuesto marginal							
+ Cuota fija	·							
= Subsidio to	tal según la tabla de	1,550.79						

#### CÁLCULO DE PAGO PROVISIONAL DE ISR

ISR según Tarifa artículo 113 LISR	3,101.81
- Subsidio total según tabla del art. 114	1,550.79
= Pago provisional del mes	1,551.02
- Pago provisionales de ISR efectuados con anter.	0.00
= Subtotal	1,551.02
- Retenciones efectuadas de enero a marzo	7,500.00
= Saldo a favor	-5,948.98

Se redondea el impuesto, el total seria \$ 5,949 quedando el ISR a favor y así es como calculamos todos los meses con sus respectivas tablas. Es importante mencionar que para el cálculo del ISR los ingresos son acumulables.

En cuanto al IVA esta muy claro en la cédula de pagos mensuales como se calcula mes con mes. Es importante recordar que los pagos de IVA son definitivos. Veamos el caso de marzo.

	Ingresos	30,000
Х	Tasa del IVA	15 %
=	Total impuesto causado	4,500
-	IVA acreditable por retenciones	3000
-	IVA acreditable de adquisiciones	2,525
=	Impuesto a favor del mes de marzo	(1,025)

A continuación se presentan los recibos que se generaron al presentar las declaraciones mensuales tanto del ISR como del IVA.

Cabe mencionar que en el caso del IVA cuando quede saldo a favor se presentará en el banco con la hoja de ayuda y con la tarjeta tributaria de dicho contribuyente.



### Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO

## Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.: CUOA670912TV9 Número de Operación: 61967525

Nombre: Cuenca Olmedo Alberto

**Fecha y Hora:** 2/17/2006 1:11 PM

Receptor de la Declaración: Internet SAT

#### Por los siguientes conceptos:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Periodo: Enero 2005

Tipo de declaración: Normal

Razón(es):

 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al causado Cadena Original:

||10001=CUOA670912TV9|10017=0|20001=19080|20002=61967525|40002=20 060523|40003=13:11|11902=4|11927=2006|11922=1|11904=0|71926=15|30 003=000001000007000112188||

#### **Sello Digital:**

||aZas8Yn0G6IIoNuT8BikVFmBFSqGm8H8kkjShAImXVgnRJOR69rNYLyZVKJ6i4T6dzNrBCGm+41MpEsulv0WVSbCYG6lLRudk4CxnMg00Ke/MgxUqYuhJN/bmhmwq8jpbjGgSrC6sK6dUNgepws8yIjiAeiuOnget/qTeZmoGfk=||

Cuando la razón(es) de la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago del ISR de personas físicas, no cambia en meses consecutivos solo se presentará una vez hasta que dicha razón(es) cambie.

Es decir, en nuestro caso práctico la razón por la que se paga el ISR de enero es la misma que todos los meses así que solo la presentaremos una vez.

#### **ENERO**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE FEBRERO DEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 16985	SUCURSAL: 502	<b>PAGINA:</b> 1/1
ECHEGARAY EDO MEX.	TOTAL EFECTIVE	MENTE PAGADO: 125
R.F.C.: CUOA670912TVA Nombro	e: CUENCA OLMEDO	ALBERTO 17/02/2005
PERIODO: ENERO EJERCICIO: 2	005 <b>TIPO DE PAGO</b>	): NORMAL
A CARGO		\$125
CANTIDAD A CARGO		\$125
CANTIDAD PAGADA		\$125

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

WeiaQks522IpįVB71<jvgmiW2y3BgTlkv2m3Gz2i+/NdcBXzqYRjPQXdNJvxdSHzS3+ezmQOa29zY 2FkgeaL4ylyfqz5wKb Kb W .lkvU z3qK54V3 a9D3fuXsiT p3 5 2A y7 5epGT mLEAov

#### **FEBRERO**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE MARZO DEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 16125		SUCURSA	<b>AL:</b> 502	PAGINA:	1/1
ECHEGARAY EDO M	EX.	TOTAL I	EFECTIV	MENTE PAC	GADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA	Nombre:	CUENCA	OLMEDO	ALBERTO	17/03/2005
<b>PERIODO:</b> FEBRERO	EJERCIC	<b>CIO:</b> 2005	TIPO D	E PAGO: NO	DRMAL
IMPUESTO A FAVOR					\$1940
CANTIDAD A CARGO					\$0
CANTIDAD PAGADA					\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 111204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

#### **MARZO**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE ABRIL DEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 15846		SUCURSA	<b>AL:</b> 502	<b>PAGINA:</b>	1/1
ECHEGARAY EDO M	EX.	TOTAL 1	EFECTIVE	MENTE PAG	GADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA	Nombre:	CUENCA	OLMEDO	ALBERTO	17/04/2005
PERIODO: MARZO	EJERCIC	<b>IO:</b> 2005	TIPO D	E PAGO: NO	ORMAL
IMPUESTO A FAVOR					\$1025
CANTIDAD A CARGO					\$0
CANTIDAD PAGADA					\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

WeiaQks522Ip¡VB71<jvgmiW2y3BgTlkv2m3Gz2i+/NdcBXzqYRjPQXdNJvxdSHzS3+ezmQOa29zY 2FkgeaL4ylyfqz5wKb Kb W .lkvU z3qK54V3 a9D3fuXsiT p3 5 2A y7 5epGT mLEAov

#### **ABRIL**

#### **CHAFAMEX**

EOI IO: 1/1000

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE MAYO DEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

CLICIIDCAL TOO

DACINIA, 1/1

FOLIO: 161258	SUCURSAL: 502	PAGINA: 1	/ I
ECHEGARAY EDO MEX.	TOTAL EFECTIVE	MENTE PAG	ADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA <b>Nombre:</b>	CUENCA OLMEDO	ALBERTO	17/04/2005
PERIODO: ABRIL EJERCICIO: 2009	TIPO DE PAGO	<b>):</b> NORMAL	
IMPUESTO A FAVOR			\$594
CANTIDAD A CARGO			\$0
CANTIDAD PAGADA			\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 111204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

#### **MAYO**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE JUNIO DEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 17859	SUCURSAL: 502 PAGINA:	1/1
ECHEGARAY EDO MEX.	TOTAL EFECTIVMENTE PAGE	GADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA <b>Nombre:</b>	CUENCA OLMEDO ALBERTO	17/06/2005
PERIODO: MAYO EJERCICIO: 200	5 <b>TIPO DE PAGO:</b> NORMAL	
IMPUESTO A FAVOR		\$209
CANTIDAD A CARGO		\$0
CANTIDAD PAGADA		\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

WeiaQks522Ip¡VB71<jvgmiW2y3BgTlkv2m3Gz2i+/NdcBXzqYRjPQXdNJvxdSHzS3+ezmQOa29zY 2FkgeaL4ylyfqz5wKb Kb W .lkvU z3qK54V3 a9D3fuXsiT p3 5 2A y7 5epGT mLEAov

#### **JUNIO**

#### **CHAFAMEX**

EOI 10: 15007

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE JULIODEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

CLICIIDCAL FOO

DACINIA: 1/1

FOLIO: 15896	SUCURSAL: 502 PAGINA:	1/1
ECHEGARAY EDO MEX.	TOTAL EFECTIVMENTE PAGE	GADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA <b>Nombre:</b>	CUENCA OLMEDO ALBERTO	17/07/2005
PERIODO: JUNIO EJERCICIO: 2005	TIPO DE PAGO: NORMAL	
IMPUESTO A FAVOR		\$463
CANTIDAD A CARGO		\$0
CANTIDAD PAGADA		\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 111204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

#### **JULIO**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE AGOSTO DEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 161258	SUCURSAL: 502	PAGINA:	1/1
ECHEGARAY EDO MEX.	TOTAL EFECTI	VMENTE PAC	GADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA <b>Nombre:</b>	CUENCA OLMED	O ALBERTO	17/08/2005
PERIODO: JULIO EJERCICIO: 2009	5 TIPO DE PA	GO: NORMAL	
IMPUESTO A FAVOR			\$711
CANTIDAD A CARGO			\$0
CANTIDAD PAGADA			\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

WeiaQks522IpįVB71<jvgmiW2y3BgTlkv2m3Gz2i+/NdcBXzqYRjPQXdNJvxdSHzS3+ezmQOa29zY 2FkgeaL4ylyfqz5wKb Kb W .lkvU z3qK54V3 a9D3fuXsiT p3 5 2A y7 5epGT mLEAov

#### **AGOSTO**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE SEPTIEMBRE 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 161258		SUCURSA	<b>AL:</b> 502	PAGINA:	1/1	
ECHEGARAY EDO M	EX.	TOTAL I	EFECTIV	MENTE PAC	GADO: 1	25
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA	Nombre:	CUENCA	OLMEDO	) ALBERTO	17/09/	2005
PERIODO: AGOSTO	EJERCIC	<b>CIO:</b> 2005	TIPO D	E PAGO: NO	ORMAL	
IMPUESTO A FAVOR					\$10	)56
CANTIDAD A CARGO						<b>\$0</b>
CANTIDAD PAGADA						<b>\$0</b>

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 111204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

#### **SEPTIEMBRE**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE OCTUBRE DEL 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 17859		<b>SUCURS</b>	<b>AL:</b> 502	<b>PAGINA:</b>	1/1
ECHEGARAY EDO M	EX.	TOTAL	EFECTIV	MENTE PA	GADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA	Nombre:	CUENCA	OLMEDO	ALBERTO	17/10/2005
<b>PERIODO:</b> SEPTIEMBRE	EJERCIC	<b>IO:</b> 2005	TIPO D	E PAGO: NO	ORMAL
IMPUESTO A FAVOR					\$531
CANTIDAD A CARGO					\$0
CANTIDAD PAGADA					\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

WeiaQks522IpįVB71<jvgmiW2y3BgTlkv2m3Gz2i+/NdcBXzqYRjPQXdNJvxdSHzS3+ezmQOa29zY 2FkgeaL4ylyfqz5wKb Kb W .lkvU z3qK54V3 a9D3fuXsiT p3 5 2A y7 5epGT mLEAov

#### **OCTUBRE**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE NOVIEMBRE 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = 08:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

#### **NOVIEMBRE**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE DICIEMBRE 2005

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

<b>FOLIO:</b> 17425	SUCURSA	AL: 502 PAGIN	<b>VA:</b> 1/1
ECHEGARAY EDO MEX	X. TOTAL I	EFECTIVMENTE	PAGADO: 125
<b>R.F.C.:</b> CUOA670912TVA <b>N</b>	Nombre: CUENCA	OLMEDO ALBERT	TO 17/12/2005
PERIODO: NOVIEMBRE E	E <b>JERCICIO:</b> 2005	TIPO DE PAGO	NORMAL
IMPUESTO A FAVOR	-		\$756
CANTIDAD A CARGO			\$0
CANTIDAD PAGADA			\$0

#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = ()8:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

#### Sello Digital

WeiaQks522IpįVB71<jvgmiW2y3BgTlkv2m3Gz2i+/NdcBXzqYRjPQXdNJvxdSHzS3+ezmQOa29zY 2FkgeaL4ylyfqz5wKb Kb W .lkvU z3qK54V3 a9D3fuXsiT p3 5 2A y7 5epGT mLEAov

#### **DICIEMBRE**

#### **CHAFAMEX**

SUC.502/9/00157/13:32:45 INFORAMACION CONFIDENCIAL A 17 DE ENERO DEL 2006

## RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

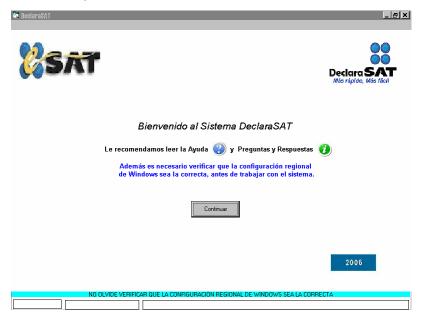
#### Cadena

1110001 = CUOA670912TV9 = 3110017 = 1629120001 = 40002120002 = 47140002 = 20030923140003 = 08:05111202 = 7111227 = 2002111222 = 1111204 = 300111205 = 13111206 = 8211208 = 395111216 = 0111217 = 395 p1220 = 0395111202 = 8111227 = 2002111222 = 1j11204 = 620111205 = 251206 = 158111208 = 803111216 = 0p1217 = 803111220 = 803

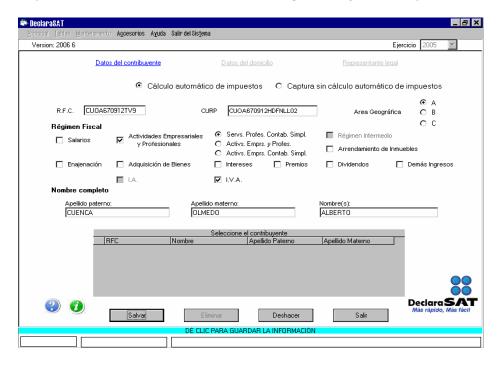
#### Sello Digital

#### **DECLARACIÓN ANUAL POR EL DECLARASAT**

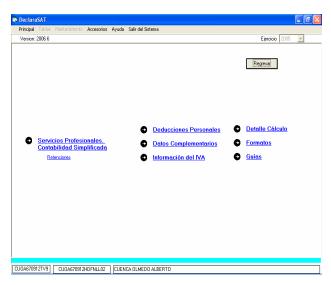
Ingresamos a la aplicación del DeclaraSAT



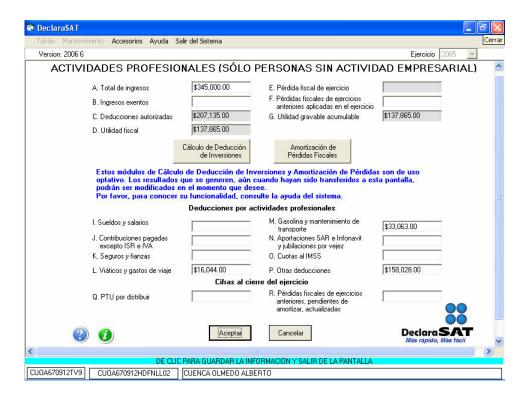
Damos continuar y nos aparecerá una pantalla que nos solicitará los datos del contribuyente, llenamos todos los campos tanto los datos del contribuyente así como su dirección en la siguiente pestaña, y salvamos



Una vez llenados los datos del contribuyente así como los datos del domicilio se salva y nos metemos a la declaración anual y nos aparece lo siguiente:



Seleccionamos servicios profesionales contabilidad simplificada y llenamos los datos con nuestras cédulas de resumen.



Se llenan los datos de las retenciones efectuadas en el transcurso del año (ejercicio fiscal) como se muestra en la siguiente pantalla:

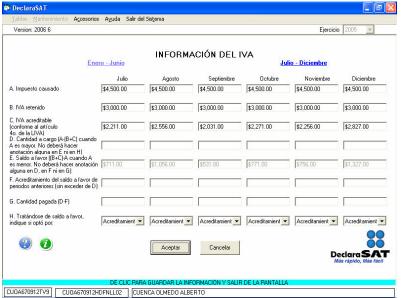


En este caso el contribuyente no tiene deducciones personales así que ese campo no se llena.

En datos complementarios no se llena más que la fecha, en caso de que estuviéramos haciendo una complementaria se le agregaría la fecha en que enviamos la anterior declaración.

Y en cuanto a la información del IVA la llenamos nuevamente con ayuda de nuestra cédula de pagos provisionales.

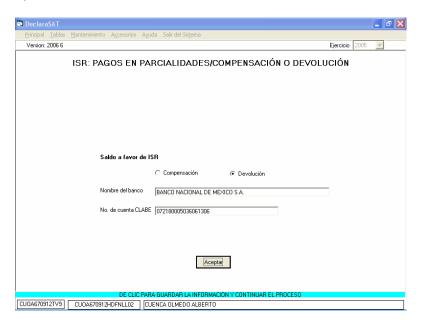




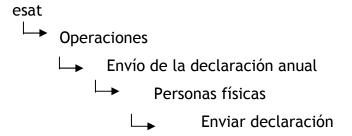
Para revisar que nuestra declaración esta correcta nos vamos a la opción de detalle del cálculo.

Y finalmente nos vamos a formatos para generar el archivo que enviaremos por Internet y para imprimir nuestra declaración.

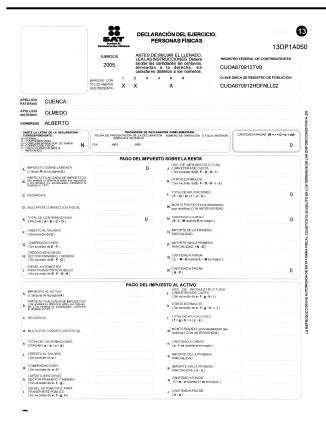
Es importante mencionar que si tuviéramos ISR a favor nos va a solicitar la CLABE la cual significa Clave Bancaria Estándar, esta nos la da el banco para que podamos realizar transacciones por Internet y aparecerá la siguiente pantalla:



Nos pedirá el nombre del banco y en donde nos pide el número de cuenta anotamos la CLABE y listo nos manda al formato 13 de la declaración anual de personas físicas. Para enviarla y como lo hemos visto en capítulos anteriores seguimos la siguiente ruta:

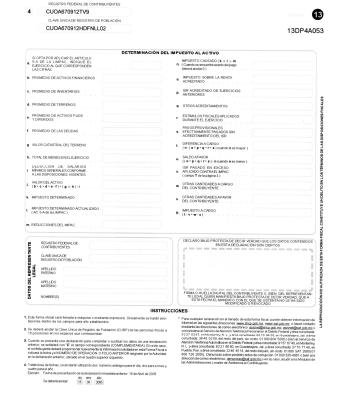


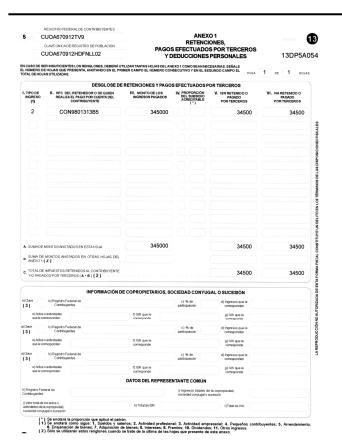
Una vez enviada la declaración anual podemos imprimir el formato 13 quedando de la siguiente manera:







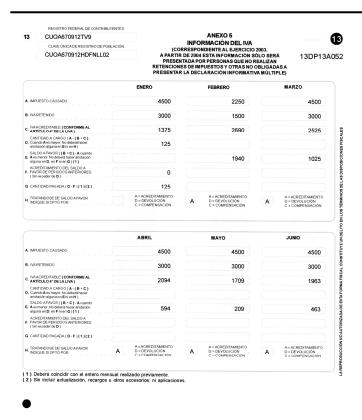






7 CUOA670912TV9  CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	SALARIOS, ARRENDAMIENTO,
	ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES,
CUOA670912HDFNLL02	INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS, 13DP7A
	OTROS INGRESOS Y
	SERVICIOS PROFESIONALES
INCRESOS DOR SALABIOS V FN O	ENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
	(Incluye asimilados a salarios)
TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS,  SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	C. INGRESOS ACUMULABLES (1)
INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	D. INGRESOS NO ACUMULABLES
ARRENDAMIENTO Y EN GENER	RAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES
TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	L DEDUCCIÓN OPCIONAL
	L DEDUCCION OF COMPL
INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E )	DIFERENCIA ACUMULABLES(1)
	E-(F+G+H) DEDUCCIONES
DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto predial)	LOS INGRESOS
	(PÉRDIDA) (2)
PREDIAL	L. PTU POR DISTRIBUIR
	ENAJENACIÓN DE BIENES
	ENAJENACION DE BIENES
TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	GANANCIA ACUMULABLE (1)
NGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)	f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENALENACION DE BIENES
DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	g. PÉRDIDA(2)
PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE L EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	
	ADQUISICIÓN DE BIENES
TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN	INGRESOS ACUMULABLES (1)
DEBIENES	* h-(i+j)
INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de h.)	L DFERENCIA (PÉRDIDA) (2)
DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	
,	INTERESES
I. PROVENIENTI	ES DEL SISTEMA FINANCIERO IL NO PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO
, NTERÉS NOMINAL	
INTERÉS REAL (1)	
PÉRDIDA(2)	
EN CASO DE PÉRDIDAS, DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE DE	LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DONDE RADIQUEN LAS MISMAS.
(1) Sume esta cantidad a los ingres	

CUOA670912HDFNLL02	BLACIÓN		13DP8A0
000/10/10/12/10/11/202			ISDPOAU
		PREMIOS	
PREMIOS OBTENIDOS		s. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (q-r)(1)	
INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de q)			
	DIVIDEN	IDOS O UTILIDADES	
MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES		w. INGRESUS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1+ u )(1)	
IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA			
	DELOS	DEMÁSINGRESOS	
NGRESOS OBTENIDOS		z INGRESOS ACUMULABLES (1)	
INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de w )		INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente aft. de planes personales de retiro fraco. XVIII del Art. 167 de la LISR).	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)		b1. PÉRDIDAS (2)	
ACTIVIDAD	ES PROFESIONALES (SÓ	DLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)	
	0.15000		
. TOTAL DE INGRESOS .	345000	E. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
	345000	E PERDIDA PISCAL DEL EJERCICIO  PÉRDIDAS PISCALES DE EJERCICIOS  F. ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO  (Sin exceder de D)	
TOTAL DE INGRESOS  NGRESOS EXENTOS  DEDUCCIONES AUTORIZADAS  "(Suma del ** J * K + L * M * N * O * P)	207135	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS  F. ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO	137865
NGRESOS EXENTOS  DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de 1 * J * K * L * M * N * O * P)		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS  F. ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO ( Sin exceder de D )	137865
NGRESOS EXENTOS  DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de 1 * J * K * L * M * N * O * P)	207135 137865	PRIDODAR FIGURES DE SENCICIOS F. ANTERIORES, AC CAMB BINE ELERCICIO (Sin coder de D)  G. UTILLADO GRAVARLE ACUMULARLE (1)  ACREDITAMIENTO POR DERECHO DE AUTOR (Policide en rejeccios 2001) princrocia)  ACTIVIDADES PROFESIONALES	137865
NORESOS EXENTOS  DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma da 1 1 3 + K + L + M + N + O + P)  UTELIDAD FISCAL (A - B - C)	207135 137865	PERDICAS FISCALES DE LEBICICIOS  F. ANTERIORES, ANCEANAS EN EL ELECICIO  (Sin esceler di D.)  G. UTILLIDAO GRAVABLE ACUMULABLE (1)  ACREDITAMENTO POR DERECTO DE AUTOR  (Aplicable en ejerolos 2001 y arternores)	137865
NORESOS EXENTOS  DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma da 1 1 3 + K + L + M + N + O + P)  UTELIDAD FISCAL (A - B - C)	207135 137865	PERCUDAR FISCALES DE LE ROCCIOS  FANTERIORES, PACAMAS INILE LEROCIO  (Sin recedir de D.)  GINTELDAD GRAVINEL EL COUNTILABLE (1)  ACREDITAMENTO POR ERRECHO DE AUTOR  (Application en eprociosa 2001 y ratinova)  (ACTIVIDADES PROFESSIONALES  ASACURAY MANTENIMENTO DE	
NORESOS EXENTOS  DEDUCCIONES AUTORIZADAS  (Sum dol 1-3 ** L - M * N * O * P)  UTILIDAD FISCAL  (A * B * C)  SUELDOS Y SALARIOS  CONTRIBUCIONES PARADAS	207135 137865	PERDUDAS FIGURES DE LE RICCIOS FOR ATTERIORES, PACADAS DIAL ELERCICIO (SIR receber de D)  SIR TILLION GENERALE ACUMULARIE (11)  ACREDITAMENTO POR CERECHO DE AUTOR (ORIGINATORIO DE AUTORIO CONTROLES  ACTUDADES PROFESIONALES  TANGUISTA SIMPLEMENTO DE TRANSPORTE.  APORTACIONES SARE INFORMATY	
NORESOS EXENTOS DEDUCCIONES ALTORIZADAS (Same et 2 - 3 - 4 × 1 · 4 · 4 · 4 · 7 · 7 ) UTILIDAD FISCAL (A · 8 · C) SUELDOS Y SALAROS CONTRIBUCIONES PRIGADAS EXCEPTO SIR E INA	207135 137865	PERDUDAS FIGURES DE LE RECCIOS FOR ATTERIORES, PACADAS DIAL ELERCICIO (SIR receber de I)  AUTILIDO GENERALE ACUMULIARIE (1)  ACREDITAMENTO POR DERECHO DE AUTOR (PACADISTA MENTO PESSIONALES TANGUISTE  TANGUISTE  APORTACIONES SAR E INFORMITY  AUGUACIONES SAR E INFORMITY  AUGUACIONES SAR E INFORMITY	
NORESOS EXENTOS DEDUCCIONES ALTORIZADAS (Same di 1-3 / K·C. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	207135 137865 DEDUCCIONES POR	PRINCIPOLA FIRE, ALE DE LE EXPOCADO  FOR ANTERIORES, APICANDO BINL ELERCICIO  (SIN ROCADO DE LE EXPOCADO  (SIN ROCADO DE LE EXPOCADO  (SIN ROCADO DE LE EXPOCADO DE LE EXPOCADO  (SIN ROCADO DE LE EXPOCADO DE LE EXPOCADO   ACELETAMENTO POS DERECHO DE AUTOR  PRINCIPOLA SIN PREDIODA DE LE  ACELETAMENTO POS DERECHO DE AUTOR  PRINCIPOLA PORTECIONAL ES  ACELETAMENTO DE LE   APOSTRUCADES SARE E RECAMITY  ADRIACIONES POR VELEZ  OL CUOTAS AL MISS	33063



14 CUOA670912TV9 13 CUOA670912HDFNLL02 13DP14A053 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 4500 4500 A IMPUESTO CAUSADO 4500 3000 3000 C. IVAACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA) 2211 2556 2031 CANTIDAD A CARGO (A-(B+C)
D. Cuando Aes meyor: No debest hacer
andradin alguna en Erri en H).
SALDO A FAVOR (B+C)- A cuando
E. Aes menor: No debert hacer anotación
alguna en D, en F ni en G) (1)
ACREDITAMIENTO DEL SALPO 531 ACREDITAMIENTO DEL SALDO A F. FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D) G CANTIDAD PAGADA (D-F)(1)(2) A = ACREDITAMIENTO
D = DEVOLUCION
C = COMPENSACIÓN A = ACREDITAMIENTO
D = DEVOLUCIÓN
C = COMPENSACIÓN A = ACREDITAMIENTO
D = DEVOLUCIÓN
C = COMPENSACIÓN H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR: OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 4500 A IMPUESTO CAUSADO 4500 B. IVARETENIDO 3000 3000 C. IVAACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA) 2271 2256 2827 CANTIDAD A CARGO (A-(B+C)
D. Clainda A es mayor No debera hacer
andiaction algunia en En en H)
SALDO A FAVOR ( (B+C) - A cuendo
E. A es menor: No deberá hacer anciación
algunia en E. en En en G(1)
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A
F. FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES
(Sin exceder de D) 1327 G CANTIDAD PAGADA (D-F)(1)(2) H. TRATANDOSE DE SALDO AFAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR: (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

## DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS

#### **DETALLE DE CÁLCULO**

RFC: CUOA670912TV9

NOMBRE: CUENCA

OLMEDO ALBERTO

EJERCICIO: 2005	FECHA DE IMPRESIÓN:	22/MAY/2006
CONCEPTO		MONTO
INGRESOS ACUMULABLES		
> Servicios profesionales	\$	137, 865.00
> TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$	137, 865, 00
Deducciones Personales	\$	0.00
Base gravable	\$	137, 865. 00
IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES		
Impuesto	\$	25, 142. 00
> Subsidio al 100%	\$	12, 142. 00
Subsidio acreditable	\$	12, 142. 00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$	13,000.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$	13,000.00
PAGOS PROVISIONALES	\$	0.00
RETENCIONES		
> Servicios profesionales	\$	34,500.00
> TOTAL DE RETENCIONES	\$	34, 500.00
DIFERENCIA A FAVOR	\$	21,500.00
ISR		
ISR pagado en exceso	\$	21,500.00
Saldo a favor	\$	21,500.00
Impuesto sobre la renta	\$	0.00
> Total de contribuciones	\$	0.00
> Total de aplicaciones	\$	0.00
Cantidad a cargo	\$	0.00
Cantidad a pagar	\$	0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$	0.00

Tipo de declaración: Normal

#### CASO 2

El contribuyente Alberto Cuenca Olmedo percibe **ingresos por arrendamiento de dos locales comerciales.** Uno de ellos es rentado por una persona moral.

#### Se pide:

- ◆ Calcular el importe de ISR que se debe pagar en abril 2005.
- ♦ Calcular el importe de IVA que se debe pagar en abril 2005.

#### **OPERACIONES:**

$\checkmark$	✓ Ingresos por arrendamiento de abril 2005		\$48,000.00
	*Renta a persona física	\$16,000.00	
	*Renta a persona moral	\$32,000.00	
✓	Deducciones autorizadas de amparadas con comprobante requisitos fiscales	•	\$21,250.00
✓	Retenciones del ISR efectuaciones (\$32,000 x 10%)	das por personas	\$ 3,200.00

#### DETERMINACIÓN DEL ISR ANTES DEL SUBSIDIO

#### ART.113 LISR Ingresos de abril 2005 48.000.00 - Deducciones de abril 2005 21,250.00 26,750.00 = Ingreso acumulable - Limite Inferior 16,841.65 9,908.35 = Excedente del limite inferior x Porcentaje por aplicarse al limite inferior **17**% 1,684.41 = Impuesto marginal + Cuota Fija 1,545.24 3,229.65 = ISR según tarifa artículo 113 LISR

(1,585.23)

#### **DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO**

ART.114 LISR	
SUBSIDIO	
= Ingreso acumulable	26,750.00
- Limite Inferior 1	6,841.65
= Excedente del limite inferior	9,908.35
x Porcentaje por aplicarse al limite inferior	17%
= Impuesto marginal	1,684.41
Porcentaje de subsidio sobre el impuesto	
x marginal	50%
= Subsidio sobre impuesto marginal	842.20
+ Cuota fija	772.68
= Subsidio total según la tabla del art.114	1,614.88
CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR	
ISR antes del subsidio	3,229.65
- Subsidio	1,614.88
= Importe del pago provisional de abril 2005	1,614.77
- Retenciones de ISR efectuadas por personas morales	3,200.00

### CÁLCULO DEL PAGO DEFINITIVO DE IVA

=Saldo a cargo del periodo (o a favor)

Valor de los o actividades actos efectivamente cobrados	48,000.00
x Tasa de IVA (15%).	15%
= IVA causado por el contribuyente en el mes de que se trate (excepto importación de bienes tangibles)	7,200.00
- IVA retenido por persona moral.	3,200.00
- IVA acreditable del mes de abril 2005	3,187.50
= IVA del mes a cargo o a favor.	12.50

## **TABLAS 2005**

Tarifas para el pago provisional mensual aplicable a los ingresos que perciban las personas físicas con actividad empresarial y profesional y del régimen intermedio.

### **ENERO 2005**

_				
_	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente
				del límite inferior
_	\$	\$	\$	%
=	0.01	496.07	0.00	3.00
	496.08	4,210.41	14.88	10.00
	4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
	7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
		En		
	8,601.51	adelante	1,228.98	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
	En		0.00
32,736.84	adelante	3,202.63	0.00

# FEBRERO 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	En adelante	2,457.96	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
¢	¢	ċ	el impuesto marginal %
<del></del>	<del>,</del>	٠	/0
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,738.02	40.00
41,540.59	65,473.66	4,251.28	30.00
65,473.67	En adelante	6,405.26	0.00

## MARZO 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40.00
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30.00
98,210.50	En adelante	9,607.89	0.00

## **ABRIL 2005**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente
			del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	En adelante	4,915.92	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio s/ impuesto marg.
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,476.04	40.00
83,081.17	130,947.32	8,502.56	30.00
130,947.33	En adelante	12,810.52	0.00

## MAYO 2005

-	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
_	\$	\$	\$	%
-	0.01	2,480.35	0.00	3.00
	2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
	21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
	36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
	43,007.51	En adelante	6,144.90	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,345.05	40.00
103,851.46	163,684.15	10,628.20	30.00
163,684.16	En adelante	16,013.15	0.00

# **JUNIO 2005**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
	En		
51,609.01	adelante	7,373.88	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,214.06	40.00
124,621.75	196,420.98	12,753.84	30.00
196,420.99	En adelante	19,215.78	0.00

## **JULIO 2005**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	En adelante	8,602.86	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	6,083.07	40.00
145,392.04	229,157.81	14,879.48	30.00
229,157.82	En adelante	22,418.41	0.00

# AGOSTO 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
	En		
68,812.01	adelante	9,831.84	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,952.08	40.00
166,162.33	261,894.64	17,005.12	30.00
261,894.65	En adelante	25,621.04	0.00

# SEPTIEMBRE 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
	En		
77,413.51	adelante	11,060.82	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,821.09	40.00
186,932.62	294,631.47	19,130.76	30.00
	En		0.00
294,631.48	adelante	28,823.67	0.00

# OCTUBRE 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	En adelante	12,289.80	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,690.10	40.00
207,702.91	327,368.30	21,256.40	30.00
327,368.31	En adelante	32,026.30	0.00

## NOVIEMBRE 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	En adelante	13,518.78	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,559.11	40.00
228,473.20	360,105.13	23,382.04	30.00
360,105.14	En adelante	35,228.93	0.00

# **DICIEMBRE 2005**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	En adelante	38,431.56	0.00

# ANUAL 2005 ART. 177

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	178.51	10.00
50,524.98	88,793.07	4,635.74	17.00
88,793.08	103,218.05	11,141.52	25.00
103,218.06	En adelante	14,747.70	30.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre
			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	50.00
5,952.79	50,524.97	89.32	50.00
50,524.98	88,793.07	2,318.01	50.00
88,793.08	103,218.05	5,570.29	50.00
103,218.06	123,580.22	7,373.92	50.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	40.00
249,243.43	392,841.95	25,507.68	30.00
392,841.96	En adelante	38,431.55	0.00

## **CONCLUSIONES**

Con cierta frecuencia se hace muy difícil entender el procedimiento para el pago de los impuestos y por ende, también declararlos correctamente. Esto hace que surja un problema cuando algunos de los contribuyentes evaden esta obligación debido al mal entendimiento. El Contador Público tiene la responsabilidad de manejar toda esta información adecuadamente y sobre todo de manera actualizada con el fin de asesorar a dichos contribuyentes.

A manera de conclusiones del contenido de nuestro trabajo, podemos establecer que si bien es una obligación de todos los ciudadanos mexicanos el contribuir al Estado, también las autoridades hacendarias deben considerar que las disposiciones fiscales tienen que ser claras para no crear confusiones y poder cumplir con ellas.

Existen once Regímenes en los cuáles el contribuyente Persona Física puede tributar, algunos de los más comunes son los que tratamos en esta tesis, el Régimen por actividades empresariales y profesionales, Régimen Intermedio y Régimen de Arrendamiento. Tienen ciertas obligaciones que comparten y otras que difieren y que les otorgan determinadas ventajas.

Posteriormente, se conocieron las demás disposiciones fiscales, con el objeto de determinar correctamente la base, tasa, fechas de pago, cálculo de recargos, siendo estos de gran importancia. Coincidimos en que existen partes incongruentes en la Ley que hacen que haya poca claridad en el cumplimiento de las disposiciones fiscales, y que al contrario deberían de ser más detalladas.

En base a todas estas circunstancias, se debería de realizar una Reforma Fiscal que realmente estimule la actividad económica del país y que no sea su principal objetivo el excesivo afán recaudatorio. Debe de servir de incentivo a las personas para que contribuyan no como una obligación sino como un beneficio para el país.

También, consideramos que al cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley, y que mencionamos en este trabajo, se cumple el objetivo principal que es el de estudiarlas y así poder asesorar al cliente para que cumpla con todas las obligaciones fiscales y tenga tranquilidad y seguridad.

Al concluir con nuestra tesis nos dimos cuenta que la SHCP busca mejores formas para que el contribuyente pueda cumplir con sus obligación, lo cual esto ocasiona que hayan muchas reformas fiscales. Podemos citar por ejemplo que ya no es tan tardado el tramite de alta haciendo cita, la puedes conseguir en un día, lo que antes, y aún se usa, se tardan 15 días hábiles. Así podríamos citar varios casos como el manejo del Internet para que ya ni el contribuyente salga de su casa trabajo.

Las personas físicas que vallan a darse de alta ante la SHCP, deben ver que régimen fiscal les acomoda más a sus necesidades laborales, pues si una persona no tiene muchos movimientos ni ingresos, no le convendría darse de alta en el régimen por actividad empresarial ya que este tiene más obligaciones que el régimen de actividades profesionales, por eso en la

presente tesis manejamos las características que las diferencian para que el lector pueda identificarlas así decidir que es lo que mas le conviene.

El régimen fiscal ya sea de Personas Físicas o Morales, cambia constantemente, por eso recomendamos que siempre hay que estar en a la vanguardia para que no nos llevemos sorpresitas desagradables como pueden ser un requerimiento, una multa o sanción.

#### **GLOSARIO**

Accesorios. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización referida en el séptimo párrafo del artículo 21 del C.F.F., son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. (Art.2, 7º párrafo, CFF)

Análoga. Que tiene similitud.

**Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. (Art.3 CFF)

**CLABE.** Clave Bancaria Estándar.

Condonar. Perdonar un adeudo, concesión de un crédito a un oficial responsable, por una cantidad desaprobada (o rechazada), o un cargo que hacer al contralor general en cumplimiento de una orden específica del Congreso o como resultado del ejercicio de la autoridad con que se encuentra otorgado.

**Decreto.** Ley resolutiva, decisión o determinación que obliga.

**Detraer**. Restar, sustraer, quitar parte de alguna cosa. Apartar o desviar. Infamar, denigrar.

**Enajenar.** Transmitir a otro algún derecho o el dominio de un bien.

**Erogación.** Acción y efecto de erogar. Gasto especifico del gobierno o de una empresa.

**Erogar.** Distribuir, repartir bienes o caudales.

Establecimiento Permanente. Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, total o parcialmente, actividades empresariales o presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. (Art.2 LISR)

**Exhorto.** Despacho que libra un juez a otro su igual para que mande al cumplimiento a lo que le pide. (que no me multan)

Fideicomiso. Mandato o tutela de un territorio.

**Fiduciaria**. Encargado de llevar a cabo un fideicomiso.

**Financiamiento**. Mezcla entre el Pasivo (deudas y obligaciones) y el Capital (dinero que se aporta para lograr un objetivo) para hacer una inversión adecuada en el Activo (bienes y derechos).

**Fisco**. Debemos entender o considerar al Estado como titular de a hacienda pública. Tesorero público

Fuentes Renovables. Son aquellas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas, la energía eólica, la energía hidráulica tanto cinética como potencia, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial, la energía de los océanos en sus distintas formas, la energía geotérmica y la energía proveniente de la biomasa y de los residuos.

**Generación de energía**. Es la conversión sucesiva de la energía de fuentes renovables en otras formas de energía. (Art.40, párrafo 30, LISR)

**Hacienda pública**. Ésta se concibe como el conjunto de bienes y derechos estimables en dinero que posee el Estado en un momento dado, para hacer frente a sus necesidades propias de derecho público.

**Idoneidad.** Calidad de idóneo; aptitud especial para una cosa, Idóneo; adecuado, que tiene aptitudes, para una cosa.

**Imputables.** Que no se puede imputar, es decir, atribuir a otro una culpa delito o acción. Señalar la aplicación de una cantidad, al ser entregada o al anotarla en una cuenta.

Oneroso. Cuando se realiza una actividad que cuesta dinero.

Organismos Descentralizados. Organización que alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos a favor de entes, órganos, instituciones o

regiones que se hayan en una situación de cierta subordinación, más no en una relación de jerarquía respecto del centro. Ejemplo: Aeropuertos y servicios auxiliares, Casa de moneda de México, Comisión Nacional de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, PEMEX, UNAM.

Organismos Desconcentrados. Órganos inferiores subordinados a una Secretaría o a la presidencia, puede contar o no con personalidad jurídica, puede contar o no con patrimonio propio, posee facultades limitadas. Ejemplo: Los administradores fiscales regionales, el Archivo General de la Nación, las delegaciones federales de Trabajo en cada una de las entidades federativas.

**Prorrata**. Porción que toca pagar o percibir a uno en reparto entre varios. Repartido proporcionalmente entre varios.

**Quita.** Remisión de una deuda o parte de ella, que hace el acreedor al deudor.

Redimir. Librar de una obligación o extinguirla.

**Remisiones**. Acción y efecto de remitir o remitirse, llamada en un escrito, que indica otro pasaje relativo al mismo asunto.

**Sucesión**. Conjunto de bienes, etc. transmisibles a un heredero o legatario.

La que transmite al heredero la totalidad o una parte alícuota del haber íntegro del causante, haciéndolo continuador o partícipe de cuantos bienes, derechos y obligaciones tenía éste al morir.

**Subsidio.** Ayuda financiera casi siempre por un organismo gubernamental con fines generales a determinado tipo de empresas o actividades, con el fin de robustecerlas o mantenerlas en operación.

**Subsidio en el impuesto.** Es la recaudación aplicable al impuesto sobre la renta para las personas físicas, se determina en el artículo 114 de la LISR

**Usufructo**: Derecho de disfrutar de algo cuya propiedad directa pertenece a otro.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Luna Guerra Antonio, <u>ESTUDIO PRÁCTICO DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES 2004</u>, 1ª Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.
- Martín Granados Maria Antonieta, Mireles Arreola Susana y Valle Solís Martha Angelina, <u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Personas Físicas no empresarias)</u>, Edición 2002, Editorial THOMSON, México, 2002.
- Mosset Iturraspe Jorge, <u>CONTRATOS</u>, Edición actualizada, Editorial Rubizal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Rubio Valentin, <u>DERECHO LABORAL</u>, Edición actualizada, Editorial Rubizal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Barrón Morales Alejandro, <u>ESTUDIO INTEGRAL DE PÉRDIDAS FISCALES</u>, 3ª Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.
- Pérez Becerril Alonso <u>POLÍTICA E IMPUESTOS</u> 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo, <u>COLECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS, TOMOS II, IV Y VI,</u> 4ª Edición, Editorial TAX, México, 2005.

- L.C. Luna Guerra Antonio, <u>CASOS PRÁCTICOS DE ISR PARA PERSONAS</u>

  <u>FÍSICAS</u>, 4ª Editorial, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.
- Eco Humberto, <u>COMO HACER UNA TESIS</u>, <u>TÉCNICAS Y</u>

  <u>PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y ESCRITURA</u>, 6ª

  Edición, Editorial GEDISA, Barcelona, 2005
- Cárdenas Peña Carmen, <u>PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL 2005</u>, Edición 2005, Ediciones RoCar, México, 2005.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ediciones Delma 2005.
- <u>FISCO AGENDA 2005</u> (Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones sobre la materia), 29ª. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.
- Practica Fiscal, Laboral y Legal-Empresarial <u>DECLARACIONES</u>
  <a href="https://docs.python.org/linearing/li
- Practica Fiscal, Laboral y Legal-Empresarial <u>DECLARACIONES</u>
  <u>ANUALES 2005</u> Tax Editores México, Abril 2006.

#### PÁGINAS WEB:

www.sat.gob.mx www.fiscalistas.net www.ccpm.org.mx